



CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

TEXTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

JUAN CARLOS GUZMÁN RÍOS
COORDINADOR



UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

SEMANA DE DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN CIENTÍFICA 2019

Ciencias Sociales y Humanidades,
Textos de investigación Científica

C O L E C C I Ó N

EDUARDO ALDAY HERNÁNDEZ

Textos para la enseñanza de ciencias sociales

Guillermo Narváez Osorio

Rector

Felipa Nery Sánchez Pérez

División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades

Ciencias Sociales y Humanidades, *Textos de investigación Científica*

Coordinador

Juan Carlos Guzmán Ríos



**UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO**

— ◆ —
“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

Primera edición, 2021

© Universidad Juárez Autónoma de Tabasco
www.ujat.mx

ISBN: 978-607-606-559-4

Para su publicación esta obra ha sido dictaminada por el sistema académico de pares ciegos. Los juicios expresados son responsabilidad del autor o autores y fue aprobada para su publicación.

Queda prohibida la reproducción parcial o total del contenido de la presente obra, sin contar previamente con la autorización expresa y por escrito del titular, en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor.

Foto de portada: Secretaría de Relaciones Públicas de la UJAT

Hecho en Villahermosa, Tabasco, México

El presente volumen recoge los artículos correspondientes a proyectos e investigaciones científicas presentadas por profesores investigadores y alumnos destacados de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades durante la Semana de Difusión y Divulgación Científica de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

ÍNDICE

Normas protectoras del consumidor en el ordenamiento jurídico europeo	8
Propuesta de inclusión de las obligaciones de crianza en el código civil del estado de Tabasco	21
El impacto de la criminología como herramienta para la prevención del delito	29
Juventud, crisis identitaria y globalización	37
La sociología hoy en Tabasco: Retos y desafíos	53
La evolución de los sistemas de inteligencia y seguridad nacional mexicanas en la cuarta transformación lapso 2018-2019 y sus perspectivas hacia la tercera década del siglo	59
El derecho a la libertad de expresión, el internet y sus límites	67
Los medios alternativos de solución de controversias en el estado de Tabasco	92
Aportaciones del gobierno electrónico en la migración con enfoque de género, como herramienta de justicia	104
Obligaciones internacionales y avances legislativos en materia de desaparición forzada en México	123
Migración y Derechos humanos en la constitución de Tabasco	130
Derecho humano a la justicia restaurativa	138
Mujeres migrantes: una decisión sin rostro de género problemática de la interpretación constitucional	153
Problemática de la interpretación constitucional	151
Mujeres adolescentes: cuerpo, prácticas sexuales y conocimiento	176

NORMAS PROTECTORAS DEL CONSUMIDOR EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO EUROPEO

CONSUMER PROTECTIVE RULES IN THE EUROPEAN LEGAL ORDER

Henry Sosa Olán
Gabriel Marín Medina
Martha Ruth Cruz Salaya
Francisco Rafael González Rios

ABSTRACT

Consumer contracts at European Union level have changed substantially the subject of both obligations and contracts in all member states. Since 1975 consumer protection has been increased by means of secondary legislation of EU law such as directives and regulations in order to harmonize and uniform consumer rights throughout the European Union.

RESUMEN

Los contratos de consumo a nivel comunitario han modificado sustancialmente la materia de obligaciones y contratos en los distintos Estados miembros. Desde 1975 hasta la fecha la protección del consumidor se ha visto incrementada a través de diversas normas como Reglamentos y Directivas, las cuales tienen como objetivo armonizar y uniformizar el derecho de consumo dentro de la Unión Europea.

Palabras claves: Directiva, consumidor, Unión Europea

Keywords: Directive, Consumer, European Union

SUMARIO: 1. Introducción –2. Las Directivas de consumo de un enfoque de armonización mínima a un enfoque de armonización plena –2.1. Directiva de prácticas comerciales desleales –2.2. Directiva de servicios financieros a distancia – 2.3. Directiva de crédito al consumo –Directiva de tiempo compartido –3. La Directiva sobre los derechos de los consumidores un paso más para evitar la fragmentación del mercado interior –4. Conclusiones.

1. INTRODUCCIÓN

La competencia de la Unión Europea para emitir normas que eviten la fragmentación del mercado interior encuentra su fundamento, en el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante TFUE): “El Parlamento Europeo y el Consejo (...) adoptarán las medidas relativas a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que tengan por objeto el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior”. Con este tipo de medidas el legislador europeo pretende evitar las disparidades que dificulten la libre circulación de los productos, o distorsiones a la competencia, que obstaculicen el funcionamiento del mercado interior.

Dicho lo anterior, es importante mencionar que el TFUE reconoce las siguientes libertades fundamentales: Libre circulación de mercancía (art. 34 ss.); libre circulación de trabajadores (art. 45 ss.); libertad de establecimiento (art. 49 ss.); libre circulación de servicios (art. 56 ss.); y libre circulación de capitales (art. 63). De esta manera quedan salvaguardados los puntos principales para la consolidación de un mercado dentro de los estados miembros que integran la Unión Europea.

En esta línea, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (en adelante TJCE), ha establecido criterios jurisprudenciales con el fin de prohibir discriminaciones manifiestas y solapadas que impidan el buen funcionamiento del mercado.

En el presente trabajo distinguiremos lo que es el Derecho primario y Derecho secundario de la Unión Europea. El Derecho primario encuentra su base legal en el principio de atribución, en virtud del cual, la Unión actúa dentro de los límites de las competencias que le atribuyen los Estados miembros en los Tratados para lograr los objetivos que éstos determinan. Toda competencia no atribuida a la Unión en los Tratados corresponde a los Estados miembros (art 5 (2) del Tratado de la Unión Europea). En cambio, el Derecho secundario tiene como fin principal una armonización, o integración positiva de los derechos privados nacionales, a través de directivas o reglamentos.

El “Reglamento” tiene un alcance general. Es obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro (art. 288 (2) del TFUE). Sin embargo, la “Directiva” obliga al Estado miembro destinatario en cuanto al resultado que deba conseguirse, dejando, no obstante, a las autoridades nacionales la elección de la forma y de los medios (art. 288 (3) TFUE). Asimismo, es importante aclarar, que el Derecho de consumo, se encuentra consolidado en buena medida por medio de directivas, las cuales han pasado de un enfoque de armonización mínima a un enfoque de armonización plena. Volveremos sobre el tema más adelante.

2. LAS DIRECTIVAS DE CONSUMO DE UN ENFOQUE DE ARMONIZACIÓN MÍNIMA A UN ENFOQUE DE ARMONIZACIÓN PLENA

El Tratado de Roma del 1 de enero de 1958, que tuvo como objetivo la creación de un mercado común, no reguló la materia de protección del consumidor, sino que asentó las condiciones para la libre circulación de mercancías, servicios, capitales y personas. Tuvieron que pasar alrededor de 14 años para que se dieran las bases necesarias que consolidaran una política en materia de consumo dentro de la Unión Europea. Luego, la cumbre de París de 1972 celebrada los días 22 y 23 de octubre, en el apartado 10 de sus conclusiones establecen la necesidad de “reforzar y coordinar las acciones a favor de la protección de los consumidores”. El antecedente de esta cumbre lo encontramos en el Programa Preliminar de la Comunidad Económica de Protección al Consumidor, el cual le reconoció los siguientes derechos:

1. Derecho a la protección de su salud y su seguridad;
2. Derecho a la protección de sus intereses económicos;
3. Derecho a la reparación de daños;
4. Derecho a la información y educación y;
5. Derecho a la representación (derecho a ser educado).

Como resultado de la revisión del Tratado de Roma y del Acta Única Europea que entró en vigor el 1 de julio de 1987, se firma el Tratado de Maastricht el 7 de febrero de 1992, estableciendo acciones concretas en materia de consumo en su artículo 129 A, aclarando lo siguiente:

1. La comunidad contribuirá a que se alcance un alto nivel de protección de los consumidores mediante:
 - a. Medidas que adopte en virtud del artículo 100 A en el marco de la realización del mercado interior.
 - b. Acciones concretas que apoyen y complementen la política llevada a cabo por los Estados miembros a fin de proteger la salud, la seguridad y los intereses económicos de los consumidores, y de garantizarles una información adecuada.
2. El consejo con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 189 B y previa consulta al comité Económico y social, adoptará las acciones concretas mencionadas en la letra b) del apartado 1.
3. Las acciones que se adopten en virtud del apartado 2 no obstarán para que cada uno de los Estados miembros mantenga y adopte medidas de mayor protección. Dichas medidas deberán ser compatibles con el presente Tratado. Se notificará a la comisión”.

Así la aportación principal de este Tratado es la introducción del consumidor normalmente informado y la denominada labelling doctrine (González 1999); pues, anteriormente el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE), había construido ambos conceptos, a través de diversas sentencias, dando como resultado la aparición de la Directiva 2006/114/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006 sobre publicidad engañosa y publicidad comparativa, que sustituye a la anterior Directiva 84/450/CEE del Consejo, de 10 de septiembre de 1984, sobre publicidad engañosa y comparativa. De este modo incrementó la protección del consumidor al realizar transacciones con empresas.

Con la aparición del Tratado de Ámsterdam en 1997 se modifican varios aspectos sustanciales en materia de protección al consumidor entre los más importantes se pueden mencionar: la denominada cláusula horizontal en materia de protección al consumidor, la inclusión de nuevos derechos, la supervisión de medidas que apoyen y complementen la política llevada a cabo por los estados miembros, así como la distinta ubicación de los derechos de los consumidores (art. 153) (Corchero y Grande 2007).

Como podemos observar las anteriores medidas han ido incrementado la protección del consumidor hasta la fecha. No obstante, como bien señala Cámara Lapuente la evolución de la protección del consumidor en Europa se puede dividir en cuatro fases, a saber:

[...] -en la primera fase (1957-1972), la Europa de los mercaderes no prestó atención alguna a la defensa del consumidor, sino por la vía indirecta de la libre competencia y la mejora general de la calidad de vida. –en la segunda fase (1972-1984), a partir de la cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de 1972 se potenció una Europa de los ciudadanos en la que había que desempeñar un papel central el consumidor; para ello se definieron sus derechos (“Programa preliminar” de 14 de abril 1975), se establecieron las líneas programáticas de actuación (segundo programa de 1981) y se potenció el comercio intracomunitario (STJCE del “Cassis de Dijon” de 20 de febrero de 1979). –la tercera fase (1984-2001) trajo consigo la consolidación de ese diseño sobre todo en forma de directivas, amplias (v. gr., cláusulas abusivas) o específicas (v. Gr; “multipropiedad”), continuó la visión prospectiva a través de diversos “planes trienales” y reinventó la importancia de la política de protección de los consumidores mediante las reformas competenciales operadas sobre todo por el Tratado de Maastrich de 1992 y el de Ámsterdam. –la cuarta fase (2001-) se define por la reelaboración y sistematización de las normas de consumo en busca de un mercado interior con un Derecho común más orgánico y coherente. Fundamentalmente dos textos comunitarios han abierto el proceso de consulta y reflexión para adoptar las nuevas medidas que satisfagan tal objetivo: la Comunicación de la Comisión europea sobre “Derecho contractual europeo”, del 11 de julio 2001 [COM (2001) 398 final] y el “Libro Verde sobre la protección de los consumidores en la Unión Europea” [COM (2001) 531 final], presentado por la Comisión el 2 de octubre 2001. El debate originado por estos documentos sigue abierto y muy activo [...]” (Cámara 2005).

La mayoría de las Directivas que definen el concepto de consumidor coinciden en dos aspectos: es una “persona física” y que actúa con un propósito ajeno a su “actividad profesional”. No obstante, algunos Estados miembros como es el caso de España amplían su ámbito de aplicación a las personas jurídicas siempre y cuando actúen sin fines de lucro (artículo 3 del Texto Refundido de la Ley de Consumidores y Usuarios).

El Reglamento (CE) No 593/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de junio de 2008 sobre la Ley aplicable a las obligaciones contractuales (Reglamento Roma I), define en su artículo 6 el contrato de consumo como aquel celebrado por una persona física para un uso que pueda considerarse ajeno a su actividad comercial o profesional (“el consumidor”) con otra persona (“el profesional”) que actúe en ejercicio de su actividad comercial o profesional [...] en el mismo sentido se decanta el Reglamento (CE) No 44/2001 del Consejo del 22 de diciembre de 2000 relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (art. 15.1.).

Resumiendo lo anterior, podemos señalar lo siguiente: en la primera fase de integración de la Unión Europea (1957-1972), no hubo ninguna actividad política en materia de protección al consumidor, en la segunda fase (1972-1984) el programa preliminar de la Comunidad Económica Europea contempló una política de protección e información de los consumidores; en la tercera etapa (1984-2001) el derecho de consumo se consolidó a través de las directivas, las cuales adoptaban el enfoque de armonización mínima; y por último la cuarta etapa que es en la que nos encontramos (2001 ?), en donde se hace una revisión del acervo comunitario en materia de consumo, la cual trajo como resultado la aparición de las actuales directivas de crédito al consumo, prácticas comerciales desleales, tiempo compartido, crédito al consumo y la Directiva sobre los derechos de los consumidores, así como también propuestas de unificación de la materia de derechos y obligaciones y contratos como el Marco común de referencia (MCR) y el los principios Acquis group (AQCP). De lo anterior hablaremos en las siguientes líneas.

2.1. DIRECTIVA DE PRÁCTICAS COMERCIALES DESLEALES

La Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, que modifica las Directivas 84/450/CEE, 97/7/CE, 98/27/CE y 2002/65/CE, y el Reglamento (CE) nº 2006/2004 (Directiva sobre las prácticas comerciales desleales). Esta norma prohíbe como su nombre lo indica las prácticas comerciales desleales dentro de la Unión Europea (UE). De este modo, se protegen los intereses económicos de los consumidores que efectúan transacciones comerciales con comerciantes. Se consideran prácticas comerciales desleales, las que no respetan los principios de los requisitos de la diligencia profesional o, distorsiona o puede distorsionar

de manera sustancial, con respecto al producto de que se trate, el comportamiento económico del consumidor medio al que afecta o al que se dirige la práctica, o del miembro medio del grupo, si se trata de una práctica comercial dirigida a un grupo concreto de consumidores. (Art. 5.2 a) y b) Dir. 2005/29). Por el contrario, se considera engañosa toda práctica comercial que contiene información falsa o que carezca de veracidad o si la información, aun cuando sea correcta en cuanto a los hechos, pueda inducir a error al consumidor. Dicha información es la que afecta principalmente a:

- La existencia o la naturaleza del producto;
- Las características principales del producto (tales como su disponibilidad, su composición, su fecha de fabricación, su origen geográfico, los resultados que pueden esperarse de su utilización, etc.);
- El precio, los compromisos del comerciante, el proceso de venta; – la necesidad de un servicio o de una reparación;
- El comerciante (su identidad, sus cualificaciones, su situación, su código de conducta, etc.);
- Los derechos del consumidor en materia de venta de bienes de consumo (art. 6. 2005/29).

Así mismo, la Directiva prohíbe cualquier operación de comercialización y de publicidad de un producto que cree confusión con otro producto o marca competidora. Además, se debe facilitar al consumidor toda la información necesaria de forma clara y comprensible en el momento adecuado, de modo que pueda tomar una decisión sobre una transacción.

En el caso contrario, se tratará de una práctica engañosa por omisión (art. 7 Dir. 2005/29). No obstante, para que una práctica sea considerada agresiva deberán tomarse en cuenta los siguientes aspectos:

- El posible empleo de un lenguaje o un comportamiento amenazador o insultante;
- La explotación de una circunstancia específica que afecte al consumidor para influir en su decisión;
- Las condiciones no contractuales impuestas al consumidor para ejercitar sus derechos contractuales.

Esta directiva ha sido traspuesta al ordenamiento jurídico español a través de la Ley 29/2009, de 30 de diciembre, por la que se modifica el régimen legal de la competencia desleal y de la publicidad para la mejora de la protección de los consumidores y usuarios.

2.2. DIRECTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS A DISTANCIA

Con la regulación de los servicios financieros a distancia, mediante la Directiva 2002/62/CE, de servicios financieros a distancia, se armoniza la materia comentada con el fin de evitar la fragmentación del mercado en la materia comentada. Además, esta norma otorga los siguientes derechos a los consumidores cuando contrate por medios como Internet, fax o teléfono:

- La obligación del empresario de otorgar información completa al consumidor antes de la celebración del contrato (art.3);
- El derecho a desistir del contrato a favor del consumidor durante el plazo de 14 días (art. 6);
- La prohibición de prácticas comerciales abusivas que buscan obligar al consumidor a comprar servicios que no han solicitado (art. 9); y – La prohibición de llamadas telefónicas no solicitadas al igual que correos electrónicos (art 10).

Esta Directiva se incorporó al Derecho español mediante la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.

2.3. DIRECTIVA DE CRÉDITO AL CONSUMO

Al igual que la Directiva 2008/122/CE, de tiempo compartido que adopta el principio de armonización plena, la Directiva 2008/48/CE, de crédito al consumo, sigue la misma directriz. Esta norma tiene como objetivo, armonizar las legislaciones en materia de crédito al consumo, en los diferentes Estados miembros.

La Directiva prevé un conjunto comprensible de la información que debe facilitarse a los consumidores con la suficiente antelación antes de la celebración del contrato y también como parte del contrato de crédito, esto con el fin de aumentar la elección de las diferentes ofertas. Además, la información precontractual debe ser suministrada, a través

de un formulario estandarizado (art. 5), el cual figura en el Anexo II, esto con el fin de generar confianza en este tipo de transacciones al transparentar la información.

Dentro de las novedades que prevé la normativa comentada encontramos la concesión de un derecho de desistimiento a favor del consumidor, sin indicación de motivos en un periodo de 14 días, después de la celebración del contrato. También se le brinda la posibilidad de pagar su crédito anticipado en cualquier momento, pudiendo el acreedor exigir el pago de una compensación justa.

La materia de crédito al consumo en España se transpuso por vez primera, a través de la Ley 7/1995, de 23 de marzo de crédito al consumo, con motivo de la transposición de la Directiva 87/102/CEE, de crédito al consumo. No obstante, con la aparición de la Directiva 2008/48/CE, surge la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo, derogando la Ley 7/1995.

2.4. DIRECTIVA DE TIEMPO COMPARTIDO

Con la aprobación de la Directiva 94/47/CE, de tiempo compartido, se estableció por primera vez un régimen jurídico para este tipo de contratos a nivel comunitario. No obstante, con la reformulación del derecho europeo en materia de consumo a partir del año 2001, en donde se abandona el principio de armonización mínima para dar paso a la armonización plena en las Directivas de consumo, aparece la Directiva 2008/122/CE, de tiempo compartido, derogando la Directiva 94/47/CE.

La Directiva 2008/122/CE, restringe su ámbito de aplicación a:

- Los contratos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico;
- El producto vacacional de larga duración;
- El contrato de reventa, y;
- El contrato de intercambio.
- La Directiva impone al empresario los siguientes deberes o cargas:
- Otorgar al consumidor la información precontractual;
- Otorgar al consumidor un derecho de desistimiento en el plazo de 14 días;
- Prohíbe a los comerciantes o terceros exigir depósitos, anticipos, garantías, así como la reserva de dinero en cuentas y el reconocimiento explícito de deuda, durante el periodo de desistimiento.

- Se exige al empresario especificar las modalidades de pago a largo plazo en contratos de productos vacacionales.

En el derecho español los contratos de tiempo compartido se regulan actualmente a través del Real Decreto-Ley 8/2012, de 16 de marzo, de contratos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, de adquisición de productos vacacionales de larga duración, de reventa y de intercambio.

3. LA DIRECTIVA SOBRE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES UN PASO MÁS PARA EVITAR LA FRAGMENTACIÓN DEL MERCADO INTERIOR

Como pudimos ver líneas atrás, el derecho de consumo ha modificado sustancialmente el derecho contractual y de obligaciones en todos los Estados miembros, ejemplo de ello, lo encontramos en el derecho español. Materias como los deberes de información precontractuales, el derecho de desistimiento, responsabilidad extracontractual o conformidad del bien, se regulan de acuerdo a las necesidades del tráfico comercial (Gómez 2009).

Es importante mencionar, cómo en los últimos años ha estado presente la codificación del derecho de obligaciones y contratos a nivel comunitario. La cantidad de monografías en materia de Derecho Privado Europeo se ha aumentado sobre todo en la doctrina española (Sánchez 2002). Fruto de lo anterior los encontramos en proyectos como el ACQUIS GROUP (ACQP) y el Marco Común de Referencia (MCR). Éste último es la antesala de un Proyecto de Código Civil en materia de obligaciones y contratos a nivel europeo.

Con la aparición del Libro Verde sobre la protección de los consumidores en la Unión Europea, se abrió el debate para la revisión de las Directivas comunitarias en materia de consumo, tal y como lo señala el plan “Estrategia en materia de política de los consumidores 2002-2006”. A raíz de lo anterior la Comisión Europea se planteó adoptar un enfoque de armonización plena y dejar atrás el enfoque de armonización mínima en las Directivas de consumo; dando como resultado la revisión de ocho Directivas de consumo. Como resultado de todo este proceso se da la publicación del Libro Verde en el año 2007 “sobre la revisión del acervo en materia de consumo”, en donde, se invitó a las partes interesadas a opinar sobre las preguntas debatidas. La armonización máxima ha dejado sus huellas a través de las recientes Directivas de crédito al consumo y tiempo compartido

(supra. 2.2-2.4), también se deja ver en la actual Directiva de Consumidores del año 2011, no obstante, como señala la doctrina, el principio de armonización plena no deja plantear ciertos problemas, pues las Directivas que adoptan este principio contienen cláusulas mixtas, es decir, de armonización plena y de armonización mínima (González 2010).

Cabe agregar que la Directiva de consumidores durante su tramitación parlamentaria se quedó corta, ya que en un principio se preveía la refundición de cuatro directivas entre las que se encontraban, la Directiva de cláusulas abusivas, la Directiva de bienes de consumo, la Directiva de contratos a distancia y la Directiva de contratos celebrados fuera de los establecimientos mercantiles (Eebers 2011). Aunque con la aprobación final de la Directiva en octubre del año 2011 solo se refunden dos directivas, la de contratos a distancia y la de venta fuera de establecimiento mercantil, modificándose parcialmente la Directiva de cláusulas abusivas y la Directiva de bienes de consumo. Sin embargo, esta Directiva excluye dentro de su ámbito de aplicación aspectos generales de Derecho contractual, como la capacidad de contratar o la indemnización por daños y perjuicios (art. 3.2). Los estados miembros tienen hasta el mes de diciembre del año 2013 para transponerla a sus ordenamientos jurídicos internos.

Esta Directiva consta de 35 artículos. Como novedad en su artículo dos contiene un elenco enumerado de definiciones, una lista de información a los consumidores, un establecimiento del derecho de desistimiento de 14 días, se incluye aplicar esta normativa a las descargas on-line. Tal previsión es novedosa pues no se encontraba en la propuesta inicial de la Directiva del año 2008, además en las compras por Internet se obliga al empresario indicar al consumidor cuando termina y concluye su compra. No obstante, con la aprobación de la Directiva de consumidores, el consumidor también pierde derechos, por ejemplo, la devolución de un bien que se compra a distancia ya no será gratuito, razón por la cual el consumidor asume los gastos de devolución, a menos que el empresario los asuma o el consumidor no haya sido informado de dicha circunstancia.

Dentro de las novedades de la Directiva de consumidores del año 2011 encontramos un deber precontractual general de información que el empresario debe entregar al consumidor (art. 5). Sin embargo, a pesar de adoptar el enfoque de armonización plena, en su artículo cuatro permite a los estados miembros introducir disposiciones legales no reguladas por la Directiva, por ejemplo, sanciones administrativas, cuando el empresario incumpla con el deber de informar al consumidor de sus derechos que le asisten.

4. CONCLUSIONES

El derecho de consumo es una materia cotidiana en la vida del ser humano, de ahí que el concepto de consumidor cobra importancia tanto en términos jurídicos como económicos. Siendo una “obra en construcción permanente” dentro de los estados miembros, la adaptación del derecho de consumo a nivel interno, ha evolucionado a pasos agigantados con la aparición del Internet. Por esta razón, la Unión Europea pretende fomentar las compras transfronterizas, siendo uno de sus principales objetivos la unificación de ciertos aspectos del derecho de obligaciones y contrato. Lo anterior se ve reflejado en la Propuesta de Reglamento relativo a una normativa común de compraventa europea del año 2011. De llegarse a aprobar tal Reglamento, la Directiva de consumidores del año 2011 se convertiría en letra muerta, por lo que los legisladores de los distintos Estados miembros tendrían que volver a modificar su derecho de consumo interno, y por ende la materia de obligaciones y contratos.

La armonización plena tiene como objetivo eliminar la fragmentación jurídica existente en el mercado interior europeo. Prueba de ello, lo encontramos en las actuales Directivas de consumo, por ejemplo, la Directiva de tiempo compartido, prácticas comerciales desleales, servicios financieros a distancia, crédito al consumo y la Directiva sobre los derechos de los consumidores. Estas normas han armonizado ciertos aspectos entre los que encontramos, los deberes precontractuales de información, el derecho de desistimiento, sanciones civiles y administrativas, entre otras cuestiones.

BIBLIOGRAFÍA DOCTRINALES

CÁMARA LAPUENTE, S. (2005). “El futuro del Derecho de consumo en el nuevo entorno del Derecho contractual europeo”, en REYES LÓPEZ, M. J., (Coord.): Derecho Privado de Consumo, Tirant lo Blanch, Valencia, pp. 45-72.

CORCHERO PÉREZ, M y GRANDE MURILLO, A. (2007). La Protección de los Consumidores, Especial referencia al Estatuto de los Consumidores de Extremadura, Aranzadi, Navarra.

EBERS, M., “De la armonización mínima a la armonización plena” *Revista para el análisis del Derecho: InDret*, núm. 2, 2010 en: <http://www.indret.com/es/>. [Con acceso el 3-VIII-2011].

GÓMEZ GALLICO, J. (2009). “La repercusión en derecho español de las propuestas de armonización del Derecho Contractual Europeo”, en BOSCH CAPDEVILA, E., (Dir.): Derecho contractual Europeo. Problemática, propuestas y perspectivas, Bosch, Barcelona, pp. 525-548.

GONZÁLEZ VAQUÉ, L. (1999). “La noción de consumidor normalmente informado en la

jurisprudencia del Tribunal de justicia de las comunidades Europeas: la sentencia Gut Springenheide”, *Derecho de los Negocios*, núm. 103, pp. 1-15.

SÁNCHEZ LORENZO, S. A. (2002). *Derecho Privado europeo*, Comares, Granada, 2002.

PROPUESTA DE INCLUSIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE CRIANZA EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO

Biella Castellanos Yángulova¹

RESUMEN

Conforme al Principio del Interés Superior de la Niñez, la protección de los menores corresponde a los Estados, pero en primer término a sus padres y/o a quienes ejercen la patria potestad. En este contexto, se propone la institucionalización de las obligaciones de crianza para garantizar a su sano y adecuado desarrollo no sólo físico, sino también, emocional.

INTRODUCCIÓN

Los niños, por su estado de inmadurez, física, psicológica, emocional, intelectual, moral, espiritual y social, son los seres humanos más vulnerables ante la violencia, el maltrato, el abuso y el abandono (Muñoz, 2006), lo cual a todas luces es preciso compensar.

En este tema, el Interés Superior del Menor no es una novedad, sino una institución jurídica bastante antigua (Hernández, 2007), que en el derecho familiar se tuvo en cuenta desde 1774 con la famosa sentencia Blissets, que afirmaba "if the parties are disagreed, the Court will do what shall appear best for the child" (si las partes no están de acuerdo, el Tribunal hará lo que se considere mejor para el niño) (Torrecuadrada García-Lozano, 2016).

¹ Profesora Investigadora, por la UJAT

Posteriormente en el preámbulo de la Declaración de Ginebra, adoptada el 26 de septiembre de 1924 por la Sociedad de Naciones, se afirmó "l'humanité doit donner a l'enfant ce qu'elle a de meilleur" (la humanidad debe dar al niño lo mejor) (Balsera & Luis, 2006). Treinta y cinco años más tarde (en 1959) la Asamblea General de Naciones Unidas proclamaba en el Principio Séptimo de la Declaración sobre los Derechos del Niño, que su interés superior "debe ser un principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación: dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres" (Acuña San Martín, 2013).

Con esta Declaración, se inició la ampliación del ámbito material, que tres décadas después generalizó la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989, a más de dos siglos de la sentencia Blissetts, estableciendo el deber primordial de garantía a los padres, sin excluir a otros agentes de su responsabilidad (Torrecuadrada García-Lozano, 2016). Por la existencia del principio del Interés Superior del Menor en su doble naturaleza: como derecho subjetivo y también como principio general, es que existe la obligación del Estado de reconocer legalmente, interpretar y aplicar lo que sea más favorable para el niño incluso en ámbitos materiales distintos del seno familiar que le vio nacer y en cuyo seno le corresponde crecer; y de la sociedad de reconocerlos, resulta ineludible (Ídem).

DESARROLLO

A la luz del interés superior de la niña o del niño como principio jurídico fundamental para aplicarse en una situación que afecte real o potencialmente a un menor, el alcance de la respuesta estatal debe adquirir las características particulares concomitantes con la situación concreta en la que se halle, y el órgano encargado de la aplicación de la norma debe considerar, de entre todas las interpretaciones posibles, aquella que satisfaga en mayor medida su beneficio (Cavallo, 2008). Debido a la especial vulnerabilidad de los niños y su imposibilidad de dirigir su vida con total autonomía, las bases de las medidas legislativas que rigen en las legislaciones nacionales se encuentran enunciadas en los instrumentos jurídicos de orden internacional, que a grandes rasgos establecen lo siguiente:

- a. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (Naciones Unidas, 1948), en su artículo 3o. instauro la igualdad y respeto a la persona humana, al enunciar que "Todo individuo tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad de su persona", a la vez que define a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad, con derecho a la protección de la propia sociedad y del Estado, determinando en su Artículo 25.2 que la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales; y señalando que todos los niños y niñas nacidos en matrimonio o fuera del mismo, tienen los mismos derechos y protección.
- b. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Naciones Unidas, 1966), adoptado el 16 de diciembre de 1966, por el que los Estados Partes deben tomar las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante y en caso de disolución, instituye los principios generales en materia de protección para el menor, y en su artículo 24, parte 1, asevera que: "Todo niño tiene derecho, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado".
- c. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Naciones Unidas, 1966) suscrito en la Ciudad de Nueva York en diciembre de 1966, en el que se reconoce que la más amplia protección y asistencia posible a la familia, especialmente para su constitución, así como su responsabilidad en el cuidado y la educación de los hijos.
- d. La Declaración Americana de los Derechos del Hombre (OEA, 1948), aprobada el 2 mayo de 1948, que, en el capítulo segundo, artículo XXX, establece los deberes que se deben mutuamente padres e hijos, determinando que "...Toda persona tiene el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad..."
- e. La Declaración de los Derechos del Niño (OAS, 1948) adoptada el 20 de noviembre de 1959, que entre sus preceptos señala cuidados especiales inclusive antes de su nacimiento, para que gocen, disfruten y dispongan de las oportunidades y los servicios que les ayuden a desarrollarse de forma saludable, en condiciones de libertad y dignidad.
- f. La Convención sobre los Derechos del Niño (Naciones Unidas, 1989), abierta a la firma por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989

y ratificada por México en 1990, que en sus 54 artículos, ratifica el principio de Interés Superior del Menor, define como niño a todo ser humano que cuente con menos de 18 años, y especifica que cada niño tiene derecho a que se le brinde respeto, amor y comprensión, para su pleno y armonioso desarrollo, señalando que incumbe a ambos padres la responsabilidad primordial de su crianza, detallando los compromisos que los Estados para otorgarles protección especial dada su condición natural.

- g. La Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños (OAS, 1986), adoptada el 3 de diciembre de 1986, que en relación con el número de menores que se encuentran a merced de la violencia que se ejerce contra ellos en cualquier ámbito, establece que todos los Estados deben procurar en primer término el bienestar de la familia y el niño, ya que, si la familia está bien protegida y organizada, el niño también lo estará.
- h. La Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño (CNDH, 1990), adoptada el 30 de septiembre de 1990 en la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia, que en su apartado relativo a los compromisos de los Estados parte, señala que éstos darán prioridad a los derechos del niño, su protección y su desarrollo, para respaldar su bienestar y sano desarrollo social; y
- i. La Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias (OAS, 1992), que establece el derecho de todo menor a ser acreedor de los beneficios que deriven de las obligaciones alimentarias a que están obligados los padres o quienes ejerzan la patria potestad o la tutela del menor.

En el entramado normativo del orden convencional arriba citado, la Convención de los Derechos del Niño es una referencia obligada para el abordaje de los temas de la niñez, y en el que nos ocupa el día de hoy. La Convención, en su Artículo 3o y 19, especifica que los niños deben ser resguardados de todas las formas de maltrato de las que puedan ser objeto por parte de los padres, tutores, representantes legales u otra persona que tenga su custodia, así como de las instituciones públicas y privadas obligadas a brindarles atención. Igualmente, en su Artículo 18, la Convención obliga a los Estados Miembros que pongan el máximo empeño en garantizar el cumplimiento de las obligaciones en lo que respecta a su crianza y desarrollo.

Trasladado a la responsabilidad del Estado Mexicano, de crear y aplicar medidas

legislativas que garanticen el respeto a los derechos de los niños, el Interés Superior del Menor se manifiesta en el Artículo 4º de la Constitución Política Federal (Congreso de la Unión, 1917), en el que se establece que: "Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental", y que "La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de instituciones públicas". Por otra parte, ser padre o madre significa poner en marcha un proyecto educativo e introducirse en una intensa relación personal y emocional con sus hijas e hijos.

Cuando hablamos sobre la Obligación de Crianza, también reconocida desde hace mucho tiempo en los tratados internacionales (Ontiveros, 2018), nos referimos al compromiso existencial que adquieren dos personas adultas, para cuidar, proteger y educar a uno o más hijos desde la concepción o adopción hasta la mayoría de edad biopsicosocial (Torres Velázquez, 2008), lo cual significa informar y formar a los niños y niñas través del ejemplo, satisfaciendo en todo momento sus necesidades en cuanto a cuidados, sustento físico y emocional, protección, educación - formación de hábitos, transmisión de valores y conductas, así como la adquisición de medios para la adaptación al medio social a partir de escolarización -, control, supervisión, acompañamiento, afecto, empatía, y apego.

En lo que se refiere a las obligaciones de crianza, la creación y aplicación de las medidas legislativas que garanticen el respeto a los derechos de los niños se ha visto reflejada en distintas legislaciones civiles de la República Mexicana. Sin embargo, en Tabasco - considerándose que las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deben atender primordialmente el interés superior del niño (Pérez Contreras, 2013), -éste es un tema aún pendiente que es necesario impulsar. La familia, como base principal de la sociedad debe mantener siempre una sana y cordial relación entre sus miembros, pero es imposible pensar que no puedan suscitarse diferencias irreconciliables entre quienes las integran.

En este sentido, la proliferación de los casos de divorcio ha generado un gran impacto en nuestra sociedad, afectando generaciones enteras de menores involucrados en este tipo de procesos, con cargas emocionales que dejan secuelas irreversibles en el ámbito biológico, psicológico y social de los niños, afectando su percepción de la vida misma (Vallejo Orellana & Sánchez Barranco Vallejo, 2004), así como en su

comportamiento cotidiano, lo cual en la mayor parte de los casos se manifiesta en una baja autoestima, mermas en el rendimiento escolar, y entre otros estados emocionales negativos angustia, sufrimiento, resentimiento, y agresividad (Rodas Martínez, 2016). Por estas razones y a efecto de evitar que las diferencias entre las parejas se conviertan en problemas severos para los menores, se debe considerar la reforma a nuestro Código Civil, con el objeto de establecer las obligaciones de crianza para asegurar su óptimo estado psicológico y emocional, entendiéndose estas como las conductas de quienes ejercen la patria potestad y/o guarda y custodia de los menores, independientemente de que vivan o no en el mismo domicilio, para:

- a. Procurar en todo momento la seguridad física, psicológica, sexual, económica, material y patrimonial del menor.
- b. Fomentar en el menor hábitos adecuados de alimentación, higiene personal y los demás necesarios para su sano desarrollo biopsicosocial.
- c. Procurar la adquisición de habilidades para el crecimiento intelectual de sus hijos y cuidar de su estabilidad emocional.
- d. Brindar al menor amor y comprensión para su pleno y armonioso desarrollo, realizando demostraciones afectivas, con respeto y aceptación de éstas por parte del menor, y
- e. Determinar límites y normas de conducta preservando el Interés Superior del Menor.

Además de lo anterior, la reforma al Código Civil para el Estado de Tabasco, también debe contemplar que si alguno de los progenitores, sin causa justificada incumpliera con cualquiera de estos deberes, sería valorado por el juzgador para la determinación de la guarda y custodia provisional y definitiva, el régimen de visitas e incluso la suspensión de la patria potestad, por lo que para perfeccionar el marco de protección a las niñas, niños y adolescentes, resulta idóneo que en este cuerpo normativo también se introduzca el interés superior del menor como la obligación del Estado a través de todas sus autoridades de reconocer, proteger, salvaguardar y garantizar, la primacía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, en los asuntos que conciernan a los menores de edad, extendiéndose los deberes de quienes ejercen la patria potestad, no sólo a su sustento, cuidado, protección y educación hasta su

mayoría de edad, sino también a la formación en hábitos, valores y conductas, satisfaciendo en todo momento sus necesidades de amor y estabilidad, proporcionándole los medios para que se adapte adecuadamente a su entorno social, pudiendo disciplinarlo, sin atentar contra su integridad física ni estabilidad emocional.

Finalmente, para darle eficacia a estas adecuaciones al marco legal, se facultaría a las autoridades para hacer uso de correctivos y amonestaciones en contra de quienes incumplan con sus obligaciones de crianza tanto en los casos en que llegue al conocimiento del Juez que quienes ejercen la patria potestad no cumplen con sus obligaciones de crianza, quien dictaría las medidas conducentes y si el caso lo ameritase lo haría saber al Ministerio Público, para que se promueva lo que corresponda en interés del sujeto a la patria potestad, como en los casos de qué propio fiscal supiese de los hechos por otro medio distinto a la información del Juez deberá para que, por procedimiento, no omita hacer esta promoción.

CONCLUSIÓN

Con todo ello y dado que en la actualidad la pérdida de los valores familiares es una práctica consuetudinaria que atiende a distintas circunstancias demográficas, económicas, políticas y sociales, se precisa poner en primer término la obligación que tienen los padres de otorgar a sus hijos, una crianza que los forme como buenos ciudadanos en el futuro, con amor, ejemplo, compañía; porque solo de esta manera se puede cambiar la conciencia de una sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

Acuña San Martín, M. (2013). El principio de corresponsabilidad parental. *Revista de derecho (Coquimbo)*, 21-59.

Balsera, P., & Luis, G. (2006). La evolución de los derechos de la infancia: Una visión internacional. *Encounters in Theory and History of Education*.

Cavallo, G. (2008). El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Estudios constitucionales*, 223-247.

CNDH. (30 de septiembre de 1990). Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño. Obtenido de Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

<http://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/JUR/A70/01/JUR-20170331->

ODN32.pdf Congreso de la Unión. (5 de febrero de 1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Obtenido de Cámara de Diputados:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

Hernández, F. (2007). El interés del menor. Librería-Editorial Dykinson.

Muñoz, D. (2006). El maltrato infantil: un problema de salud pública. *Revista de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad del Cauca*, 33- 37.

Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). Declaración Universal de los derechos Humanos. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Naciones Unidas. (16 de diciembre de 1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

Naciones Unidas. (16 de diciembre de 1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

Naciones Unidas. (20 de noviembre de 1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>

OAS. (2 de Mayo de 1948). Declaración de los Derechos del Niño. Obtenido de OAS: <https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20Republica%20Dominicana.pdf>

OAS. (3 de diciembre de 1986). Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños. Obtenido de OAS: <https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20sobre%20los%20Principios%20Sociales%20y%20Jur%C3%ADdicos%20relativos%20a%20la%20protecci%C3%B3n%20y%20el%20bienestar%20de%20los%20ni%C3%B1os%20Republica%20Dominicana.pdf>

OAS. (06 de abril de 1992). Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias. Obtenido de OAS: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-54.html>

OEA. (2 de mayo de 1948). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Obtenido de OEA: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

Ontiveros, M. (2018). Responsabilidad, deberes y obligaciones de los padres, en la crianza y educación de sus hijos menores de edad ante la disolución del vínculo entre los adultos. BS thesis.

Pérez Contreras, M. (2013). El entorno familiar y los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes: una aproximación. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 1151-1168.

Rodas Martínez, J. (2016). Los niños de edad escolar, en el conflicto del fenómeno del divorcio. BS thesis.

Torre Cuadrada García-Lozano, S. (2016). El interés superior del niño. *Anuario mexicano de derecho internacional*, 131-157.

Torres Velazquez, L. (2008). Responsabilidades en la crianza de los hijos. *Enseñanza e investigación en Psicología*, 77-89.

Vallejo Orellana, R., & Sánchez-Barranco Vallejo, F. (2004). Separación o divorcio: trastornos psicológicos en los padres y los hijos. *Revista de la asociación española de neuropsiquiatría*, 91-110.

EL IMPACTO DE LA CRIMINOLOGÍA COMO HERRAMIENTA PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO

América del Carmen Pérez Díaz²

RESUMEN

En el presente Artículo se analizan algunas de las particularidades que forman la conducta antisocial, es decir, los impelentes que llevan al individuo a trasgredir las reglas jurídicas, morales y sociales establecidas por el Estado y la Sociedad; y se propone la emisión de una propuesta viable para contrarrestar desde sus factores de origen (trátase del ambiente familiar, de la educación, del entorno escolar, los amigos, el trabajo, de trastornos psicopatológicos, etcétera), las causas que conductas criminógenas, generadoras del desorden y el desequilibrio social.

INTRODUCCIÓN

Ante la crisis social, toda vez que los espacios urbanos se ven cada día más afectados ante la ausencia de controles de seguridad por parte del Estado, resulta preciso replantear estrategias y mecanismos, así como fortalecer todos los campos que se dedican al análisis de la conducta humana, trátase de los entornos, factores o consecuencias, para diseñar políticas públicas criminológicas que contribuyan efectivamente a la prevención del delito.

Cuando se habla de conducta humana antisocial, es importante señalar que la Criminología, juega un papel trascendental, por ser una ciencia que tiene como objeto de estudio el porqué de las conductas que causan daño, como los medios de prevención que le son propuestos por el resto de la enciclopedia de las Ciencias Penales.

² Profesora Investigadora, de la DACSYH - UJAT

Ahora bien, es preciso aclarar que la conducta antisocial, no solo se genera en las clases más necesitadas o marginadas, pero desafortunadamente son los que más descriminalizamos, por su lejanía ante el avance del desarrollo socio-cultural, pero los factores criminógenos actualmente se desplazan por las vías del progreso sin denotar diferencias y clases sociales.

DESARROLLO

La Criminología por ser, una rama de las ciencias sociales se orienta al estudio de la personalidad de los individuos que delinquen y de las acciones que se llevan a cabo para reprimirlos, pero generalmente como disciplina, se asocia a sus aplicaciones para esclarecer los hechos una vez consumados, buscando causas y motivos que llevan a la persona a delinquir, la Criminología por ser una ciencia de la generosidad.

Como la conceptúa Benigno Di Tullio, se trata de "dar vida a una verdadera y propia ciencia de la bondad, mediante la cual se haga posible combatir más eficazmente la causa de los más graves y más frecuentes actos antisociales y criminales, y buscar los medios aptos para desarrollar en cada hombre una más profunda y más activa bondad, que constituye la premisa esencial de todo verdadero mejoramiento de la persona humana y, por ello, de la misma humanidad". (Di Tullio & Carralero, 1966)

En cuanto a la búsqueda y el análisis de los factores causales de la conducta transgresora, Glaser, sostiene que es un aprendizaje la conducta, que no proviene del contacto con el delincuente sino más bien la identificación con los roles criminales.(De Molina, 2009). Es decir, no justifica la conducta delictiva la Criminología, puesto que, en los procesos penales es relevante el dictamen pericial para determinar la conducta antisocial, si fue generada por situaciones patológicas o psicopatológicas, y así las autoridades procedan a aplicar la pena adecuada.

Si bien, el objeto de la Criminología es la búsqueda sistemática e integración de las teorías, métodos e instrumentos científicos de diferentes disciplinas para el análisis del comportamiento y la comprensión de la conducta humana, la criminología tiene que ser más indulgente más interaccional con sus disciplinas ya que procura buscar las estrategias y herramientas en las aplicaciones de solución en base de estas (Hikal-Carreón, 2008), uno de sus objetivos más importantes es la prevención del delito, toda vez que la toma de

decisiones está orientada hacia determinados propósitos ideológicos que reflejan las clases de valores en el gremio social (familia, escuela, amigos, trabajo. etc.) y además no pueden pasar desapercibidas las realidades existentes, como las económicas, grados de conciencia social, y otras del mismo orden.

“Todo delito que no se convierte en escándalo no existe para la sociedad”

-Heinrich Heine

Al respecto, Gramática no sólo habla de reforma o lucha por medio del Derecho Penal, sino de prevención (impedir, estudiar y analizar las causas que generan el desorden y desequilibrio social). (Gramática, 1974).

En materia criminológica, prevenir es el conocer con anticipación la probabilidad de una conducta criminal, disponiendo los medios necesarios para evitarla. Ceccaldi: nos dice: “Política de conjunto tiende a suprimir o al menos a reducir los factores de delincuencia o inadaptación social”(Ceccaldi, 1969).

La Prevención del delito en sentido estricto, es algo más que prevenir la agresión, no es disuadir al transgresor poniéndole obstáculos en su misión o impedir su acción a través de la amenaza del castigo. La transgresión no se puede desligar de su origen y causas de la estirpe del fenómeno criminal (De Molina A. G.-P., 2011). "Se tiene que buscar el orden de la cultura en el cual se desarrolló".

Cuando hablan de los factores criminógenos, las escuelas criminológicas se refieren a la prevención del delito. Que no basta con “reprimir” el crimen, que es necesario anticiparse al mismo. Prevenirlo, es ya un tópico, pero un tópico a veces equívoco o vacío de contenido. por las muchas acepciones que se asignan al concepto de prevención. Citando lo expresado por Sánchez Galindo, que para construir la prevención del delito es cuando se diseña que: “debemos prevenir antes que castigar: las sociedades del futuro deberán establecer métodos de prevención y tablas de predicción de tal suerte eficaces y valiosas que, aplicadas a tiempo, hagan de las prisiones (por humanas y científicas que éstas sean) objetos del pasado (Sánchez Galindo, 2014).

El delito es uno de los tantos productos que se generan por la desigualdad social, los cambios estructurales con las correspondientes transformaciones económicas, sociales, políticas etc., vienen a constituir para el progreso las estrategias de la prevención

del delito y de las conductas delictivas, estas deben estar enmarcadas dentro del contexto del desarrollo económico-social y de esta manera garantizar su eficaz ejecución. Por lo tanto, de no ser así ésta trasciende el marco jurídico penal para convertirse en una actividad intersectorial que incide sobre todos los factores de la sociedad, el sociólogo alemán, EhrenfriedStelzer, considera que la prevención del delito “es una obligación de toda la sociedad en su conjunto y de cada miembro de ella en particular por lo que se hace necesaria la utilización plena de todos los recursos con que cuenta ésta” y que “la prevención de la criminalidad, como concepto, abarca todas las actividades materiales, educativas y sociales encaminadas a superar y excluir” (Ehrenfried, 1978).

Ahora bien, en cuanto al comportamiento antisocial entendida como, “toda aquella infracción que está regulada por las normas jurídicas, morales y sociales, que afecta y desequilibra el control social”; hay autores que lo definen, como todo comportamiento humano que va en contra del bien común, “la conducta o acto delictivo no es un constructo psicológico, sino que está dentro de la categoría jurídico-legal, (Morales, 2008) y afectan el bien común, por ejemplo: el robo, homicidio, secuestro, violación, etc., y por bien común se entiende, al conjunto de condiciones de la vida social, lo que perturba el equilibrio y la armonía, es decir, todo lo que vaya en contra de los intereses del bien común, como dice el decálogo, no hurtarás, no matarás.

En este punto, es preciso exteriorizar que “no toda conducta antisocial es delito, ni todo delito es conducta antisocial, por ejemplo: el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución, el mentir, la desobediencia hacia los padres, la falta de higiene, fumar durante la adolescencia, ser bipolar, presentar trastorno por estrés o por algún acontecimiento, etc., son comportamientos antisociales y vienen a ser diferentes según la edad de la persona, su cultura, o al contexto que pertenezca; efectivamente son conductas antisociales, pero más no del interés de la norma jurídica, son conductas de constructos psicológicos, que resultan ser contrarias a los intereses o valores del conjunto de la sociedad.

No se trata de justificar al individuo que la comete, son muchas las causas y factores criminógenos, que inducen en todos los ámbitos a una conducta antisociable, y al respecto, los penalistas creen que lo más importante es la aquiescencia del sistema, cuando la realidad lo básico es conocer las causas y factores impelentes que generan las conductas antisociales y delictivas, la indulgencia del sistema se mide por la forma como resuelve el

problema práctico, recordamos que la Política Criminológica no es en primer lugar, ni exclusivamente función de los juristas. Es que hacer de todos, es urgente que en conjunto el Estado, sus autoridades, los especialistas de las varias ciencias del hombre, la colectividad, y la Criminología deben de escudriñar y aplicar estrategias y conocimientos de las causas de la criminalidad y los medios para combatirla.

El argumento es, que la estrategia más productiva para atacar los “orígenes” del fenómeno criminal no es la represión a partir de las penas que establecen las normas y que aplica el Sistema penal, sino el descentrar del tema la pena, a través de un estudio sociológico del organismo social, la Criminología muestra a la represión penal como forma de intervención, pero no trata con sus verdaderos orígenes. De aquí, la relevancia de la noción de ‘causas sociales’ de la criminalidad: el delito es un fenómeno que, como cualquier otro, tiene causas objetivas, las cuales solo pueden atacarse a partir de una transformación social, entendiendo a esta como ‘equivalente’ de las penas.

Sin embargo después de este contexto lo que poco se conoce o no se considera es que uno de los objetivos más importantes de la Criminología es la prevención del delito, y que puede tener aplicaciones desde ámbitos no jurisdiccionales como es el entorno en el que se desenvuelve el individuo desde niño, el ambiente familiar, el entorno escolar, etc., en este sentido se deben establecer acciones contundentes para que, desde la infancia puedan observarse la conductas de las personas que en caso de ser adecuadamente tratadas o canalizadas, a gran escala pueden derivar en menores índices de criminalidad, con su consecuente impacto social.

En este sentido, la convivencia en el ambiente familiar, es la más trascendental porque es donde se inculcan el respeto a los mayores, y el respeto a los niños, es el sitio de origen de los valores primigenios que harán al adulto desenvolverse adecuadamente en sociedad, pero también, cuando existe abuso, drogadicción o violencia, puede ser el caldo de cultivo de las conductas antisociales, estas se magnifican con la disfunción, originando un número importante de individuos con predisposición hacia la delincuencia, tales fenómenos se traducen en patrones conductuales, que trasciende de padres (o de quien los supla) a hijos; sea por imitación o por la falta de preceptos conductuales, como emociones, sentimientos.

En cuanto al entorno escolar, uno de los tópicos de mayor estadía del niño o del adolescente durante su desarrollo, la escuela no es la excepción en la adversidad social en la que se encuentran inmerso, aquí es donde se debe de trabajar los constructos que fortalezcan las habilidades sociales, por ejemplo; la empatía conlleva a desarrollar conductas prosociales, es así como se logra identificar sentimientos y emociones de los otros ante la falta de valores y la equívoca interpretación de éstos.

Pero que sucede cuando existen conductas antisociales, hay estadísticas de la criminología (referentes a delitos cometidos en perjuicio de menores y sus consecuencias en la vida adulta) de niños provenientes de hogares con violencia familiar, humillados en casa, violados, abusados, maltratados, testigos de crimen, de actos sexuales, prostituidos, hijos de drogadictos, drogados, productos de un rompimiento familiar; niños víctimas de trata de personas, torturados, testigos de delitos, que vienen a generar violencia en todos los ámbitos en que se desempeñen, esa falta de disciplina en los escolares generan conflictos no nada más de violencia sino también conflictos con los profesores, interferencia con el aprendizaje, indiferencia entre alumno-profesor que conlleva a la deserción escolar.

Por ello, es urgente que los programas de prevención deban orientarse selectivamente hacia todos los componentes de la sociedad y cada uno de ellos (espacio físico, hábitat urbano, colectivos victimarios, clima social) llevando y aplicando programas de prevención.

Reconocemos que, para dar marcha a las estrategias de prevención del delito en los planos nacional, regional y local, en primer término, se deben abordar las causas profundas y los factores de riesgo relacionados con la delincuencia y la victimización mediante la adopción de políticas sociales, económicas, de salud, educacionales y legales. Estas destrezas no sólo son importantes para reducir los delitos convencionales, sino que pueden proteger a los jóvenes de los reclutadores de la delincuencia organizada. Por ello prevenir es el conocer con anticipación la probabilidad de una conducta criminal, disponiendo los medios necesarios para evitarla.

Si bien la desigualdad social, los cambios estructurales con las correspondientes transformaciones económicas, sociales, políticas, generan criminalidad, estas también se pueden obstaculizar, y por ello:

- Es urgente buscar componentes de intervención, como vincular a la sociedad en todas sus esferas, a las escuelas, a los medios de comunicación para fortalecer la armonía social.
- Es urgente que el estado establezca políticas públicas o criminológicas que den resultados con objetivos claros, precisos, en aras del orden social, en la que se asuma la participación ciudadana por ser el puente hacia la Prevención de las conductas antisociales.

Por todo lo anterior, el Estado debe instaurar una Política criminológica o criminal, una política en el arte de lo posible, agregando Vodopivec que: "La ciencia explora la realidad mientras la política evalúa la oportunidad". (Vodopivec, Katja. Relación existente entre la investigación científica y política criminológica. 1970) dentro de este contexto, la explicación nos la da Versele, al afirmar que si no nos ocupamos de la modificación de estructuras político sociales en las cuales se dan las conductas antisociales, no se está resolviendo en realidad el problema, solo es una lucha parcial y superficialmente inútil (Versele, 1976).

CONCLUSIÓN

Al formar parte del ámbito de las ciencias sociales, la Criminología –entre cuyas estrategias y objetivos se encuentra la Prevención del delito– tiene urgentemente que enfocarse al perfeccionamiento de la vida en sociedad, y si bien, es cierto que se han aportado dentro de la política criminológica criterios perfectamente establecidos para diseñar, instrumentar y ejecutar, programas de prevención del delito, que observan las conductas antisociales y para sociales de mayor incidencia en la entidad, resulta preciso que en estas tareas no se omita la de coordinarse con el Estado y las diversas instancias públicas y privadas para que participen en la Prevención del Delito, e igualmente en el fomento a la cultura de prevención del delito de modo que la eficacia de las medidas a implementar redunde en que estas conductas que laceran y afectan a la colectividad, deben ser prevenidas en su mayoría, y dañen en menor proporción el tejido social. Un buen inicio para ello es que se integre a los padres de familia en los planteles escolares en actividades de aprendizaje como pláticas, foros, conferencias, talleres e incluso cursos con valor curricular, concernientes a la educación de sus hijos, a efecto de que cuenten con los elementos para

ir detectando factores que pudieran redundar en conductas antisociales y lo que pueda originar los mismos, lo cual podría complementarse con campañas en los medios televisivos y de comunicación que incluyan programas sobre valores y convivencia social.

“La integridad del hombre se mide por su conducta, no por sus profesiones”.

-Juvenal

BIBLIOGRAFÍA

- Baratta, A. (2004). *Criminología y Sistema Penal*. Buenos Aires, Argentina: IBDF Julio Césa Faira.
- Ceccaldi, P.-F. (1969). *La criminalistique*. FeniXX.
- Cuarezma Terán, S. J. (2000). *Derecho Penal, Criminología y Derecho Procesal Penal*. Managua, Nicaragua: ISPAMER.
- De Molina, A. G.-P. (2011). *La prevención del delito y los principales centros de interés de la moderna criminología*. *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística*.
- De Molina, A.-P. (2009). *Tratado de criminología*. Rubinzal-Culzoni.
- Di Tullio, B., & Carralero, D. (1966). *Principios de criminología clínica y psiquiatría forense*. Aguilar.
- Ehrenfried, S. (1978). *Allgemeine kriminalistische Theorie und Methodologie*. Dt. Verlag der Wissenschaften.
- Gramatica, F. (1974). *Principios de Defensa Social*. Olejnik.
- Hikal-Carreón, W. (2008). *El papel de la criminología en la prevención del delito. Cuadernos de criminología: revista de criminología y ciencias forenses*, 42-44.
- Rodríguez Manzanera, L. (1981). *Criminología*. México, D.F.: Porrúa.
- Rodríguez Manzanera, L. (24 de agosto de 2018). Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Obtenido de www.juridicas.unam.mx
- Sánchez Galindo, J. (2014). *La prevención del delito situacional y mediante el diseño ambiental: el caso del Metro de Barcelona*.
- Versele, C. (1976). *La Política Criminal. Memoria del primer coloquio sobre Política Criminal en América Latina*. Instituto Nacional de Ciencias Penales.

JUVENTUD, CRISIS IDENTITARIA Y GLOBALIZACIÓN

Ángel Alejandro Gutiérrez Portillo³

RESUMEN

Desde hace varias décadas, diversos autores vienen hablando sobre la decadencia de las instituciones sociales. Esta perspectiva sostiene que las transformaciones sociales modernas se caracterizan por tener un lenguaje heterogéneo que no es unívoco ni estable, por revalorizar y promover el cuidado del medio ambiente, por engrandecer la individualidad de los sujetos, por estar centrada en las tecnologías de información y comunicación, por suscitar una cultura consumista, todos ellos pensamientos, productos de la globalización. Estos cambios sociales nos han conducido irreversiblemente hacia un tipo de sociedad cualitativamente nueva, ocasionando una profunda metamorfosis cultural que ha generado una crisis identitaria en la juventud contemporánea. A partir de esta tesis, se concluye que la juventud de hoy se configura entre la opresión y la posibilidad, puesto que su identidad, ya no está definida por las instituciones tradicionales de pertenencia, sino por una sociedad cambiante, inestable, entrópica.

UN PARADIGMA SOCIOLOGICO

A partir de la década de 1970, numerosos académicos empezaron a señalar cómo las instituciones sociales iban perdiendo su incidencia en las generaciones más jóvenes, y por tanto, habían entrado en una etapa de decadencia. Tal contexto ha venido acompañado de singulares mutaciones sociales que se caracterizan por tener un lenguaje heterogéneo que no es unívoco ni estable (Derrida, 1986), por revalorizar y promover el cuidado del medio ambiente (Sauvé, 1999), por engrandecer la individualidad de los sujetos (Bajoit, 2003), por

³ Profesor Investigador, de la DACSYH - UJAT

estar centrada en las tecnologías de información y comunicación (Castells, 2001, 2003 y 2005; Lyotard, 2006), por suscitar una cultura consumista (Bauman, 2013, 2015), todos ellos pensamientos, productos de la globalización.⁴

La “globalización” está en boca de todos; la palabra de moda se transforma rápidamente en un fetiche, un conjuro mágico, una llave destinada a abrir las puertas a todos los misterios presentes y futuros. Algunos consideran que la “globalización” es indispensable para la felicidad; otros, que es la causa de la infelicidad. Todos entienden que es el destino ineluctable del mundo, un proceso irreversible que afecta de la misma manera y en idéntica medida a la totalidad de las personas. Nos están “globalizando” a todos; y ser “globalizado” significa más o menos lo mismo para todos los que están sometidos a ese proceso (Bauman, 2001, p. 7).

Esta metamorfosis social nos ha encaminado invariablemente hacia una forma de sociedad característicamente nueva, generando un complejo proceso de mutación cultural que ha ocasionado una crisis identitaria entre la juventud contemporánea (Bajoit, 2003).

Para dar cuenta de este paradigma sociológico es imprescindible dilucidar el concepto de institución. Esto nos permitirá ser más claros y precisos en la exposición. La noción de institución, entendida de forma habitual en la sociología, designa los mecanismos de orden social y cooperación que procuran regular el comportamiento de un grupo de individuos (puede ser de una colectividad únicamente o coincidir con una sociedad entera).

Las instituciones establecen todas las actividades regidas por anticipaciones estables y recíprocas (se concibe como institución a las organizaciones, las costumbres, los hábitos, las reglas del cine, las religiones, etcétera). Por ejemplo, la familia es una institución como la Iglesia, el Estado, la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, la Federación Mexicana de Fútbol, la Organización Mundial de la Salud, las recetas de cocina tradicional, entre otras más, es decir, las instituciones son maneras de ser, de pensar, son

⁴ Se puede decir que el “consumismo” es un tipo de acuerdo social que resulta de la reconversión de los deseos, ganas o anhelos humanos (si se quiere “neutrales” respecto del sistema) en la principal fuerza de impulso y de operaciones de la sociedad, una fuerza que coordina la reproducción sistémica, la integración social, la estratificación social y la formación del individuo humano, así como también desempeña un papel preponderante en los procesos individuales y grupales de autoidentificación, y en la selección y consecución de políticas de vida individuales. El “consumismo” llega cuando el consumo desplaza al trabajo de ese rol axial que cumplía en la sociedad de productores” (Bauman, 2004, p. 47).

objetos, hechos sociales⁵, los cuales se remiten a un conjunto de instituciones. En ese sentido, “se puede llamar institución, sin desnaturalizar el sentido de esta palabra, a todas las creencias y a todos los modos de conducta instituidos por la colectividad” (Durkheim, 1997, p. 23). Cabe señalar que, en el sentido sociológico de Durkheim, una institución no es una persona ni un grupo, es parte de la cultura, un sector estandarizado del modo de vida de una sociedad.

LAS INSTITUCIONES SOCIALES

En este inciso hablaremos de algunas peculiaridades que tienen las instituciones sociales como la familia, la iglesia, la escuela y el Estado. Esto nos permitirá dilucidar la constitución y la finalidad que de ellas emana.

En primer lugar, el origen de las instituciones sociales nos remite al seno familiar, como una necesidad de socialización entre las personas. Por socialización se concibe a “todas y cada una de las instancias a través de las cuales un sujeto humano se integra e incorpora las consignas y determinaciones de la estructura social en la que interactúa. Más precisamente: la socialización incluye todas las instancias a través de las cuales un sujeto humano se hace individuo. Ser individuo implica “individualizar” en una persona aquellas características generales que connotan una estructura social” (Kaminsky, 2001, p. 11).

Lo que nos da a entender esta definición, es que las personas sólo pueden desarrollarse y poseer identidades plenamente acabadas conforme cada cual capta y refleja, en su experiencia individual, aquellas actitudes que representan las instituciones sociales. No obstante, la idea de institución social no significa únicamente que la socialización consista en inscribir una cultura en un individuo; también designa una manera única de llevar a cabo ese trabajo sobre los otros. Por lo tanto, las instituciones sociales implican la transformación de valores y principios morales en los sujetos.

Como muy bien lo señala el fundador de la sociología francesa Émile Durkheim (2001) “en primer lugar, existe un carácter común a todos los valores y principios que

⁵ Entendemos por hecho social a “toda manera de hacer, fija o no, susceptible de ejercer sobre el individuo una coacción exterior; o también, que es en general dentro de la extensión de una sociedad dada a la vez que tiene una existencia propia, independiente de sus manifestaciones individuales” (Durkheim, 1997, p. 36).

comúnmente se denominan morales: que todos existen conforme a reglas preestablecidas. Conducirse moralmente significa actuar siguiendo una norma, determinando la conducta a observar en el caso dado, incluso antes de vernos obligados a tomar partido. El dominio de la moral es el dominio del deber, y el deber es una acción prescrita (...) podemos, pues, decir que la moral es un sistema de reglas de acción que predeterminan la conducta (pp. 30-31).

En ese sentido, la moral “es un conjunto de reglas definidas; es como un conjunto de moldes, de contornos definidos, en los cuales debemos verter nuestra acción. No tenemos que construir estas reglas en el momento en que hay que actuar, deduciéndolas de principios más elevados. Existen, están ya terminadas, viven y funcionan alrededor nuestro. Son la realidad en su forma concreta” (Durkheim, 2001, p. 34).

Por ello, para Durkheim (2001) la moral consiste en “un conjunto de reglas definidas y especiales que determinan imperativamente la conducta” (p. 41). Este sentido de puntualidad y de autoridad, corresponde a dos aspectos de un mismo estado de ánimo. En primer lugar, el espíritu de disciplina, porque la moral es una regla que determina las acciones de los sujetos, imponiéndole al individuo cierta disposición para vivir condicionado. “Al ser regular el deber, se repita siempre uniforme. Incluso monótonamente. Los deberes no son acciones brillantes realizadas de tiempo en tiempo, en momentos de crisis intermitentes. Los verdaderos deberes son cotidianos, y el curso natural de la vida los vuelve atraer periódicamente.

Aquellos para quienes el gusto por el cambio y la diversidad llegan hasta horrorizarlos ante cualquier uniformidad, se arriesgan a ser moralmente incompletos. La regularidad es lo análogo moral de la periodicidad orgánica” (p. 42). En segundo lugar, las reglas morales no son simplemente otra denominación de los hábitos interiores, pues determinan la conducta desde afuera e imperativamente, porque los actos no son ajustados a una conducta individual sino colectivamente, ya que está predeterminada y socialmente aceptada. “Es preciso que el individuo está constituido de manera tal que sienta la superioridad de las fuerzas morales, cuyo valor es más elevado que el suyo, y se incline ante ellas” (p. 42).

Si la moral moldea nuestra conducta desde la colectividad, entonces uno como individuo está prescrito a pertenecer a distintas instituciones sociales. Por lo tanto, todo individuo desde antes de nacer y en el transcurso de su vida (hasta en la muerte)⁶ pertenece a una institución social, la familia, la iglesia, la escuela, el Estado, etcétera, pero cada una de estas instituciones tiene formas únicas de regular la socialización de las personas.

Sólo hay fines verdaderamente morales en los fines colectivos; no hay móvil verdaderamente moral fuera de la adhesión al grupo. Pero al estar ligado a la sociedad de la cual se es parte, resulta psicológicamente imposible no hallarse ligado a la vez a los individuos que la componen y en quienes la sociedad se realiza. Pues, aunque la sociedad es algo distinto al individuo, pues no está íntegramente en nosotros, no existe sin embargo ninguno de nosotros en quien no se encuentre un reflejo de ella” (Durkheim, 2001, p. 95). Muestra de ello, lo encontramos en la familia (en toda la extensión de la palabra) como institución primaria de la sociedad mexicana, puesto que se encarga de establecer valores y principios morales a través de un sistema de normas que regulan las interacciones sociales entre los individuos que la integran.

Un aspecto importante que debemos considerar es que durante mucho tiempo la iglesia impregnó de sus valores y principios a la familia mexicana. Hasta podemos decir que la iglesia fue la forma embrionaria de la escuela, a tal grado, que los sacerdotes fungieron como docentes.⁷ De hecho, la escuela en México no es sólo un lugar de aprendizaje ni un espacio donde el profesor enseña, también es un espacio moral, porque la escuela es un ambiente moral y el docente es un ser moral impregnado de ciertas ideas, de ciertos sentimientos, que envuelve tanto a los estudiantes como al maestro (Dubet, 2006).

⁶ Este tipo de adscripción se da regularmente en aquellos individuos que fueron feligreses de alguna doctrina religiosa y que se les recuerda como parte de esa institución. Por ejemplo, en la iglesia católica se le hace una misa para recordar al “santo” difunto.

⁷ “No existe ningún pueblo en el que no exista cierto número de ideas, de sentimientos y de prácticas que la educación tiene que inculcar a todos los niños indistintamente, sea cual fuere la categoría social a la que pertenecen. Hasta en esos países en los que la sociedad está dividida en castas cerradas la una a la otra, existe siempre una religión común para todos y, por consiguiente, los principios de la cultura religiosa, que pasa a ser entonces fundamental, son los mismos para toda la masa de la población. Aun cuando cada casta y cada familia tenga sus dioses particulares, existen también divinidades generales, reconocidas por todos y a las que todos los niños aprenden a venerar” (Durkheim, 1976, p. 96).

Por esta razón es que los pueblos han visto, durante siglos, en las reglas de la moral, órdenes emanadas de la divinidad. Y es porque una regla no es una simple manera habitual, sino una manera tal de actuar, que no nos sentimos libres como para modificarla a nuestro gusto. Está, en alguna medida, y en la medida en que es una regla, sustraída a nuestra voluntad. Hay en ella algo que nos resiste, que nos sobrepasa, que se nos impone, que nos obliga (Durkheim, 2001, p. 36).

Para fundar su doctrina en México, la iglesia resaltó un doble compromiso social. Por una parte, estuvo a favor de defender el universalismo (el de Roma), contra la diversidad de dogmas religiosos. Por otra, apeló a un sujeto, a una disposición moral propia de todos los individuos, que pertenecía sólo a los individuos y a Dios; sobre ese sujeto la iglesia estableció su reino (Dubet, 2006).

La iglesia “inventa” la escuela porque cuenta con un proyecto de dominación universal sobre las almas. Para ello hace falta una Escuela: para inculcar prácticas, un adiestramiento maquinal es suficiente o eficaz; pero las ideas, los sentimientos, no pueden comunicarse si no es con la voz de la razón (Durkheim, 2001, p. 30).

Esa conquista de las almas no podría ser únicamente un adiestramiento; también era una revelación del sujeto, porque él interiorizaba una polaridad de pensamientos, surgidos de la iglesia y del Estado. “La escuela es mediatriz de muchos términos: el mundo cristiano y el mundo pagano, el mundo soberano y el mundo de los hombres, la cultura universal, luego nacional, y las culturas específicas” (Dubet, 2006, p. 34).

Durante varios siglos en México, la iglesia engendró en la escuela una forma de racionalización del individuo, que trajo consigo el proyecto de laicización del Estado moderno.⁸ Al establecerse el Estado como el procurador del bienestar social, se encargó de instituir los nuevos valores y principios en la familia como en la escuela. Y aunque el Estado ha tratado de escindir las concepciones terrenales de las religiosas, estas han persistido, ya que mantener la distancia entre la influencia de la iglesia sobre el Estado laico siempre ha sido una empresa complicada.

⁸ Con la Independencia de México en 1810, inició el proceso de laicización. Sin embargo, fue con las leyes de reforma de 1859, cuando el poder –que durante varios siglos tuvo la iglesia– pasó a formar parte del Estado mexicano (Blancarte, 1993).

[En el caso de México] el proceso de separación Iglesia-Estado, establecido con las reformas juaristas de la segunda mitad del siglo pasado, inició un amplio periodo de distanciamiento y en ocasiones un profundo conflicto entre las instituciones religiosas y las del Estado mexicano, como sucedió durante el movimiento cristero (Salles y Valenzuela, 1997, p. 73).

Esto no quiere decir que ambas instituciones hayan dejado de seguir permeando con sus valores y principios morales a la sociedad en general. En cierta medida eso es imposible, porque el conocimiento de la religión es indispensable en la educación de Estado, porque la historia de las religiones nos ayuda a comprender el presente y edificar el futuro. Por tal motivo, “la escuela que pretende ser republicana al mismo tiempo que laica, y que es al mismo tiempo completamente tolerante en materia de opiniones y opciones religiosas, merece más respeto, que aquella en la que la enseñanza religiosa es obligatoria, y más aún que aquella en la que la enseñanza está basada en una religión de Estado” (Touraine, 2005, p. 221).

Una vez reconocidas las cualidades de la familia, la iglesia, la escuela y el Estado, sabemos que toda institución funda sobre valores, principios, dogmas, mitos, creencias laicas o religiosas, la tradición de un hilo de memoria que funge como guía entre las sociedades pasadas y las sociedades contemporáneas. Por ello, las instituciones invocan principios y valores que no se presentan como simples reflejos de una sociedad, estos se construyen sobre generalidades. Como bien lo menciona Dubet (2006) “las instituciones no pueden cumplir su tarea sino en la medida en que se fundan los valores percibidos como universales” (p. 50).

Los individuos que componen el mundo moderno son de tal modo diferentes unos a otros que casi no tienen nada en común entre ellos, salvo la calidad de hombre original. No pueden conservar la homogeneidad indispensable para todo consenso social más que con la condición de ser también parecidos por el único aspecto en que se parecen todos, es decir, en tanto que son seres humanos (Durkheim, 1990, p. 100).

Se trata de una cultura universal, que a priori vale para todos los seres humanos, que ancla la subjetividad de los individuos, porque les permite ser más críticos, más

reflexivos y más conscientes de sí mismos. Sobre este paradigma, dice Durkheim, que el contenido de la cultura difundida cuenta menos que la forma de su difusión, que disciplina propiamente dicha. El pensador francés cree más en la eficacia de la forma escolar que en los programas escolares. Al respecto menciona lo siguiente:

En la escuela elemental el niño queda encerrado en una moral objetiva. Está como hipnotizado por el maestro, aprende a controlar su cuerpo y sus pasiones infantiles, adquiere hábitos que serán más que hábitos. El trabajo escolar se centra en la repetición de ejercicios presentados como otros tantos ritos formales: aprender de memoria, recitar, copiar, ponerse en fila, responder cuando se hacen preguntas (...) en la enseñanza secundaria, esta disciplina se diversifica, los múltiples profesores reemplazan al maestro único. Los ejercicios son menos escolares; a medida que se incrementan los estudios la disciplina se distiende porque los alumnos ya están disciplinados (Durkheim, 2001, p. 145).

Aunque los principios y valores institucionales son universales, pueden variar sensiblemente entre una cultura y otra. Por ejemplo, los docentes de las primarias de la Ciudad de México se centran más en la trasmisión de los saberes que sus colegas chiapanecos, quienes se preocupan más por la integridad del alumno. Pero en todos los casos la matriz institucional debería enseñar al menos que no debe hacerlo bajo un marco disciplinar, porque su objetivo es socializar al individuo y construirlo en sujeto. Pero esto es una paradoja, porque la creencia en la continuidad de dicho proceso reside en la esencia de la institución. Por una parte, la institución socializa al individuo tal cual es, le inculca un habitus y le conforma una identidad de acuerdo con el contexto de la vida social. Por otra parte, como apela a principios y valores universales, las instituciones arrancan al individuo de la integración social, configurando un sujeto capaz de dominar y construir su libertad por la gracia de la fe o de la razón (Dubet, 2006).

La educación ha variado infinitamente, según los tiempos y según los países, En las ciudades griegas y latinas la educación intentaba adiestrar al individuo para que se subordinase ciegamente a la colectividad, para que se convirtiera en una «cosa» de la sociedad. Hoy, la educación se esfuerza en hacer de ella una persona autónoma (Durkheim, 1976, pp. 91-92).

Este es el escenario donde la socialización y la subjetivación se concatenan en un mismo proceso que tiene diferentes direcciones y objetivos. Este hecho social ha ocasionado, por una parte, que se acelere la decadencia de las instituciones sociales, y por la otra, las crisis identitarias entre la juventud.

LA DECADENCIA DE LAS INSTITUCIONES SOCIALES.

Desde hace cuatro décadas las instituciones sociales han colapsado, porque la gran fuerza de ellas radicaba en creer y hacer creer en la homogeneidad de los valores y de los principios universales, que instituían en las sociedades tradicionales para generar un sentido de pertenencia y unidad, donde se configuraba la identidad de los jóvenes.

El sentido (Sinn) se constituye en la conciencia humana: en la conciencia del individuo, que está individualizado en un cuerpo vivo (Leib) y ha sido socializado como persona (...) las operaciones generales de la conciencia a partir de las cuales se construyen las múltiples significaciones de la experiencia y de la acción en la existencia humana se pueden observar en la constitución histórico social de la identidad personal (Berger y Luckmann, 1997, pp. 30- 31).

Este desmoronamiento de las instituciones sociales ha ocasionado que el mundo en el que estamos inmersos se encuentre en una profunda mutación cultural del individuo moderno (Bell, 1991; Giménez, 1996 y 1997; Berger y Luckmann, 1997; Harvey, 1998; Dubet y Martuccelli, 2000; Dubar, 2002; Bauman, 1996, 2001 y 2004; Bajoit, 2003; Martín-Barbero, 2004; Inglehart, 2005; Touraine, 2004 y 2005).

La situación actual emergió de la disolución radical de aquellas amarras acusadas –justa o injustamente– de limitar la libertad individual de elegir y de actuar. La rigidez del orden es el artefacto y el sedimento de la libertad de los agentes humanos. Esa rigidez es el producto general de “perder los frenos”: de la desregulación, la liberalización, la “flexibilización”, la creciente fluidez, la liberación de los mercados financiero, laboral e inmobiliario, la disminución de las cargas impositivas, etc. (Bauman, 2004, p. 4).

Tal cambio en la modernidad ha implicado que los jóvenes se relajen de los determinismos institucionales, es decir, que los condicionamientos sociales en todos los campos de la vida social ya no son tan directos, rígidos, represivos, asertivos y exigentes como lo eran antes (las maneras instituidas de pensar, de decir y de hacer, interiorizadas por la socialización) se establecen actualmente menos en las conductas de la gente.

Ser sujeto es ser capaz de construir, a lo largo de la vida, relaciones de conocimiento mutuo. Ser sujeto es primordialmente rechazar, tanto para uno mismo como para los demás, las relaciones de dominación, de servidumbre, de autoridad impuesta arbitrariamente, de desprecio y de subordinación personal (Dubar, 2002, p. 252).

Por ello, los adolescentes modernos apelan cada día más a su autonomía, a elegir, a decidir por sí mismos, a contar con su imaginación, con su iniciativa y con su creatividad. Esta libertad mayúscula, hace que los jóvenes sean “más actores en sus relaciones con los otros, más sujetos en sus relaciones con ellos mismos y, por lo mismo, conducirse más como individuos singulares, y no ya como individuos uniformizados por sus posiciones sociales” (Bajoit, 2008, p. 15).

Puede decirse que la cultura de la modernidad líquida (y más en particular, aunque no de forma exclusiva, su esfera artística) se corresponde bien con la libertad individual de elección, y que su función consiste en asegurar que la elección sea y continúe siendo una necesidad y un deber ineludible de la vida, en tanto que la responsabilidad por la elección y sus consecuencias queda donde la ha situado la condición humana de la modernidad líquida: sobre los hombros del individuo, ahora designado gerente general y único ejecutor de su “política de vida” (Bauman, 2015, p. 18).

Como lo ha mencionado en múltiples ocasiones Bajoit (2003, 2008 y 2009) hoy como en ninguna otra época, las personas más jóvenes se han convertido en verdaderos Individuos, Sujetos, Actores “el Gran ISA”.⁹ Esta mutación cultural en los sujetos nos ha conducido “de la tiranía de la Razón a la tiranía del Gran ISA, que nos impone una nueva

⁹ “Según mi interpretación de “lo que hoy está ocurriendo”, esta mutación se traduce en la mente de un número creciente de individuos por la credibilidad en constante ascenso de un nuevo “Dios reinante” al que yo llamo –con un toque de ironía para guardar mis distancias– “el Gran ISA”: ¡el gran Individuo, Sujeto, Actor!” (Bajoit, 2009, p. 10).

“Tabla de la Ley” donde figuran una serie de derechos-deberes como el de autorrealización personal, el de libre elección, el de la búsqueda del placer inmediato y el de seguridad frente a los riesgos y amenazas exteriores. Pero como estos derechos-deberes son en parte contradictorios y están sembrados de trampas, su cumplimiento genera en los individuos tensiones psíquicas que afectan el equilibrio entre las diversas zonas de su identidad personal” (Bajoit, 2009, p. 9). Esto es a lo que llama Giménez (1996) y Dubar (2002) “la crisis de las identidades”.¹⁰ Tales crisis identitarias se dan entre los jóvenes, por los innumerables problemas sociales que se les presentan, “para cuya solución no encuentran ninguna ayuda en las instituciones, ni civiles, ni jurídicas, ni religiosas” (Touraine, 2005, p. 15).

Para el sociólogo paraguayo-mexicano Gilberto Giménez “esta crisis afecta, por un lado, a todo el sistema de identidades tradicionales en los países en desarrollo bajo el desafío de la modernización; y por otro, al sistema de identidades ideológicas, políticas y hasta religiosas que se habían configurado en el escenario internacional a partir de la segunda guerra mundial y que han terminado por desmoronarse bajo los embates de la guerra fría” (1996, p. 183).

Por su parte, Dubar (2002) menciona que las crisis de las identidades se engendraron por el desplazamiento y la ruptura de las formas identitarias (comunitarias) por las societarias (individuales). Para ser más explícito comenzaré explicando en qué consisten dichas representaciones. Las formas identitarias suponen “la creencia en la existencia de agrupaciones denominadas comunidades consideradas como sistemas de lugares y nombres preasignados a los individuos y que se reproducen idénticamente a lo largo de las generaciones” (p. 13). Es decir, en la forma identitaria cada individuo pertenece a su comunidad porque ahí nació, tiene una adscripción por natalidad, es lo que se conoce como identidad residencial (Bartolomé, 2004). En cambio, las formas societarias, suponen la existencia de “colectivos múltiples, variables y efímeros a los que los individuos se adhieren por periodos limitados y que proporcionan recursos de identificación que se plantean de manera diversa y provisional” (Dubar, 2002, p. 13). En otras palabras, en la

¹⁰ Los estudios de las identidades sociales constituyen un tópico de interés para las ciencias políticas, la sociología y la antropología. En primer lugar, porque los políticos están preocupados por las particularidades nacionales y locales en un mundo que tiende a la globalización y a la homologación cultural. En segundo lugar, por la natural sensibilidad de las disciplinas sociales a la manifestación de una nueva crisis social que podríamos llamar crisis general de identidades” (Giménez, 1996, p. 183).

forma societaria, cada persona posee múltiples pertenencias que pueden cambiar con el curso de la vida.

En resumen, las formas comunitarias son aquellas que determinan a cada persona sus normas, reglas, papeles y estatus reproducidos de generación en generación. Mientras que las formas societarias son aquellas que no determinan nada, pero ofrecen a los individuos oportunidades, recursos, señas y un lenguaje para la construcción de este, permitiendo así la diferenciación y singularización de cada persona.¹¹

Ahora, volviendo al punto, si las formas identitarias y las societarias se pusieran en un mismo plano se hibridarían. Sin embargo, el problema reside en que cada día son más grandes las separaciones entre los universos culturales de las diferentes generaciones, ocasionando verdaderas fracturas culturales que alcanzan en profundidad a las identidades individuales y sociales. Es lo que hoy vemos como un desfase generacional de concebir el mundo. Lo que para los padres puede estar bien, para los hijos no y viceversa. Podemos hablar entonces de una crisis de las identidades en el sentido de desestabilización de la disposición anterior de las formas identitarias.

Esta mutación de modelo cultural al que están enfrentándose los jóvenes requiere intensa y fundamentalmente en “ser uno mismo” (Dubet y Martuccelli, 2000). Y ser uno mismo es inscribir la historia individual y social para tener una identidad personal, aunque esta se fugaz (la identidad personal y social no es estática, se transforma de acuerdo con sus contenidos históricos). Con base en Dubar (2002) la identidad personal es la trayectoria social, que es también una historia subjetiva. Cada individuo posee varias identidades en el sentido de posiciones (padre, profesor, hermano, amigo, etc.) en las categorías oficiales. En otras palabras, “ser uno mismo” en el mundo contemporáneo implica (de)construirte para (re)construirte una y otra vez, lo que conlleva siempre a una crisis, porque todo cambio, por mínimo que sea o parezca, trae consigo en el individuo un desajuste o, mejor dicho, una crisis (Touraine, 2005), en este caso, identitaria (Giménez, 1996; Dubar, 2002).

Cuando ciertos hábitos seculares se desmoronan, cuando ciertos tipos de vida

¹¹ “Para que una identidad se atribuya tiene que ser reconocida por los demás en contextos de interacción y de comunicación, lo que requiere una “intersubjetividad lingüística” que moviliza tanto la primera persona (el hablante) como la segunda (el interpelado, el interlocutor)” (Habermas, 1992, p. 144).

desaparecen, cuando ciertas viejas solidaridades se deshacen, entonces ciertamente suele producirse una crisis de identidad (Lévi-Strauss, 1977, citado en Giménez, 1996, p. 184).

Como bien lo señala Berger, y Luckmann (2006) “este es el lado subjetivo de la precariedad de todos los mundos construidos por el hombre. La dificultad de mantener en marcha un mundo se expresa psicológicamente a través de la dificultad de que dicho mundo se mantenga plausible. El mundo se construye en la conciencia del individuo por el dialogo con aquellas personas más significativas de entre sus semejantes (tal como padres, maestros, camaradas). Si esta conversación se interrumpe (la esposa muere, los amigos desaparecen, o se abandona el medio social en que uno ha nacido), el mundo comienza a tambalearse, a perder su objetiva plausibilidad” (p. 34).

Por lo tanto, es la descomposición de las instituciones sociales la que hace que triunfen los individuos más jóvenes, puesto que estos ya no están normados por las pautas establecidas, por los grupos de pertenencia tradicionales, sino por los valores societarios, los cuales le permiten esparcirse por la globalización de la cultura. Cabe subrayar que “los procesos globalizadores incluyen una segregación, separación y marginación social progresiva. Las tendencias neotribales y fundamentalistas, que reflejan y articulan las vivencias de los beneficiarios de la globalización, son hijos tan legítimos de ésta como la tan festejada “hibridación” de la cultura superior, es decir, la cultura de la cima globalizada” (Bauman, 2001, p. 9).

El proceso de globalización ha generado, por un lado, nuevas identidades como resultado de la apertura de fronteras y por otro, la reivindicación de lo propio, por parte de ciertos grupos que se resisten a abandonar su cultura. Los Estados-nación enfrentan un gran desafío: la búsqueda de mecanismos a través de los cuales puedan convivir con esquemas simbólico-culturales diferentes y hasta contradictorios” (Mercado y Hernández, 2010, p. 230).

Sobre esto, el connotado intelectual francés Alain Touraine (2005) señala que “el sujeto se forma en la voluntad de escapar a las fuerzas, reglas y poderes que nos impiden ser nosotros mismos, que tratan de reducirnos al estado de un sistema y de su control sobre la actividad, las intenciones y las interacciones de todos. Esas luchas contra lo que

nos arrebatara el sentido de nuestra existencia son siempre luchas desiguales contra un poder, contra un orden. No hay sujeto [moderno] si no es rebelde, dividido entre la cólera y la esperanza” (p. 129).

Miremos cómo [los individuos] administran su experiencia de lógicas de acción relativamente autónomas, en una vida común cada vez menos institucionalizada, cómo tratan de dar nuevo sentido a un mundo social vacío, incierto y efímero; cómo administran su angustia ante riesgos y elecciones inevitables, y su depresión ante los fracasos relativos de su búsqueda de reconocimiento. Y sobre todo, observemos cómo, sobre esta balsa a la deriva, cada uno se esfuerza por ser sí mismo y logra construirse con mayor o menor éxito una identidad personal, llegando a ser y manteniéndose como actor y sujeto de su existencia (Bajoit, 2008, pp. 20-21).

Desde esta perspectiva sociológica, se concluye que la juventud de hoy se configura entre la opresión y la posibilidad. Esta imagen identitaria del individuo contemporáneo, ya no está definida por las instituciones tradicionales de pertenencia, sino por una sociedad cambiante, inestable, entrópica, lo que llama Bauman (2004, p. 8) modernidad líquida.

REFERENCIAS

- Bajoit, G. (2009). La tiranía del gran ISA. *Cultura y representaciones sociales*, 3(6), pp. 9-24.
- Bajoit, G. (2008). La renovación de la sociología contemporánea. *Cultura y representaciones sociales*, 3(5), pp. 9-31.
- Bajoit, G. (2003). *Todo cambia: análisis sociológico del cambio social y cultural en las sociedades contemporáneas*. Chile: Ediciones LOM.
- Bartolomé, M. A. (2004). *Gente de costumbre y gente de razón. Las identidades étnicas en México*. México: Siglo XXI.
- Bauman, Z. (2015). *La cultura en el mundo de la modernidad líquida*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Bauman, Z. (2013). *Vida de consumo*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Bauman, Z. (2004). *Modernidad líquida*. Argentina: Fondo de Cultura Económica.

- Bauman, Z. (2001). La globalización. México: Fondo de Cultura Económica.
- Bauman, Z. (1996). Teoría sociológica de la posmodernidad. *Espiral*, 2(5), pp. 81-102.
- Bell, D. (1991). El advenimiento de la sociedad postindustrial. España: Alianza.
- Berger, P. y Luckmann, T. (2006). La construcción social de la realidad. Argentina: Amorrortu.
- Berger, P. y Luckmann, T. (1997). Modernidad, pluralismo y crisis de sentido. La orientación del hombre moderno. España: Paidós.
- Blancarte, R. (1993). Historia de la iglesia católica en México 1929-1982. México: Fondo de Cultura Económica, El Colegio Mexiquense.
- Bourdieu, P. (2007). El sentido práctico. Argentina: Siglo XXI.
- Castells, M. (2005). La era de la información, economía, sociedad y cultura, Vol. I: La sociedad red. México: Siglo XXI.
- Castells, M. (2003). La era de la información, economía, sociedad y cultura, Vol. II: El poder de la identidad. México: Siglo XXI.
- Castells, M. (2001). La era de la información, economía, sociedad y cultura, Vol. III: Fin de milenio. México: Siglo XXI.
- Derrida, J. (1986). De la gramatología. México: Siglo XXI.
- Dubar, C. (2002). La crisis de las identidades: la interacción de una mutación. España: Bellaterra.
- Dubet, F. (2006). El declive de la institución. España: Gedisa. Dubet, F. y Martuccelli, D. (2000). En qué sociedad vivimos. Argentina: Losada. Durkheim, É. (2001). La educación moral. México: Colofón. Durkheim, É. (1997). Las reglas del método sociológico. México: Colofón. Durkheim, É. (1990). Educación y sociología. España: Ediciones 62.
- Durkheim, É. (1976). Educación como socialización. España: Ediciones Sígueme.
- García-Canclini, N. (1990). Culturas Híbridas; estrategias para entrar y salir de la modernidad. México: Grijalbo.
- Giménez, G. (1997). Materiales para una teoría de las identidades sociales. *Frontera Norte*, 9(18), pp. 9-28.
- Giménez, G. (1996). La identidad social o el retorno del sujeto en sociología. En *Identidad: análisis y teoría, simbolismo, sociedades complejas, nacionalismo y etnicidad*. México: UNAM.

- Habermas, J. (1992). Teoría de la acción comunicativa II. Crítica de la razón funcionalista. España: Taurus.
- Harvey, D. (1998). La condición de la posmodernidad. Investigación sobre los orígenes del cambio cultural. Argentina: Amorrortu.
- Inglehart, R. (2005). Modernización y cambio cultural: la persistencia de los valores tradicionales. Cuadernos del Mediterráneo, 5, pp. 21-32.
- Kaminsky, G. (2001). Socialización. México: Trillas.
- Liotard, J. F. (2006). La condición postmoderna. España: Cátedra.
- Martín-Barbero, J. (2004). Crisis identitarias y transformaciones de la subjetividad. En Debates sobre el sujeto. Perspectivas contemporáneas. Colombia: Siglo del Hombre Editores.
- Mercado, A. y Hernández, A. (2010). El proceso de construcción de la identidad colectiva. *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, 53, pp. 229-251.
- Salles, V. y Valenzuela, J. M. (1997). En muchos lugares y todos los días. Vírgenes, santos y niños dios. Mística y religiosidad popular en Xochimilco. México: El Colegio de México.
- Sauvé, L. (1999). La educación ambiental entre la modernidad y la posmodernidad: en busca de un marco de referencia educativo integrador. *Tópicos en Educación Ambiental*, 1(2), pp. 7-25.
- Tejeda, J. L. (2005). La búsqueda de la identidad. *Revista Interamericana de Educación de Adultos*, 27(2), pp. 172-186.
- Touraine, A. (2005). Un nuevo paradigma para comprender el mundo hoy. España: Paidós.
- Touraine, A. (2004). Crítica de la modernidad. México: Fondo de Cultura Económica.

LA SOCIOLOGÍA HOY EN TABASCO: RETOS Y DESAFÍOS

Juan Carlos Guzmán Ríos¹²

Isi Verónica Lara Andrade¹³

Guillermo Ramírez Armas¹⁴

María de los Ángeles Pérez Villar¹⁵

RESUMEN

El trabajo que presentamos, en esta semana de Difusión y Divulgación Científica 2019, divide su atención a la disciplina sociológica, que se ha estado generando en Tabasco y los retos y desafíos que tiene en estos tiempos. La sociología surge en esta entidad a mediados de la penúltima década del siglo XXI, ha tenido cambios en su forma de impartirse, cambios en sus intereses de investigación, lo anterior nos lleva a plantear cuestiones sobre: ¿Cómo la sociología va a lograr aportar propuestas de impacto social, en el panorama social actual?

INTRODUCCIÓN

La Sociología es una de las disciplinas de las Ciencias Sociales, que en su proceso de consolidación ha tratado dentro de su mismo campo, consolidar especialidades, aunque en sus planes de estudios aplicados en Tabasco, durante años que ha sido impartida no se reconozca, cabe decir, que su primer plan de estudios, se bajó del plan de estudios de la UNAM, la cual tenía como formación teórica, el Marxismo, a partir de las reestructuraciones que ha tenido, que ha ido alimentando a otros enfoques y modelos teóricos. En total han sido cambios que se le han dado al Plan de Estudios de Sociología.

¹² Profesor Investigador, de la DACSYH - UJAT

¹³ Profesora Investigadora, de la DACSYH - UJAT

¹⁴ Profesor Investigador, de la DACSYH - UJAT

¹⁵ Profesora Investigadora, de la DACSYH - UJAT

En verdad lo anterior influye en varios aspectos de la Sociología que se ha generado en Tabasco. Tan solo vamos a señalar algunos, los primeros egresados, se insertaron especialmente en espacios laborales relacionados con la educación.

La Sociología es un proceso de actuación de sus planes de estudio, se vio inmersa en una falta dualidad, nos referimos a los que ha dado a llamar metodología cuantitativa y metodología cualitativa, esto conlleva e influye en la elección de objetos de estudio en la investigación sociológica que se realiza, otro aspecto esencial en la Sociología en Tabasco, es la débil discusión teórica de su gremio; no obstante, esto significa demeritar la importancia de las aportaciones empíricas, tanto en la teoría necesita de las aportaciones empíricas, como los estudios empíricos necesitan de las aportaciones teóricas. En términos generales de esto trata nuestro trabajo que estamos presentando.

OBJETIVOS Y METAS

Uno de nuestros objetivos en esta ponencia es contribuir a fortalecer las practicas Sociológicas en Tabasco, otro objetivo es aclarar los procesos en que se ha visto inmersa la Sociología, en su consolidación en Tabasco, igual otro objetivo, es poder visualizar a donde aporta el análisis sociológico actualmente. Las metas de esta presentación son lograr que la sociología muestre su importancia en la generación de conocimiento científico y que tenga el alcance de contribuir al mejoramiento y funcionalidad de la sociedad.

MATERIALES Y MÉTODOS

Se han consultado algunas fuentes para poder exponer, qué realizó el claustro docente en sociología, en relación a la investigación, y su impacto en la generación de conocimientos en lo que respecta a textos editados durante el periodo que va de 2005 a 2018, encontramos 29 textos que son los siguientes:

LISTA DE LIBROS DE SOCIOLOGÍA

#	Nombre del Libro	Año
1	Profesionalización de la docencia universitaria	2005
2	Conflictos políticos y negociación	2006

3	Educación y ciencias sociales	2008
4	Contexto, identidades y academias de la educación superior	2009
5	Conflictos, medios alternativos de solución y pensamiento complejo en México.	2010
6	Aspecto metodológico de las ciencias sociales	2011
7	Chua y la levedad del ser	2011
8	Del proyecto a la tesis 1ra. Edición	2011
9	Globalización y neoliberalismo en la educación superior de las ciencias sociales	2011
10	Tabasco entre agua y el desastre	2011
11	Historias colectivas identidad colectivas	2011
12	Paradigma local	2012
13	¿Por qué me volví docente?	2012
14	Del proyecto a la tesis 2da. Edición	2012
15	Competencia y educación	2013
16	Cultura productiva	2013
17	Tema sobre mujeres y género	2014
18	Metodología para la elaboración de tesis de las ciencias Sociales	2015
19	Mujeres madres en situación de carcelaria	2015
20	Esencia y metodología	2015
21	Violencia y agresión en contexto de: mujeres, parejas, jóvenes y niños	2016
22	Problemas Sociohistóricos	2016
23	La sociología en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco	2016
24	Cuatro contribuciones a la microsociología	2017
25	Élites políticas y redes de Poder: la construcción de un bloque opositor en Tabasco	2018
26	Diagnóstico de violencia en el noviazgo en jóvenes de 15 a 18 años en Tabasco	2018
27	Visualización de espacio y vulnerabilidad: jefas de familia y medio ambiente	2018

28 Estudios sociales y humanísticos, mirada múltiple	2018
29 La sociología en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco	s/f

En lo que respecta a proyectos de investigación registrados de los profesores investigadores de sociología de 2014-2019, son 7 y se trata de los siguientes:

Proyecto	Director	Inicio	Termino
La enseñanza de la filosofía en los planes de estudio de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco	Leonel García león	01/08/2015	01/08/2017
Migración de tránsito: El caso de las niñas, niños, jóvenes y mujeres en condición de vulnerabilidad en su paso por la frontera sur de México, en Tenosique, Tabasco	María Eugenia Romo López	01/08/2015	01/08/2017
Urbanización, industria petrolera y movimientos sociales en Tabasco 1970-2010	Juan Carlos Guzmán Ríos	01/08/2015	31/12/2016
Los márgenes estatales, seguridad ciudadana, regional y reforma de la justicia penal, los casos de Chiapas, Tabasco, Veracruz y Tamaulipas. 2008-2016	Juan Carlos Guzmán Ríos	08/08/2016	31/07/2018
Los mecanismos alternativos de solución de controversias de Tabasco.	Pérez Baxin	01/09/2014	06/08/2016
Análisis sociológico: Ciudad y trabajo en Tabasco. 1970-2010	Juan Carlos Guzmán Ríos	04/01/2018	17/12/2019
Factores subyacentes dentro de la sexualidad y el embarazo adolescente: fundamentos para una intervención educativa.	Blanca Estela Arciga Zavala	04/01/2018	17/12/2019

Las tesis que se han presentado durante sus 34 años de su fundación son aproximadamente 190, la primera que se presentó fue en 1992, si partimos desde su origen el promedio aproximado es 5 por año, si partimos de 1992, se presentaron 7 cada año, el tema más estudiado es el relacionado con:

Temas	Total
Sociología de la Educación	45
Sociología Política	9
Sociología Rural	5
Sociología del Trabajo	29
Sociología y Violencia	6
Sociología Urbana	13
Sociología y género	9
Sociología de la religión	5
Sociología y Movimientos sociales	2
Sociología y Cultura	24
Sociología de la salud	15
Teoría sociológica y Metodología	1
Otros temas	23

MATERIALES Y MÉTODOS.

- Tesis
- Registro de investigaciones
- Publicaciones.

RESULTADOS

A partir de la consulta de la información que hemos revisado, podemos afirmar que la licenciatura en sociología, se ha mantenido con niveles de productividad aceptables, igual vale la pena señalar que más del 97% de sus docentes tienen el nivel de estudios de posgrados, el 88% tiene grado de doctor, el 6% tiene grado de maestría y 2% grado de licenciatura, y alguno de ellos son SNI y varios son Investigadores estatales del CECYTT, lo que nos da como resultado una planta docente calificada, además de que su plan de estudios está certificado.

DISCUSIÓN

El punto central de discusión en nuestra exposición, es como lograr una mayor consolidación de la sociología no solo en Tabasco, sino en la región, como lograr darle continuidad a este proyecto educativo manteniendo estos niveles de calificación, y lo más importante tener un mayor impacto social.

CONCLUSIONES

La sociología es una disciplina científica, importante para comprender los procesos sociales que estamos viviendo, se tiene que pensar una estrategia que ayude a realizar investigaciones que aborden problemáticas que enriquezcan el conocimiento, el cual está dirigido a su aplicación, en búsqueda de atender cuestiones que la sociedad está demandando atender.

En lo que respecta a la licenciatura en sociología, tiene un desafío enorme, y es lograr no solo una mayor institucionalidad, también debe de tomar posiciones donde el interés colectivo debe ser fundamental en su aplicación y dirigir su actuación a generar conocimiento científico de carácter ético, humanístico y vinculado como parte del conocimiento científico y que tenga el alcance de contribuir al mejoramiento del funcionamiento de la sociedad.

REFERENCIAS

Bourdieu. Pierre (2003), "El oficio del Científico"

Anagrama. Barcelona.

Castañeda Fernando (1994) "La sociología mexicana; la constitución de su discurso en la Sociología contemporánea en México"

UNAM. México.

Soberanes Rojas, Ezequiel y Calderón de la Cruz, José Leopoldo (2016) La sociología en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

LA EVOLUCIÓN DE LOS SISTEMAS DE INTELIGENCIA Y SEGURIDAD NACIONAL MEXICANAS EN LA CUARTA TRANSFORMACIÓN LAPSO 2018-2019 Y SUS PERSPECTIVAS HACIA LA TERCERA DÉCADA DEL SIGLO

Cecilia Natalia Díaz Aguilar¹⁶

Greta de los Ángeles Serrano Pulido¹⁷

RESUMEN

El producto de investigación versa sobre la evolución sufrida por los sistemas de inteligencia y seguridad nacional mexicanas en la llamada Cuarta Transformación Mexicana en el lapso 2018 - 2019 y sus nacientes perspectivas hacia la tercera década del siglo, es decir, 2020-2030.

Los sistemas de inteligencia y contrainteligencia mexicanos se encuentran sometidos actualmente a un proceso de transformación derivado del cambio democrático de un régimen de centro derecha a uno de izquierda en el modo de gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, en un contexto de serias presiones internacionales para el endurecimiento de las fronteras y la criminalización de la emigración mexicana hacia los

Estados Unidos, en tanto que hay un endurecimiento de las posturas de las organizaciones criminales mexicanas conocidas como Cáteles de las Drogas dentro del territorio nacional y una agudización del fenómeno criminal.

¹⁶ Profesora Investigadora, de la DACSYH - UJAT

¹⁷ Profesora Investigadora, de la DACSYH - UJAT

INTRODUCCIÓN

Los sistemas de inteligencia y seguridad nacional mexicanos, se encuentran sometidos a un nuevo proceso de transformación en el contexto del arribo de un nuevo régimen republicano de Izquierda a nuestro país.¹⁸ La llegada del nuevo presidente sureño introdujo una serie de cambios a los organismos de seguridad que proporcionan nuevos desafíos que plantean situaciones tales como la invalidez total de la Ley de Seguridad Interior¹⁹ -y por ende, el retorno a la incertidumbre en la realización de operaciones conjuntas en materia de combate al narcotráfico y a la violencia extrema en regiones dominadas por distintas organizaciones criminales- la disolución del Estado Mayor Presidencial y su reintegración a la Secretaría de la Defensa Nacional, la transformación del CISEN²⁰ a un nuevo organismo de inteligencia civil llamado Centro Nacional de Inteligencia que pretende hacer olvidar su pasado culposo cuando se dedicaba a operaciones de inteligencia política, entre ellas, investigar al actual presidente.

Así mismo, se plantean nuevos desafíos no previsibles ni controlables a mediano o corto plazo: el cambio climático, el derretido del Permafrost,²¹ el aumento de las temperaturas en ciudades del Planeta Tierra que llegarán a ser inhabitables, la búsqueda de nuevos yacimientos petroleros y su consiguiente explotación soslayando a su vez las consecuencias ambientales y en la salud humana, el retorno de enfermedades que se creían ya superadas, las crisis de vacunas, el aumento de las resistencias bacterianas y la insuficiencia de los antibióticos ante la evolución de las cepas víricas merced al calentamiento del planeta. Ello incide decisivamente en la salud pública y el bienestar de los organismos más vulnerables de las especies de la Tierra, incluida la humana.

A la vez, las organizaciones del crimen organizado, tras el reposo habitual que

¹⁸ Valdés Castellanos, Guillermo. Descifrando la Cuarta Transformación. Diario Milenio. Vid sitio: <https://www.milenio.com/opinion/guillermo-valdes-castellanos/doble-mirada/descifrando-la-cuarta-transformacion> publicado el 1 de agosto de 2018. consultado el 17 de septiembre de 2019 a las 9: 41 a. m. ¹¹ Poder Ejecutivo Federal. Decreto que invalida la Ley de Seguridad Interior inscrito en la propia carátula de dicho instrumento normativo. Diario

¹⁹ Oficial de la Federación. Consultado el 10 de mayo de 2019.

²⁰ Vid sitio del Centro Nacional de Inteligencia disponible en el vínculo <https://www.gob.mx/cni> consultado el 17 de septiembre de 2019 a las 9: 43 a. m.

²¹ Morell, Virginia. Time sings. Now What? Publicado por la revista National Geographic. Sección Science and innovation. Vid sitio: <https://www.nationalgeographic.com/science/earth/earths-atmosphere/time-signs-erosion/> Consultado el 17 de septiembre de 2019 a las 9:48 a. m.

suelen efectuar en años electorales - aún y cuando las elecciones federales más recientes fueron muy violentas -, han retomado fuerza por la lucha de territorios, sobre todo, después de la trascendental condena impuesta al máximo Capo de las drogas mexicano Joaquín Archibaldo Guzmán Loera (a) El Chapo Guzmán,²² cuyo procesamiento criminal por parte de autoridades distintas a su patria natal y la imposición de una polémica cadena perpetua, vulnera el espíritu del artículo 15 Constitucional al no haber sido juzgado por crímenes posteriores en su propio país. Hecho el cual, que además de consecuencias jurídicas, está trayendo un reforzamiento de las guerras de las drogas aún y cuando el propio presidente de México no ha hecho tal declaración anunciando que su enfoque es netamente prevencionista.

La economía mexicana²³ por otra parte, muestra indicadores preocupantes en cuanto a la pérdida de empleo, el aumento de la desocupación y la carestía de moneda fraccionaria de baja denominación aunado al aumento del precio de bienes y servicios, lo que ha generado situaciones de disconformidad frente a las oportunidades que se brinda a la oleada migratoria sin precedentes que viene de Centro y Sudamérica a buscar y encontrar nuevas oportunidades en México dado que no hay paso ya a Estados Unidos, cuya política migratoria, inhumana y cruel, somete a tratos infamantes a los connacionales y a los indocumentados, en un franco acatamiento al ultranacionalismo de derecha de Donald Trump.

OBJETIVOS Y METAS

1. Desarrollar un análisis sobre la evolución de los sistemas de inteligencia y contrainteligencia mexicanos en el presente periodo;
2. Sentar las bases para diseñar las perspectivas de los sistemas de inteligencia y contrainteligencia mexicanos en la tercera década del siglo.

MATERIALES Y MÉTODOS

²² Redacción BBC MUNDO. Juicio a “El Chapo” Guzmán: el líder del cartel de Sinaloa es declarado culpable en el mayor juicio por narcotráfico en la historia de EE.UU. Vid sitio: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-47219561> publicado el 12 de febrero de 2019.

²³ Expansión. La Economía Mexicana perderá fuerzas en 2019: FMI. Vid sitio: <https://expansion.mx/economia/2018/07/16/la-economia-mexicana-perdiera-fuerza-en-2019-preve-el-fmi> consultado el 17 de septiembre de 2019 a las 9: 53 a. m.

Libros, revistas, consultas en la WEB. Metodología de análisis bibliográfico, documental, hemerográfico, webográfico y de redes sociales.

RESULTADOS

Los sistemas de inteligencia y seguridad nacionales mexicanos se encuentran sometidos a un importante proceso de presión institucional y meta institucional a corto, mediano y largo plazo. Deben acreditar su calidad moral, científica y tecnológica para ser capaces de trascender la mala imagen que en el ánimo del tomador de decisiones actual sembraron durante los procesos electorales de 2006 y 2012. Tienen que demostrar su madurez y capacidad de cambio en un contexto real de transformaciones constantes.

Así las cosas, la Cuarta Transformación trajo consigo: el cambio del Centro de Investigaciones y Seguridad Nacional a Centro Nacional de Inteligencia (CNI),²⁴ el cual se encuentra actualmente bajo el mando del General DEM Audomaro Martínez Zapata (Retirado), el nacimiento de la Guardia Nacional, que integra corporaciones de distinta índole bajo una nueva mística de servicio y mando, la invalidez total de la Ley de Seguridad Interior de Enrique Peña Nieto, los desafíos que plantean los cambios climáticos como las sequías, las canículas prolongadas, las inundaciones en terrenos otrora estériles y desérticos y la desertificación de las selvas.

Los fenómenos naturales y víricos se unen a las amenazas a la salud pública, bien jurídico máximo de la población mexicana, cuyo índice de pobreza ha aumentado significativamente en un contexto real de depauperación de los más vulnerables y de los más expuestos y sin acceso a beneficios populares de apoyos. La pérdida de salud y de estabilidad económica orillan a las personas a buscar protección sanitaria pública, lo que añade presión a los sistemas de salud pública encareciendo la calidad de la atención ante la saturación de los servicios.

De igual forma, los cambios en la doctrina de la seguridad nacional, el endurecimiento de posiciones hacia los contrarios y la flexibilización de posturas hacia el país vecino del norte, nos coloca al borde de ser considerados casi, en los hechos, el Tercer País Seguro, pero para los Estados Unidos. El ingreso de los ciudadanos y

²⁴ Centro Nacional de Inteligencia (CNI). Antecedentes del CNI. Poder Ejecutivo Federal. México. Vid sitio: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/421278/ANTECEDENTES_CNI.pdf consultado el 16 de agosto de 2019 a las 12:54 p. m.

habitantes de naciones menos favorecidas, con menor acceso a inmunización, antibióticos y medicamentos para enfermedades tropicales o endémicas añade factores de riesgo para los habitantes de la república, habituados a una serie de riesgos comunes potenciados por la mala alimentación, el hambre y las carestías del común de los mexicanos adultos.

Los sistemas de inteligencia y seguridad nacional mexicanos deben adaptarse en tiempo real, incorporando una nueva Agenda de oportunidades, amenazas y riesgos para la seguridad nacional que incluyan el factor ambiental, seguridad, bioseguridad, antiterrorismo, operaciones contra las organizaciones multinacionales del crimen, cambio climático y detección de factores de riesgos sanitarios que le permitan estar a la altura de ser un organismo puntual, presto a brindar los mejores criterios y la mejor información al tomador de decisiones para coadyuvar al proceso de construcción de una mejor cultura de la gobernabilidad y la protección del Estado Nación.

DISCUSIÓN

Los sistemas de inteligencia mexicanos deben construir una nueva cultura de la inteligencia democrática, atenta a las necesidades del tomador de decisiones, a quien deben proporcionar herramientas de información adecuadamente depuradas a través del mejor análisis de la información en bruto recolectada en tiempo real de fuentes de información fidedignas actualizadas, constituyendo las redes sociales una rica veta a la cual recurrir para conocer el impacto de las decisiones gubernamentales así como las tendencias en el pensamiento y acciones de la población.

De igual forma, es menester que comience a crearse un nuevo esquema para diseñar las soluciones a los retos que planteará la nueva década por empezar en el año 2020: la aceleración del cambio climático, el aumento de las temperaturas planetarias, el desarrollo de nuevas tecnologías de las telecomunicaciones, el descubrimiento de redes de corrupción, la explotación de yacimientos petroleros, el alza del fenómeno migratorio ante el endurecimiento de las condiciones de vida por las sequías y las inundaciones así como la radicalización de posturas entre gobernantes por razones ideológicas o de convicciones, la incorporación de la población Millennial al nuevo orden económico y gubernamental, la conciencia ecológica y de protección a los animales, son factores esenciales para comprender a una sociedad que ya se dio cuenta de que sus condiciones de vida se están volviendo cada día más duras y que la empatía llegó para quedarse.

Por ende, asistiremos a la necesidad de evoluciones constantes para los sistemas de información e inteligencia globales basados en la comunicación humana en tiempo real, con tal de comprender las necesidades que deben ser solucionadas por los tomadores de decisiones en materia de inteligencia y contrainteligencia.

Y quizás el fondo de la discusión sea, como sobrevivir en una década de desafíos globales que afectan a las comunidades regionales y locales, cuyos modos de vida cambian diariamente conforme las necesidades y las formas de hacer dinero y de satisfacer necesidades básicas, cuyas soluciones no pueden esperar a un mañana o a una gestión de recursos a como se realizaba en siglos pasados. Los estudios factibilidad, los diseños de imagen, el trazado de mapas, deben hacerse ágiles, en un contexto de cambio permanente, porque ese es el precio de la modernidad. A esto se enfrentará la inteligencia y la seguridad nacional mexicanas en la tercera década del siglo.

La tecnología puede ser de ayuda o de obstáculo. La ciberseguridad ascenderá a ser prioridad de las Naciones, merced a la dependencia que de la tecnología se está desarrollando. Paradójicamente, el retorno al re-uso, al reciclaje, al nuevo empleo de las cosas descartadas crece con fuerza en redes y en las comunidades donde lo desechable se vuelve lo codiciado y el procesamiento y renovación de objetos y personas es parte de la mecánica de la vida. La inteligencia deberá evolucionar para construir nuevos paradigmas entre la contradicción permanente de lo nuevo y lo viejo, lo adaptable y lo desechable, el reciclaje y la transformación.

Habrá nueva irrupción de tecnologías vinculadas con la explotación de yacimientos petroleros a la vez que el desarrollo de nuevas tecnologías vinculadas con la sustentabilidad y las energías renovables, como la eólica y la solar. Habrá mensajes contradictorios y a la vez coincidente en la necesidad de aprovechar mejor lo que se tiene para consolidar una nueva cultura de la inteligencia y la seguridad basada en cimientos más saludables que los que otorgó Fernando Gutiérrez Barrios al DISEN en la década de los 80's del siglo pasado.

CONCLUSIONES

Así las cosas, los sistemas de inteligencia y seguridad nacionales mexicanos deben

esperar, para la tercera década del siglo:

1. Mayor velocidad en los cambios reales suscitados en el país en el contexto de una crisis global climática y de agua.
2. Entornos más complejos de comprensión merced a la alta capacidad de comunicación de la sociedad humana merced a la existencia y evolución a niveles superiores de redes sociales de manejo cada vez más accesible al grueso de la población.
3. Diseños estratégicos de esquemas de respuesta en tiempo real a las necesidades vigentes del tomador de decisiones con base en la detección de las causas sociales e inquietudes ciudadanas.
4. Radicalización de las posturas en contra de las estructuras establecidas de género y asimilación total del sector de población LGTBQI y otros que otrora eran excluidos.
5. Mayor intercomunicación de las redes criminales y el surgimiento de nuevas formas de cometer delitos.
6. Avances tecnológicos más radicales que permitirán allegarse de información en tiempo real, casi instantáneo.
7. Evolución o extinción de los partidos políticos como grupos de poder hegemónicos cuya fuerza se está diluyendo en la cultura de la no exclusión, la igualdad y la equidad de género.
8. Diseño de nuevas redes de inteligencia globales para el intercambio de información a través de satélites cada día más poderosos y autosustentables, ecológicos y configurados para el rescate de la información que no deberá ser discriminada en su análisis profundo.
9. Transformaciones en los modos de hacer y diseñar políticas públicas en materia de seguridad, inteligencia y seguridad nacional.

REFERENCIAS

- Valdés Castellanos, Guillermo (2018). Descifrando la Cuarta Transformación. Diario Milenio. sitio: <https://www.milenio.com/opinion/guillermovaldescastellanos/doblemirada/descifrando-la-cuarta-transformacion> publicado el 1 de agosto de 2018. consultado el 17 de septiembre de 2019 a las 9: 41 a. m.
- Centro Nacional de Inteligencia (2019) disponible en el vínculo <https://www.gob.mx/cni> consultado el 17 de septiembre de 2019 a las 9: 43 a. m.
- Morell, Virginia (2016). Time sings. Now What? Publicado por la revista *National Geographic. Sección Science and innovation*. Vid sitio: <https://www.nationalgeographic.com/science/earth/earths-atmosphere/time-signs-erosion/> Consultado el 17 de septiembre de 2019 a las 9:48 a. m.
- Redacción BBC MUNDO (2019). Juicio a "El Chapo" Guzmán: el líder del cartel de Sinaloa es declarado culpable en el mayor juicio por narcotráfico en la historia de EE.UU. Vid sitio: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-47219561> publicado el 12 de febrero de 2019.
- Expansión (2019). La Economía Mexicana perderá fuerzas en 2019: FMI. Vid sitio: <https://expansion.mx/economia/2018/07/16/la-economia-mexicana-perdadera-fuerza-en-2019-preve-el-fmi> consultado el 17 de septiembre de 2019 a las 9: 53 a. m.
- Centro Nacional de Inteligencia (CNI). Antecedentes del CNI. Poder Ejecutivo Federal. México. Vid sitio: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/421278/ANTECEDENTES_CNI.pdf consultado el 16 de agosto de 2019 a las 12:54 p. m.
- Carrillo Olea, Jorge. (2018) Las torpezas de la inteligencia. Ediciones Proceso. Primera edición. 263 pp. México.
- Poder Ejecutivo Federal (2019). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el D. O. F. el 5 de febrero de 1917. Con reformas. CDMX.
- Poder Ejecutivo Federal (2019). Ley de Seguridad Interior. Nueva Ley publicada en el Diario

Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2017 Declaración de invalidez total de esta Ley por Sentencia de la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad 6/2018 y sus acumuladas, notificada al Congreso de la Unión para surtir sus efectos jurídicos el 15 de noviembre de 2018

Salazar, Ana María (2018). Seguridad nacional vs Seguridad Pública. <https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/ana-maria-salazar/inteligencia-seguridad-nacional-vs-seguridad-publica> consultado el 16 de agosto de 2019 a las 13:40 p. m.

EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, EL INTERNET Y SUS LÍMITES

Leticia Palomeque Cruz²⁵

José Antonio Morales Notario²⁶

Josefina De La Cruz Izquierdo

RESUMEN

La libertad de expresión y de opinión es un derecho que permite la difusión de ideas y pensamientos y está protegido por normas nacionales e internacionales. Toda información debe estar disponible y accesible para la sociedad. Los Estados no pueden limitarla, aunque tienen la obligación de procurar que los contenidos no dañen la moral y la dignidad de los demás.

En su doble dimensión este derecho tiene un aspecto personal; está relacionado con el derecho de divulgar las opiniones e ideas de todo ser humano; mientras que, en su aspecto social, las sociedades modernas están obligadas a permitir la difusión de la información de cualquier índole. Sin embargo, es importante vigilar que las publicaciones no inciten al odio o a la comisión de algún delito principalmente por el crecimiento desmesurado de las redes sociales y por el respeto a la dignidad del ser humano.

Para conocer los alcances de este derecho, en la realización de esta investigación se utilizó un método documental, deductivo-inductivo y viceversa. De igual forma, se relaciona el derecho a la libertad de expresión con la problemática que trae aparejado el uso de las redes sociales.

²⁵ Profesora Investigadora, de la DACSYH - UJAT.

²⁶ Profesor Investigadora, de la DACSYH - UJAT.

INTRODUCCIÓN

Los medios de comunicación están teniendo un desarrollo vertiginoso en los últimos tiempos. El esfuerzo que el hombre despliega en busca de su comodidad ocasiona que el avance tecnológico sea todavía más constante. La tecnología provoca que las relaciones interpersonales crezcan, a tal grado que las barreras materiales desaparecen. Por ello, las leyes están obligadas a evolucionar para no quedar rezagadas y proteger, principalmente, el ejercicio pleno de los derechos humanos, especialmente por su relación con el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la vida, a la dignidad, etc.

La regulación de los medios de comunicación es una exigencia actual debido al abuso que se hace de este derecho al momento en que se difunden ideas que tienen como finalidad exacerbar los ánimos de la población, causando daños a terceros. Por lo anterior, la previsión del uso que se le dará a la tecnología es requisito indispensable para evitar posibles daños o llamados a la comisión de delitos o a la discriminación.

En la actualidad, es muy fácil contar con un dispositivo que permita a la población estar conectado con el mundo. Hace algunos años no se hubiera pensado que tanta información pudiera desplazarse de un espacio a otro en cuestión de segundos. Las computadoras actuales no se asemejan en nada a sus antecesoras en cuanto a la capacidad, el almacenamiento o la velocidad de su procesador, siendo la red un espacio adecuado, no sólo para la comunicación, sino también para el comercio, la educación, la interacción, etc.

Con la llegada del internet, la forma de difundir las noticias varió de una forma escrita en un medio de comunicación como lo era un diario, a medios magnéticos y electrónicos como las páginas web. Si bien es cierto, las personas comúnmente recurrían al radio, la televisión o algún periódico para estar enterado de las noticias cotidianas, en la actualidad los medios de comunicación digital como el celular, conectado a una red satelital o global, permiten el entretenimiento o la distracción mientras se realizan las labores cotidianas (DOMÍNGUEZ, 2012), además de que privilegian la comunicación y la interacción con otros grupos sociales, políticos, culturales o con los que se tenga alguna afinidad.

Sin embargo, debido a que la tecnología permite esa apertura, no pasa desapercibido que los individuos hacen un uso irresponsable de su derecho a la libertad de expresión en un gran número de casos, pues son libres para manifestar lo que deseen, sin que, en muchos casos exista una sanción, a pesar de que los Estados tienen la obligación de vigilar que se le dé un correcto uso a las redes, centrando el respeto a los derechos de los demás en las propias aplicaciones que se utilizan para la difusión de la noticia.

Las páginas electrónicas como Facebook, Twitter, Instagram, Messenger, por mencionar algunas, se han convertido en el medio idóneo para transmitir los pensamientos e ideas de una sociedad que cada día está más ávida, no sólo de información, sino de interacción, pues la introversión cambia a extroversión. Sin embargo, el anonimato –relativo– que permiten estas redes sociales permiten que, en muchas ocasiones, sus mensajes inciten al odio o a la violencia sin aparentemente ningún tipo de control; además de que pueden constituir conductas delictivas como el ciberbullying o el ciberacoso.

LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

El ser humano no puede aislarse y tiene la necesidad de comunicarse; es parte de su naturaleza el ser sociable. La difusión de las ideas y de los pensamientos políticos permitieron a la humanidad gozar de la libertad actual. No se concibe a la sociedad moderna sin el aporte de todas aquellas personas que, a través del ejercicio de la información, comunicaron a los demás, sus ideas y que las defendieron por todos los medios posibles.

La libertad de expresión tiene un valor en sí y otro para la sociedad; sienta las bases para crear un régimen democrático en los Estados modernos. Sin embargo, también es el que más se ha limitado a lo largo de la historia de la humanidad. La libre manifestación de las ideas crea el espacio adecuado para un debate desinhibido, robusto y abierto, lo que consolida la convivencia y permite la interacción entre toda la sociedad.

En la Declaración de Chapultepec (OEA, 1994), los estados reconocieron que sólo mediante la libre expresión y circulación de ideas, la búsqueda y difusión de informaciones, la posibilidad de indagar y cuestionar, de exponer y reaccionar, de coincidir y discrepar, de dialogar y confrontar, de publicar y transmitir, es posible mantener una sociedad libre. Por ello, es indispensable garantizar a los ciudadanos su derecho a recibir información imparcial y oportuna.

En México, el derecho a la libertad de expresión está consagrado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política Mexicana (2019), la cual, establece que la manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa; además, el ejercicio de la libertad para difundir opiniones, informaciones e ideas, a través de cualquier medio es inviolable. Este derecho no puede restringirse por ninguna vía o medio indirecto, ni puede impedirse la transmisión o circulación de las ideas y opiniones. Ninguna autoridad puede censurar, ni coartar la libertad de difusión, la cual no tiene más límites que el ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, cuando éstos provoquen algún delito, o se perturbe el orden público.

La Carta Magna sigue las ideas de otros ordenamientos jurídicos como lo es la Constitución Norteamericana (DIPUTADOS, 1991), la cual en su primera enmienda prohíbe al Congreso hacer leyes que coarten la libertad de palabra o de imprenta. La Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789, (DIPUTADOS, 1991) que en su artículo 10 estableció que nadie debía ser molestado por sus opiniones, sin importar si eran religiosas, con tal de que su manifestación no turbara el orden público establecido en la propia ley. Además, el artículo 11 de dicha legislación estableció que la libre comunicación de las opiniones y de los pareceres, era uno de los derechos.

más preciados del ser humano. En consecuencia, se instituyó que todo ciudadano tiene derecho a hablar, escribir y estampar libremente, salvo que existirá responsabilidad si se hace un uso abusivo de esta libertad.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (NU, 2015) instauró en su artículo 18 el derecho de pensamiento, conciencia y de religión; mientras que en el artículo 19 se plasmó el derecho a la libertad de opinión y expresión, prohibiendo cualquier acto de molestia a causa de las opiniones, investigaciones y de recibir informaciones y opiniones, el de difundirlas sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA, 1969) es más extensa en su redacción, ya que en su artículo 13.1 indica que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión, el cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración alguna de fronteras, ya sea que ésta se realice de forma oral, por escrito, a través de una forma impresa o artística o cualquier otro procedimiento de su elección. Sin embargo, en el artículo 13.5 se prohíbe

toda propaganda en favor de la guerra y toda apología al orden nacional, racial o religioso que constituya una incitación a la violencia, o cualquier otra acción similar, ya sea dirigida hacia una persona o grupos de personas, bajo ningún motivo. En ese mismo orden de ideas, el artículo 14 se refiere al derecho de rectificación y respuesta.

La Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece que ésta es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Además de reconocer el derecho a buscar, recibir y difundir información, opiniones e ideas de toda índole, libremente, por cualquier medio de comunicación, sin discriminación. También hace una clara alusión al derecho de selección del procedimiento a través del cual la persona buscará, recibirá y difundirá el resultado de las ideas o informaciones de las que esté en posesión, por cualquier medio que elija.

La Libertad de expresión es un derecho fundamental especial, considerado un elemento crítico de la democracia, el desarrollo y el diálogo. Por su protección universal, es un derecho del que deben gozar todos los seres humanos, sin más restricción que el respeto por la dignidad humana de los demás. Cuando éste se restringe de manera ilegal, se vulnera, además del derecho de la persona, el derecho de todos de recibir informaciones e ideas. Por esa razón se establece la existencia de un derecho individual, pero también la de uno colectivo, ya que todas las personas tienen derecho a recibir cualquier tipo de información y a conocer la expresión del pensamiento de los demás.

La libertad de expresión debe verse desde dos dimensiones: una individual y otra social y aunque este derecho se considera irrestricto, no es un derecho absoluto. Si bien es cierto se prohíbe a los Estados su censura, también prevé la posibilidad de que cuando una persona considere que existió un ejercicio abusivo de este derecho, se pueda exigir la responsabilidad del acto.

La Corte Interamericana, en el Caso Kimel vs Argentina (2008), indicó que tanto la libertad de expresión como la protección de la honra revisten particular importancia y son temas de interés público; por ello, es de singular importancia garantizar el ejercicio de ambos. Para determinar cuál de los dos sobresale sobre el otro, es necesario realizar una ponderación de derechos o un juicio de proporcionalidad en cada caso en particular. El ejercicio de la libertad de expresión es considerado de suma importancia en las sociedades

democráticas modernas pues involucra a quienes, de manera profesional, ejercen las labores de la comunicación social. Por ello, en vez de restringir la circulación de la información, se debe procurar el debate público a través del pluralismo informativo.

En la Opinión Consultiva 05/85, la Corte (1985) indicó que es necesario garantizar el ejercicio de la libertad de expresión, el cual no puede limitarse ni suspenderse salvo en casos de excepción. En su dimensión individual, esta libertad no se limita a hablar o escribir, sino que se extiende a la utilización de cualquier medio que sea apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número posible de destinatarios. En su dimensión social, la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones y para la comunicación masiva con los seres humanos; comprende el derecho que tiene cada persona de tratar de comunicar sus propios puntos de vista y el derecho de conocer las opiniones y noticias de los demás, sin que se pueda establecer una censura previa ya que cada individuo es libre de formarse su propia opinión.

De acuerdo a los textos normativos, quienes están bajo la protección de la Convención tienen el derecho de expresar sus propios pensamientos. Empero, no se puede considerar que las opiniones emitidas por una persona son verdaderas o falsas, porque no pueden someterse a los requisitos de veracidad con respecto a cualquier juicio de valor; todo depende del receptor de la información.

El propio artículo 13 de la Convención (1969) prohíbe la censura previa, aunque considera que se pueda exigir la responsabilidad cuando se ejerce de manera abusiva el derecho a la libertad de expresión. Las restricciones generalmente son de carácter excepcional y se limitan a lo más estrictamente necesario.

LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA DEMOCRACIA

La Corte Europea de Derechos Humanos indicó en el Caso Sunday Times (1979) que, la libertad de expresión deriva del orden público; por ello, se deben asegurar los derechos y libertades consagradas en los ordenamientos jurídicos para que estos sean efectivos. Por ello, la libertad de expresión debe garantizarse sin importar el contenido de la información o ideas que se difunden, es decir, no se debe hacer un juicio de valor o considerarlas inofensivas o indiferentes; u ofensivas, ingratas o que choquen, inquieten o perturben al Estado o a cualquier sector de la población hasta en tanto el destinatario

considere que la misma vulnera los derechos humanos protegidos en las diferentes legislaciones.

La Corte Interamericana, en el Caso Ivcher Brinstein vs Perú (2001), exteriorizó que generalmente se asocia el derecho a la libertad de expresión a la prensa; sin embargo, los medios de comunicación y el público en general tiene la tarea, no sólo de transmitir información e ideas relativas a asuntos de interés para la sociedad o comunidad, sino también de recibirlas; principalmente porque existe una relación entre los derechos políticos, la libertad de expresión, el derecho de reunión y la libertad de asociación, los cuales en su conjunto, permiten el debate abierto sobre los valores sociales y morales y facilita el discurso político, eje central del juego democrático. No se puede perder de vista que, las acciones u omisiones en que incurre el gobierno de un Estado, están sujetas a los juicios o apreciaciones de los ciudadanos a través de lo que se ha llamado “opinión pública”.

Con respecto a los derechos políticos (OEA, 1969), cada ciudadano tiene el derecho a: 1) participar en la dirección de los asuntos políticos por sí o por medio de sus representantes; 2) votar y ser elegido en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal y por voto secreto que garantice la libertad de expresión de la voluntad de los electores; y, 3) a tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; lo que denota que el ejercicio de este derecho es un fin en sí mismo. Cuando el Estado no garantiza estos derechos, desaparece el pluralismo, nace la intolerancia, la denuncia ciudadana se vuelve inoperante y surge el gobierno totalitario, el cual, a través de la censura, limita o neutraliza cualquier comentario, idea o pensamiento que afecte sus intereses. Asimismo, cualquier ciudadano que quiera incursionar en este ámbito, debe tener garantizado el respeto a su derecho a la libertad de expresión, sin que esto signifique que no vaya a estar sujeto a un régimen de vigilancia por todos los demás ciudadanos.

Al respecto, en el Caso Ricardo Canese Vs Paraguay (2004), la Corte Interamericana resolvió que, “sin una efectiva libertad de expresión, materializada en todos sus términos, la democracia se desvanece, el pluralismo y la tolerancia empieza a quebrantarse, los mecanismos de control y denuncia ciudadana se empiezan a tornar inoperantes y, en definitiva, se empieza a crear el campo fértil para que sistemas autoritarios se arraiguen en la sociedad”. Lo anterior denota que la transparencia y la rendición de cuentas es parte fundamental de la democracia. La probidad y la responsabilidad de los gobiernos en la

gestión pública se materializa al momento en que la información es puesta a disposición de los pueblos.

En consecuencia, en los asuntos de interés público, debe garantizarse la difusión de información o ideas, las cuales pueden incluir las diversas actividades que las personas realizan de manera individual u organizada y que redundarán en la defensa de la democracia (Caso Herrera Ulloa vs Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 2004); lo que significa que todo individuo tiene garantizado su derecho a la libre expresión y no importa la profesión o grupo al que pertenezca pues este derecho no puede restringirse.

LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA IMPORTANCIA DE LA LABOR PERIODÍSTICA

La labor periodística es la manifestación primaria y principal de la libertad de expresión del pensamiento. Cuando un funcionario público o persona particular se encuentre inmiscuido en asuntos de interés público, las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de dicha información.

En el caso de las noticias, si el comunicador tuviera el objetivo manifiesto de causar un daño o surgiera la vulneración a la reputación de un individuo, o se hubieran difundido noticias falsas con el pleno conocimiento de quien esté difundiéndolas o bien se hubiera conducido con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de la misma, será necesario probar la intención real de éste para que sean procedentes las sanciones civiles; principalmente porque los periodistas están obligados a ejercer su profesión de manera responsable y la finalidad del Estado no es inhibir o reprimir la libertad de expresión, y debe enfocarse a reparar los daños causados y no utilizar al aparato jurisdiccional como mecanismo de sanción.

Las autoridades, en cambio, están sujetas a ciertas limitaciones en el ejercicio de su derecho de libertad de expresión pues deben verificar de forma razonable la razón en la que sustentan sus opiniones, con mucho mayor atención que los particulares. El ejercicio de la libertad de expresión para los servidores públicos, por su investidura, tiene mayor alcance y efectos que el común de la población. Por ello, tienen la obligación de moderar sus expresiones para que los ciudadanos no reciban una versión manipulada de los hechos (Caso Ríos y otros vs Venezuela. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas,

2009); principalmente porque quien ejerce este derecho adquiere deberes y responsabilidades.

En toda sociedad moderna, la libertad de expresión es requisito fundamental en la consolidación y dinámica de una sociedad democrática. El pluralismo y la tolerancia son mecanismos de control en cuanto al ejercicio de este derecho; por ello, las publicaciones o expresiones no deben ser enfocadas o llamar a movilizaciones que pongan en peligro el orden social.

En el caso de los periodistas, la libertad de expresión no les asegura una protección ilimitada, aún en los asuntos de interés público. Éstos tienen el deber ejercer su labor bajo los principios de la buena fe, brindar información precisa y confiable y reflejar de manera objetiva las opiniones de los actores de los debates públicos. En caso de vulneración a los derechos a los demás, también están sujetos a las responsabilidades que la ley establece y pueden ser sujetos de responsabilidad.

El periodismo, a diferencia de otras profesiones, tiene garantizado de manera exhaustiva su derecho en la Convención Americana. Los medios de comunicación social desarrollan un papel esencial en la sociedad moderna. Por ello, el ejercicio de esta actividad requiere a personas que se involucren de manera responsable en las actividades que están definidas en la libertad de expresión. Los periodistas mantienen informada a la sociedad y fortalecen el debate público. Su deber se centra en constatar de manera razonable el fundamento de sus opiniones. En el Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) vs Venezuela (2015), la Corte insistió en que, en una sociedad contemporánea, es de particular relevancia el desarrollo de un periodismo responsable y ético, donde los medios de comunicación no sólo informen sino que puedan sugerir, a través de la forma en cómo presentan la información, la manera en cómo dicha información debe ser entendida.

LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL INTERNET

La libertad de expresión encontró un campo fértil en las redes sociales, las cuales han tenido un desarrollo vertiginoso en los últimos años. El internet es una compleja estructura de información que no sólo es utilizada para difundir información, sino que se ha constituido en un importante medio de comunicación con influencia notable en todos los ámbitos de la sociedad moderna (LEINER, CERF, & CLARK, 1997).

Las Naciones Unidas (2004) consideran que es un medio que permite acrecentar la productividad, genera un crecimiento económico, fomenta la ocupación laboral, crea empleos y mejora la calidad de vida de todos los individuos, además de promover el diálogo entre las personas, naciones y civilizaciones. Lo cierto es que las redes sociales promueven y privilegian la transmisión de ideas claras, asertivas y de interés para todos los que conforman un grupo social.

Las relaciones interpersonales son parte de la vida cotidiana de cada ser humano, el cual se da en una dinámica natural y espontánea. Las redes sociales privilegian la transmisión de ideas claras, asertivas y de interés para todos los demás; lo que permite que en ésta exista un vasto mundo de información. Estas redes de comunicación están formadas por personas que tienen afinidad de amistad social o cultural, y es a través de los medios informáticos que comparten conocimientos e intercambian información interpersonal (MENDOZA, 2012), lo que ocasiona que las relaciones crezcan a tal grado que se compartan experiencias, actividades, estudios, trabajos, información personal, etc.

Desafortunadamente, al existir un mundo infinito de posibilidades, en muchas ocasiones no se puede corroborar lo que ahí se dice. La red permite el anonimato a través de la creación de cuentas falsas que tienen el objetivo de que la persona que las crea no sea ubicado, conocido o simplemente no desea compartir datos personales o íntimos.

En una encuesta realizada por el Centro de Investigación e Innovación de Tecnologías de la Información y Comunicación (EXCELSIOR, 2017), se estableció que, de 70 millones de mexicanos conectados al internet, 66.5 millones (95%) usaban Facebook; 72% Youtube, 66% Twitter, 66% Instagram 59% y Snapchat 31%. En cuanto al WhatsApp, 65.1 millones de usuarios utilizan esta aplicación y Tinder, red social de corte amoroso, contaba con 5.6 millones de seguidores.

Ahora bien, el acceso al internet es una condición sine qua non para el ejercicio efectivo de derechos como “la libertad de expresión y opinión, asociación y reunión, educación, salud y cultura. Por ello debe garantizarse de manera universal, adoptando medidas para cerrar la brecha digital, promoviendo políticas de desarrollo de infraestructura y protegiendo en todo momento la calidad e integridad del servicio, estableciendo prohibiciones explícitas en torno a bloqueos arbitrarios, parciales o totales y ralentizaciones” (CIDH, Estándares para una internet libre, abierta e incluyente, 2017).

En el ejercicio del libre ejercicio de la expresión, el acceso al internet, la infraestructura y los contenidos que circulan combaten la desigualdad y garantizan el goce y ejercicio pleno de los derechos a la igualdad y la no discriminación; lo que implica la obligación del Estado de atender las necesidades específicas de acceso a la red por parte de grupos particularmente vulnerables.

En su informe 2008, la Comisión Interamericana (2009) expresó que el derecho a la libre expresión tiene una triple función: a) como derecho individual que refleja la virtud humana de pensar en el mundo desde una perspectiva propia y comunicarse entre sí; b) como medio para la deliberación abierta y desinhibida de asuntos de interés público; y, c) como instrumento esencial en la garantía de otros derechos humanos, como lo son la participación política, la libertad religiosa, la educación, la cultura, la igualdad, etc.

Ahora bien, el Estado está obligado a observar que el ejercicio de este derecho no exceda los límites permisibles. Para ello, la autoridad estatal deberá aplicar un test tripartito: 1) la limitación debe ser definida de forma precisa y clara a través de una ley formal y material; 2) que la limitación sea necesaria e idónea para el logro de los fines que persigue la ley; y, 3) que sea estrictamente proporcional a la finalidad que se persigue (2017). El ejercicio abusivo de este derecho debe ser determinado por un juez o autoridad jurisdiccional independiente e imparcial, respetando las garantías del debido proceso; sin que produzca efectos discriminatorios, ni constituya censura.

OBJETIVOS Y METAS

El objetivo de la presente investigación es analizar el alcance del ejercicio de la libertad de expresión; determinar las responsabilidades en que incurre el Estado ante los pensamientos, ideas o expresiones que denoten violación a derechos como la honra y la dignidad e inciten al odio o a la apología de algún delito; así como determinar la obligatoriedad y el alcance de los criterios que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido al respecto.

MATERIALES Y MÉTODOS

Para la elaboración de la presente investigación y al existir información y literatura referente al tema, se recurrió al método documental y al método bibliográfico. Se revisaron diversos artículos sobre el tema, elaborado por diversos investigadores, así como seminarios,

ponencias, libros de especialistas y legislación nacional e internacional actualizada, haciendo uso, además, de la tecnología, al permitirse la consulta de la información en medios magnéticos y electrónicos.

Se utilizó el método deductivo, pues se fue de lo general a lo particular para llegar a un resultado, tomando en consideración además que, a través del análisis de la información, se puede resolver el presente asunto desde un determinado punto de vista además de que el mismo puede tener diversos resultados.

Las técnicas utilizadas fueron las documentales y empíricas toda vez que existe documentación con la que se puede analizar el tema de estudio.

RESULTADOS

El derecho a la libertad de expresión y a la libre manifestación de las ideas, es un derecho consagrado en diversos instrumentos internacionales, los cuales brindan la más amplia protección para que todas las personas puedan expresar sus ideas, manifestar sus opiniones o divulgar sus investigaciones o conocimientos. Los Estados tienen prohibido ejercer la censura previa o suprimir este derecho; principalmente por la lesión que causan a la sociedad, además de ser una violación radical tanto del derecho que tiene cada individuo de expresarse como de estar bien informado.

Eso no significa que la libertad de expresión no tenga restricciones, principalmente porque este derecho podría ser incompatible con otros derechos humanos. Las excepciones que contempla el artículo 13.5 de la Convención tienen como finalidad el evitar cualquier eventual abuso de este derecho, pero se debe de tener especial cuidado por parte de los Estados de no menoscabar la libertad consagrada en la legislación aplicable.

La censura previa no permite la difusión de ideas o pensamientos. En el Caso La Última Tentación de Cristo (Olmedo Bustos y otros) vs Chile (2001), la Corte indicó que la censura previa sólo es permitida con el fin de regular el acceso a espectáculos públicos para la protección de la moral de la infancia y la adolescencia. En otros casos, la censura implica el menoscabo de un derecho. En el caso de las redes sociales, éstas son un importante medio de comunicación que se ha convertido en un espacio libre y abierto para todas las sociedades. El Internet ha sufrido variantes y ha evolucionado a pasos imposibles de seguir. Por ello, los Estados están obligados, sin restringir el derecho a la libertad de expresión, los

mensajes de odio o ataques a la dignidad, a través de medidas últimas o posteriores, a través de bloqueo o filtrado de contenido, y sólo deben adoptarse cuando sean necesarias y proporcionales con la finalidad que se persiga (CIDH, 2013).

DISCUSIÓN

Por ello, es importante determinar el alcance que tiene el derecho a la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas, principalmente por el daño que estos pueden causar a terceros. De esto surge la problemática del Estado:

¿En qué momento el aparato gubernamental puede ejercer su derecho de censura previa? ¿Ante qué situaciones el Estado está obligado a actuar de manera inmediata, en aras de proteger la dignidad del ser humano? ¿Cuáles son las acciones que puede realizar para prevenir cualquier injerencia en este derecho? Y, ¿Cuál es el alcance de la responsabilidad en la que incurre la autoridad estatal, cuando esta censura de manera previa una publicación?

En el caso de las personas que forman parte de un territorio estatal, es importante determinar ¿Qué repercusiones tienen sus publicaciones cuando éstas incitan al odio, al desprecio, atentan contra la dignidad humana o hacen un llamamiento a la comisión de algún delito?

CONCLUSIONES

Existen discursos que están excluidos del ámbito de protección del derecho a la libertad de expresión: 1) la propaganda de la guerra y la apología del odio que constituye incitación a la violencia; 2) la incitación directa y pública al genocidio; y 3) la pornografía infantil. En cuanto a las expresiones que no constituyen incitación a la violencia, los Estados deben imponer reparaciones pecuniarias y no pecuniarias u otras medidas alternativas; pero sin llegar a la penalización de este tipo de expresiones.

En el caso de las publicaciones en internet, por sus características particulares y su naturaleza multidireccional, su alcance global a bajo costo y su potencial inédito para buscar, recibir y difundir información, se hace necesaria que los Estados adopten medidas que permitan y aseguren el acceso a todas las personas a éste, pero de manera progresiva. Por ello, se debe prohibir el bloqueo o la limitación a este medio de comunicación, o a una parte de esta. Ahora bien, no se puede perder de vista que muchas personas, amparadas en la

libertad de expresión y en el anonimato que brindan las redes sociales, realizan actos que denigran y denotan a las personas. Actos como el ciberbullying y el ciberacoso van en aumento. Al no poderse imponer una medida antes del surgimiento de la publicación, se deberá establecer filtros por parte de los gobiernos o el proveedor del servicio comercial, que no dependa del autor de la expresión, pensamiento o idea.

El sector privado juega un rol importante pues de ellos depende la conexión; el diseño y mantenimiento de los equipos y los sistemas operativos que permiten la comunicación. Y aunque los Estados son garantes de los derechos humanos, las empresas privadas y comerciales, también son responsables del respeto a estos derechos; además que sobre ellas pesa la prohibición de realizar acciones que vulneren los derechos humanos.

REFERENCIAS

Caso Ivcher Bronstein vs Perú. Reparaciones y Costas, Serie C No. 74 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2001 de febrero de 2001).

Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 293 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 22 de junio de 2015).

Caso Herrera Ulloa vs Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 107 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2 de julio de 2004).

Caso Kimel vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de mayo de 2008, Serie C No. 177 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2 de Mayo de 2008).

Caso La Última Tentación de Cristo (Olmedo Bustos y otros) vs Chile. Fondo, Reparaciones y Costas., Serie C No. 73. (Corte Interamericana de Derechos Humanos 5 de febrero de 2001).

Caso Ríos y otros vs Venezuela. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 194 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 28 de Enero de 2009).

Caso Sunday Times, TEDH-24 (Tribunal Europeo de Derechos Humanos 26 de abril de 1979).

CIDH. (2009). Informe Anual 2008. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Washington: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CIDH. (2013). Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la libertad de Expresión. Washington: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CIDH. (2017). Estándares para una internet libre, abierta e incluyente. Estados Unidos: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

DIPUTADOS. (1991). Constitución de los Estados Unidos de América, 1776. En

C. d. Unión, Las Constituciones de México, 1814-1991 (págs. 502-532). México: Comité de Asuntos Editoriales.

DIPUTADOS. (1991). Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789. En C. d. Editoriales, Las Constituciones de México, 1814-1991 (págs. 534-536). México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

DIPUTADOS. (2019). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

DOMÍNGUEZ, E. (2012). Medios de Comunicación Masiva. México: Red Tercer Milenio.

EXCELSIOR. (24 de 05 de 2017). Es oficial, a los mexicanos les fascina Facebook.

Obtenido de Excelsior:

<http://www.excelsior.com.mx/hacker/2017/05/24/1165396>

La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Art. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-5/85 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 13 de noviembre de 1985).

LEINER, B., CERF, V., & CLARK, D. D. (1997). Breve historia de Internet. Obtenido de Internet Society: <https://www.internetsociety.org/es/breve-historia-de-internet/>

- MENDOZA, E. (2012). Acoso Cibernético o cyberbullying: acoso con la tecnología electrónica. *Pediatría de México*, 133-146.
- NU. (2015). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Estados Unidos: Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos. Oficina Regional Europa (OACDH).
- OEA. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica: Departamento de Derecho Internacional. Secretaría de Asuntos Jurídicos.
- OEA. (1994). Declaración de Chapultepec. Adoptada por la Conferencia Hemisférica sobre Libertad de Expresión celebrada en México, D.F. el 11 de marzo de 1994. México: Organización de Estados Americanos.
- ONU. (12 de 05 de 2004). Declaración de principios. Construir la sociedad de la información: un desafío global para el nuevo milenio. Obtenido de
- Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información Ginebra 2003- Túnez 2005:
https://www.itu.int/dms_pub/itu-s/md/03/wsis/doc/S03-WSIS-DOC-0004!!PDF-S.pdf
https://www.itu.int/dms_pub/itu-s/md/03/wsis/doc/S03-WSIS-DOC-0004!!PDF-S.pdf
- Ricardo Canese vs Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No, 111 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 31 de agosto de 2004).

LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL ESTADO DE TABASCO

Greta De Los Ángeles Serrano Pulido²⁷

Ángela Pulido De La Rosa²⁸

María Teresa Madrid Magaña²⁹

RESUMEN

Existen en México (o deben existir), de acuerdo a la tantas veces reformada Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mecanismos alternativos de solución de controversias. Parecería que se pretende que el litigio sea cosa del pasado. Nada más lejano a tal supuesto. Cualquiera de los medios alternativos de solución de controversias previstos por la Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco -cuyo objeto es promover y regular los mecanismos alternativos de solución de controversias- pueden ser incumplidos y por tanto habrán de ejecutarse. Dentro de estos mecanismos alternativos se enuncian la mediación y la conciliación, aludiendo también al convenio ejecutable, como el resultado de los mismos y que consiste en el documento en el que se establecen los compromisos o acuerdos voluntarios que ponen fin a una controversia total

²⁷ Profesora Investigadora, de la DACSYH - UJAT.

²⁸ Profesora Investigadora, de la DAIA - UJAT.

²⁹ Estudiante en la Maestría en derecho, de la DACSYH - UJAT.

o parcialmente. Pero, ¿qué pasa si ese convenio debe ejecutarse? ¿cómo se ejecutará? El presente trabajo precisamente alude a la forma que debe contener el referido convenio ejecutable.

INTRODUCCIÓN

Acto Jurídico, de acuerdo a lo establecido por Rafael Rojina Villegas en su Compendio de Derecho Civil, Tomo I, es la manifestación de voluntad tendiente a producir consecuencias de derecho.³⁰

La definición del acto jurídico revela su objeto, por esto decimos que es una manifestación de voluntad con el objeto de crear, transmitir, modificar o extinguir derechos u obligaciones.

Un convenio es precisamente un acto jurídico, es decir, manifestación de voluntad con el objeto de crear, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones.³¹ Eso es precisamente el convenio ejecutable, pero este convenio para ser ejecutable, debe contener, como supuesto de idéntico interés, un procedimiento convencional de ejecución.

El presente trabajo abordará precisamente la importancia del procedimiento de ejecución dentro del convenio ejecutable resultado de la utilización de medios alternativos de solución de controversias, puesto que la única manera de perfeccionar estos mecanismos alternativos, es previendo la posibilidad del incumplimiento de lo convenido por las partes³² y si no se pacta un procedimiento de ejecución en caso de incumplimiento, es incompleto y por tanto ineficaz, el convenio celebrado.

DESARROLLO

Los medios alternativos de solución de controversias (MASC), considerados como mecanismos alternativos a la justicia ordinaria, se encuentran en la actualidad, en gran boga.

³⁰ ROJINA VILLEGAS, Rafael, Compendio de Derecho Civil, tomo I, introducción, personas y familia, México, Ed. Porrúa, 16ª. Edición, 1979, p. 115, <http://bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com/2017/05/compendio-de-derechocivil-i-rafael-rojina-villegas.pdf>

³¹ *Ibidem*, p. 120

³² Cfr. ROJINA VILLEGAS, Rafael, Compendio de Derecho Civil, tomo III, teoría general de las obligaciones, México, Ed. Porrúa, 21ª. Edición, 1998, p. 36, http://bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com/2017/06/compendio_de_derecho_civil_iii_-_rafael_rojina_villegas.pdf

Tabasco no es la excepción y ha emitido la correspondiente Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el Estado, misma que establece qué es la conciliación y qué es la mediación y así se sigue de su enunciación:

“ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta ley, se entenderá por: ... II. Conciliación: Procedimiento a través del cual un especialista propone soluciones a las partes involucradas en un conflicto jurídico, con la finalidad de facilitar el diálogo y la búsqueda de acuerdos voluntarios en común; III. Mediación: Procedimiento a través del cual un especialista interviene para facilitar la comunicación directa, respetuosa y confidencial entre las partes en conflicto jurídico, con el propósito de que éstas lleguen por sí, a un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia; ...”.³³

Estos, como medios alternativos de solución de controversias, mismos que se concretarán, en cada caso, en un convenio.

Establece también el propio cuerpo de leyes, qué es el convenio ejecutable:

“Convenio Ejecutable: Documento firmado por las partes en el que se establecen los compromisos o acuerdos que asumen voluntariamente y que pone fin a una controversia total o parcialmente. Pero cómo ejecutar algo para lo cual no se encuentra establecido un procedimiento de ejecución y menos aún, algo que no se encuentra elevado a categoría de cosa juzgada”.³⁴

El diverso artículo 6 del propio ordenamiento establece los principios que rigen estos métodos alternativos: “ARTÍCULO 6. Son principios rectores de los mecanismos alternativos de solución de controversias, los siguientes:

I. Voluntariedad: estriba en la autodeterminación de las personas para acudir, permanecer o abstenerse de la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, sin presiones y libremente decidir sobre la información que revelan, así como llegar o no a un acuerdo; II. Confidencialidad: la información tratada durante el procedimiento de aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias no deberá ser divulgada, ni podrá ser utilizada en perjuicio de las partes

³³ Cfr. p. 1, http://tsj-tabasco.gob.mx/resources/pdf/biblioteca/ley_de_acceso_a_la_justicia_alternativa.pdf.

³⁴ Ídem.

dentro del proceso judicial; III. Imparcialidad: deberán estar libre de favoritismos, inclinaciones o preferencias, no concediendo ventaja a alguna de las partes; IV. Equidad: en la aplicación de los mecanismos se debe procurar que el acuerdo al que lleguen las partes para solucionar su controversia sea en la mayor medida posible, justo para las mismas; V. Neutralidad: la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, debe estar exento de juicios, preferencias, opiniones y prejuicios ajenos a las partes que puedan influir en la toma de sus decisiones; VI. Legalidad: consiste en que sólo pueden ser objeto de los mecanismos alternativos de solución de controversias, las derivadas de los derechos que se encuentren dentro de la libre disposición de las personas y que las soluciones sean conforme a derecho; VII. Honestidad: consiste en comportarse y expresarse con coherencia y sinceridad, de acuerdo con los valores de verdad y justicia; VIII. Flexibilidad: consiste en que los mecanismos alternativos de solución de controversias carezcan de toda forma estricta, a fin de responder a las necesidades de las partes interesadas en su aplicación, y que puedan acordar en su caso y conforme a la ley, las reglas de tales mecanismos; IX. Consentimiento informado: consiste en la comprensión de las partes sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias, las características de cada uno de los procedimientos, la importancia de los principios, los compromisos inherentes a su participación y el alcance de los acuerdos; X. Intervención mínima: consiste en el deber del especialista de realizar las actividades estrictamente indispensables para que las partes avancen y, en su caso, logren la solución de sus controversias; y, XI. Gratuidad: Todos los servicios brindados por los Centros serán gratuitos”.³⁵

Continúa la citada legislación estableciendo el contenido del convenio a celebrarse como resultado de la conciliación o la mediación:

“ARTÍCULO 31. El convenio deberá constar por escrito y contendrá: I. Lugar y fecha de su celebración; II. Nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u oficio y domicilio de cada una de las partes. Tratándose de representación legal de alguna persona jurídica colectiva, se hará constar el documento o documentos con los que se haya acreditado dicho carácter; III. Un capítulo de los antecedentes que motivaron el procedimiento de los mecanismos alternativos de solución de controversias; IV. Un

³⁵ Ibidem, p. 2.

capítulo de declaraciones, si se considera necesario; V. Una descripción precisa de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que hubieran acordado las partes, así como la forma, tiempo y lugar en que éstas deban cumplirse; VI. La expresión de la voluntad de las partes para que el convenio tenga aparejada ejecución forzosa ante los juzgados competentes; VII. La firma o huellas dactilares de las partes y, en su caso, el nombre de la persona o personas que hayan firmado a ruego de uno o ambos interesados, cuando éstos no sepan firmar; y, VIII. La firma del especialista que haya intervenido en el procedimiento y el sello del Centro. Se entregará un ejemplar del convenio a cada una de las partes y se conservará uno en los archivos del Centro”³⁶.

Es decir, contiene, entre otros, antecedentes, declaraciones, obligaciones de dar, hacer o no hacer, forma, tiempo y lugar de cumplimiento, expresión de voluntad de las partes para que el convenio tenga aparejada ejecución forzosa ante los juzgados competentes, firma o huellas de las partes, pero no establecen un procedimiento de ejecución.

Este procedimiento de ejecución debe establecerse específicamente, pactando las partes si la ejecución se llevará a cabo ante Tribunales o mediante un procedimiento arbitral, a elección de las partes.

Deben poder también las partes oponer, en su caso, la ilegalidad del pacto, o en caso contrario, su inobservancia, lo que debe ser reclamado de manera incidental, antes que se dicte el laudo o sentencia que resolviera sobre el incumplimiento al convenio.

Es fundamental dentro de tal procedimiento como punto de partida para el establecimiento del procedimiento de ejecución que en este se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, esto es, contener lo relativo al desahogo de la demanda, contestación, pruebas y alegatos:

Época: Octava Época Registro: 205679 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Núm. 53, Mayo de 1992 Materia(s): Común Tesis: P. LV/92 Página: 34 FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el

³⁶ Ibidem p. 9.

artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traduce en los siguientes requisitos:

1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado. Amparo directo en revisión 2961/90. Ópticas Devlyn del Norte, S. A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el miércoles veinte de mayo en curso, por unanimidad de diecinueve votos de los señores ministros Presidente Ulises Schmill Ordóñez, Carlos de Silva Nava, Ignacio Magaña Cárdenas, José Trinidad Lanz Cárdenas, Samuel Alba Leyva, Noé Castañón León, Felipe López Contreras, Luis Fernández Doblado, José Antonio Llanos Duarte, Santiago Rodríguez Roldán, Ignacio Moisés Cal y Mayor Gutiérrez, Clementina Gil de Lester, Atanasio González Martínez, José Manuel Villagordoa Lozano, Fausta Moreno Flores, Carlos García Vázquez, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero y Sergio Hugo Chapital Gutiérrez: aprobó, con el número LV/92, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. Ausente: Victoria Adato Green. México, Distrito Federal, a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y dos. Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia P./J. 47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO"³⁷.

³⁷ Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Núm. 53, Tesis Aislada P.LV/92, Pleno, Octava Época, Mayo de 1992, p. 34.

En caso de tratarse de procedimiento arbitral, deberá establecerse con precisión la sustanciación en que se ha de observar el procedimiento convenido, pudiendo las partes convenir en excluir algún medio de prueba, siempre que no afecten las formalidades esenciales del procedimiento; los términos que deberán seguirse durante el juicio, cuando se modifiquen los que la ley establece; los recursos legales a que renuncien, siempre que no se afecten las formalidades esenciales del procedimiento.

Estos son los requisitos mínimos que a efectos de ejecución de un convenio de conciliación o mediación debe prever.

Esto es así dado que los medios alternativos de solución de controversias deben homologarse a una sentencia ejecutoriada, porque si no, procesalmente hablando, resultan incompletos y contravienen lo establecido por el artículo 17 Constitucional en relación a la justicia pronta, que debe regir todo procedimiento.

“Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales. El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos. Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial. ...”³⁸.

Considerado como cosa juzgada el convenio a ejecutarse será relativo a acreditar el cumplimiento o incumplimiento del propio convenio y en caso de que no se acredite el

³⁸ Cfr. p. 19, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf.

cumplimiento, procederá la ejecución, debiendo estar asentadas las bases de la propia ejecución.

Época: Décima Época Registro: 2009845 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 21, Agosto de 2015, Tomo III Materia(s): Civil Tesis: VII.2o.C.103 C (10a.) Página: 2164 CONVENIO CELEBRADO ANTE EL CENTRO DE MEDIOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ. AL TENER LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA SE HOMOLOGA A UNA SENTENCIA EJECUTORIADA DE NATURALEZA CIVIL EN SENTIDO ESTRICTO Y NO MERCANTIL, AUNQUE TENGA SU ORIGEN EN UN CONFLICTO DE ESTA MATERIA. De una interpretación de los artículos 7 de la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz y 338 del Código de Procedimientos Civiles para esta entidad, se obtiene que el convenio que se celebra ante el Centro de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial del Estado de Veracruz o en sus unidades regionales, al tener la categoría de cosa juzgada, en homologación a una sentencia ejecutoriada de materia civil, no le da la característica de un documento ejecutivo mercantil que lleve aparejada ejecución conforme al artículo 1391, fracción I, del Código de Comercio; pues lo que se llevó a cabo ante el órgano de mediación, fue un acuerdo de voluntades estrictamente civil y no mercantil derivado de un acto de comercio. Por lo que, conforme al artículo 206 QUATER del citado código adjetivo civil, ante su incumplimiento, las partes deben regirse por las disposiciones relativas a la ejecución de convenios judiciales contenidas en dicho ordenamiento legal, que contempla acudir ante el Juez competente conforme a las disposiciones relativas a la ejecución de convenios judiciales contenidas en éste. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 183/2015. Agrícola Castillo Vázquez. 9 de julio de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Ezequiel Neri Osorio. Secretaria: Marcela Magaña Pérez. Esta tesis se publicó el viernes 28 de agosto de 2015 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación³⁹.

Esto reviste fundamental importancia dado que elevado que debe ser el convenio celebrado ante el Centro de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado

³⁹ Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 21, Tomo 3, Tesis Aislada VII.2o.C.103 C, Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Agosto de 2015, p. 2164.

de Tabasco, debe elevarse a categoría de cosa juzgada y sí se eleva a sentencia firme, la única manera de garantizar a los usuarios de estos centros el principio de justicia completa, aunque sea justicia alternativa, es que ésta sea completa, esto es, que el convenio –elevado a sentencia- se ejecute plena y cabalmente, pues de otra manera, no existe completitud en lo pactado por las partes, dado que no se prevé la ejecución y materialización de los hechos, como lo convinieron las partes.

Resulta aplicable por analogía el siguiente criterio:

Época: Décima Época Registro: 2019663 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 65, abril de 2019, Tomo II Materia(s): Constitucional Tesis: 2a. XXI/2019 (10a.) Página: 1343 DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. ALCANCE DEL PRINCIPIO DE JUSTICIA COMPLETA RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 192/2007, determinó que el derecho a la tutela judicial efectiva consagra los siguientes principios: 1) de justicia pronta; 2) de justicia completa; 3) de justicia imparcial; y 4) de justicia gratuita. Ahora, si el citado derecho está encaminado a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran son todas aquellas que realizan actos materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, independientemente de que se trate de órganos judiciales, o bien, solo materialmente jurisdiccionales. En ese contexto, es factible concluir que dentro del principio de justicia completa, se puede incardinar el derecho a que las sentencias dictadas se ejecuten plena y cabalmente, ya que de otra manera no es posible entender que exista completitud en el fallo pronunciado si no se ejecuta y materializa en los hechos, tal y como lo determinó previamente el órgano jurisdiccional correspondiente. Amparo en revisión 1047/2018. Transportes León-México, S.A. de C.V. 20 de febrero de 2019. Cuatro votos de los ministros Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas y Javier Laynez Potisek; votó con reserva de criterio José Fernando Franco González Salas. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Jorge Jiménez. Nota: La tesis de jurisprudencia 2a./J. 192/2007 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, octubre de

2007, página 209, con el rubro: “ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN

ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES.” Esta tesis se publicó el viernes 12 de abril de 2019 a las 10:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación⁴⁰.

CONCLUSIÓN

La justicia, incluso a la que se arriba mediante medios alternativos, debe ser completa, si no, no puede considerarse justa.

Según hemos visto, la única manera de lograr una justicia completa es que el convenio ejecutable derivado de los medios alternativos de solución de controversias contenga un capítulo de ejecución en caso de incumplimiento y que sea elevado a categoría de cosa juzgada.

Esto es evidente porque en la especie, como abogados, no podemos tener por cierto el cumplimiento del mismo, antes bien, debemos prever su posible incumplimiento y por tanto establecer el procedimiento de ejecución, lo que las autoridades que intervienen en los medios alternativos multicitados, deben considerar para la eficacia de los convenios.

⁴⁰ Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 65, Tomo II, Tesis 2a. XXI/2019, Segunda Sala, Décima Época, Abril de 2019, p. 1343.

FUENTES DE INFORMACIÓN

ROJINA VILLEGAS, Rafael, Compendio de Derecho Civil, tomo I, introducción, personas y familia, 16. ed., México, Ed. Porrúa, 1979.

ROJINA VILLEGAS, Rafael, Compendio de Derecho Civil, tomo III, teoría general de las obligaciones, 21ª. ed., México, Ed. Porrúa, 1998.

Pleno, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1992.

Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015.

Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2019.

Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

APORTACIONES DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO EN LA MIGRACIÓN CON ENFOQUE DE GÉNERO, COMO HERRAMIENTA DE JUSTICIA

Williams Alejandro Abdo Arias⁴¹

Adriana Esmeralda del Carmen Acosta Toraya⁴²

Ángel Morales Velueta⁴³

RESUMEN

El presente documento es un análisis de las tendencias dentro del gobierno electrónico con una orientación al fenómeno de la migración, aprovechando el enfoque de género ante las aportaciones recientes de diversas instituciones públicas y privadas, para una búsqueda efectiva en Justicia del tratamiento a las migrantes.

PALABRAS CLAVES: Gobierno Electrónico, Migración, Enfoque de género.

INTRODUCCIÓN

En el presente documento se hace un estudio de las bases teóricas y operativas del gobierno electrónico, distinguiendo su modalidad de portal web, para localizar las áreas de aplicación que tienen que ver con políticas públicas destinadas al trato de migrantes femeninas, y con ello, facilitar un trato en justicia hacia ellas.

⁴¹ Profesor Investigador, de la DACSYH - UJAT.

⁴² Profesora Investigadora, de la DACSYH - UJAT.

⁴³ Profesor Investigador, de la DACSYH - UJAT.

Se aprovecha la existente desarrollada por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, para que previa lectura de los puntos en que se explica que es un gobierno electrónico y el fenómeno de la migración, se pueda apreciar el nivel de impacto que se genera con el uso del portal, para el tratamiento de información y servicios que permita un enfoque de género a las mujeres migrantes, fortaleciéndola en su acontecer diario. Se hace un estudio documental, pero también exploratorio digital, en el que se acceden a múltiples recursos informáticos para comprobar la compatibilidad y disponibilidad de los mismos, para ubicar el objetivo del gobierno electrónico en el marco de la migración con un enfoque de género.

Objetivo: Analizar una vertiente del gobierno electrónico enfocado al fenómeno de la migración con un enfoque de justicia hacia las mujeres

Metas: Determinar áreas de fortaleza y oportunidades en el tratamiento de migrantes femeninas por medio del portal web como parte del gobierno electrónico

Materiales y Métodos:

- Investigación documental
- Investigación de campo por acceso y navegación virtual en la interface y multiplicidad de páginas web en el entorno del gobierno electrónico
- Se utilizará un Dispositivo informático con acceso a internet

RESULTADOS

1. DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO

DERECHO INFORMÁTICO E INFORMÁTICA JURÍDICA

Para comprender la visión del gobierno electrónico, es necesario partir de la base que incita a esta área del derecho en su estudio pertinente y que corresponde a la Informática Jurídica y el Derecho Informático, ubicando entre otros, la explicación de Julio Téllez Valdés, quien nos señala que el derecho informático es una rama de las ciencias jurídicas que contempla a la informática como instrumento y como objeto de estudio⁴⁴, se puede entender pues, que el derecho informático es aquel que se constituye como resultado del conjunto de normas,

⁴⁴ cfr. Téllez Valdés, Julio. Derecho Informático, McGraw-Hill, 3ª. Edición, México, 2004. p. 22.

aplicaciones, procesos, relaciones jurídicas que surgen como consecuencia de la aplicación y desarrollo de la informática.

El Doctor en Derecho Informático, Héctor Ramón Peñaranda Quintero, señala en forma clara que tenemos a la ciencia informática y por otro lado a la ciencia del derecho, ambas disciplinas interrelacionadas funcionan más eficiente y eficazmente, pero resulta que ésta debe de estar estructurada por ciertas reglas y diversos criterios que aseguren el cumplimiento y respeto de las ciencias informáticas, naciendo una relación de derecho informático como una ciencia que parte a raíz de la cibernética, como una ciencia que trata la relación derecho e informática desde el punto de vista del conjunto de normas, doctrina y jurisprudencia, que van a establecer, a regular las acciones, procedimientos, aplicaciones, relaciones jurídicas, en su complejidad de la informática, ayudado por la informática jurídica⁴⁵.

Daniel R. Altmark esboza un concepto de derecho informático sosteniendo que es el conjunto de normas, principios e instituciones que regulan las relaciones jurídicas emergentes de la actividad informática.

Parellada lo define como “el conjunto de normas, reglas, y principios jurídicos que tiene por objeto evitar que la tecnología pueda conculcar derechos fundamentales del hombre; que se ocupa de la regulación de lo relativo a la instrumentación de nuevas relaciones jurídicas derivadas de la producción, uso y comercialización de los bienes informáticos, así como de la transmisión de datos”⁴⁶.

La Informática Jurídica pues en la práctica y según diversos autores, es para su aplicación clasificable según las aplicaciones o la función en la cual se determine su acción directa, teniendo entre otras, como referencias directas, la Informática Jurídica Metadocumental constituye aquella rama de la Informática Jurídica que tiene un mayor significado de complejidad, por cuanto no se agota en la recopilación de textos documentarios, en la realización de documentos jurídicos, o control de asuntos, sino que es aún más profunda en su aplicación de la Informática, extendiéndose, por ejemplo: al campo decisonal, educativo e investigativo.

⁴⁵ <http://www.omdi.net/espanol/reivdi/penaranda.htm>

⁴⁶ cfr. Parellada, Carlos Alberto. Daños en la actividad judicial e informática desde la responsabilidad profesional, Astrea, Buenos Aires, 1990, p. 219.

La Informática Jurídica de Gestión y Control. Es la aplicación de técnicas cibernéticas que permiten el control de trámites con exactitud y precisión que permiten al profesionalista del Derecho tener un manejo de sus asuntos⁴⁷.

La Informática Jurídica Procesal. Es el cúmulo de técnicas cibernéticas que permiten contemplar al Proceso Judicial en cada uno de sus momentos, logrando una precisión y determinación que dan al jurista una seguridad dentro de los juicios que se tramitan en los Tribunales⁴⁸.

La Informática Jurídica Decisoria. Es el cúmulo de técnicas cibernéticas que permiten realizar trabajos al jurista, como pueden ser tesis, obras jurídicas, demandas y apoyos para la realización de resoluciones de un Juzgador.⁴⁹

LA VISIÓN DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO

Es precisamente en el concentrado de estos tipos de informática jurídica, que tiene posibilidad de vislumbrar el gobierno electrónico, el cual, si bien es cierto, corresponde en todo momento a una visión de tipo empresarial, también tiene aportaciones de índole social, como en este caso, en el cual se unen ambos polos de atención, en beneficio del migrante, y en particular, de la mujer.

Hablar de estos nuevos procesos en la administración pública, en forma alguna expresa algún desfase en relación con la posibilidad de organización social que ya existe, pues es simplemente un escalón en la evolución de los servicios en un carácter informático, al cual, en teoría, tal cual se busca y expresa, carece de posibles efectos negativos, pero revoluciona la acción de la misma administración, señalando los puntos siguientes:

- 1 Crecimiento heterogéneo y desigual en hardware y en software.
- 2 Automatización incompleta.
- 3 Falta de coordinación interinstitucional, que asesore, planifique, promueva el intercambio de experiencias, o establezca normas para la transferencia de información para las instituciones del sector público.

⁴⁷ cfr. Cervantes Martínez, Jaime Daniel. Justicia cibernética como alternativa ante un nuevo milenio, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 2001. p. 15

⁴⁸ cfr. ídem. p.16.

⁴⁹ Ibidem.

- 4 Falta de definición de estándares que permitan más tarde la compatibilidad.
- 5 Elevados gastos en equipos y en desarrollo.
- 6 Falta aparente de evaluación de los resultados de los proyectos informáticos implementados y del desarrollo informático de los servicios beneficiados.
- 7 Desarrollo de sistemas propios y por tanto repetición o diversidad incluso en dependencias de un mismo Servicio.
- 8 Problemas de obsolescencia de equipos y reprogramación en instituciones que incorporaron tempranamente y sin planificación la tecnología informática.
- 9 Capacitación insuficiente y mal programada de los funcionarios públicos.
- 10 Insuficiencias de los sistemas de reclutamiento del personal informático para el sector.
- 11 Falta de antecedentes para la descripción de cargos informáticos⁵⁰. Según Douglas Holmes “en la Administración Pública se han hecho pocos esfuerzos por inducir un cambio cultural dentro del gobierno para que los empleados compartan la información, trabajo en equipo y se conviertan en trabajadores del conocimiento”, y aduce que “la reinención del gobierno necesita en gran medida un instrumentador”. Algo que estimule el trabajo en equipo y el compartir de la información, que motive a los políticos y a la prensa, que sea relevante para la vida de los ciudadanos y que satisfaga necesidades y sus circunstancias personales; como Internet.⁵¹

El gobierno electrónico, o e-gobierno, significa el uso de la tecnología de la información, en particular de Internet, para ofrecer servicios públicos de una manera más adecuada, conveniente, orientada a los consumidores, económica y en general más efectiva. Éste repercute en los tratos de una dependencia con los ciudadanos, con las empresas y con otras dependencias públicas, así como sus procesos internos y a sus empleados.

⁵⁰ cfr. Reyes Olmedo, Patricia. Administración Electrónica, la experiencia chilena. Ponencia en el VIII Congreso Iberoamericano de Derecho e Informática. CD-ROM, Informática Jurídica, México, 2002 y apreciaciones particulares derivadas de las clases en instituciones de educación superior impartidas por los autores.

⁵¹ Cfr. Holmes, Douglas, e gob, Estrategias para el uso eficiente del internet en el gobierno, Ed. McGraw Hill, México, 2003. Pp. 15-28.

El movimiento del ex-gobierno está impulsado por la necesidad que tienen los gobiernos de:

- Reducir costos y mejorar la eficiencia.
- Cumplir con las expectativas de los ciudadanos y mejorar sus relaciones con ellos.
- Facilitar el desarrollo económico.

En esta situación, es viable conceder como acciones inmediatas lo siguiente:

- Una base de datos fidedigna.
- Una infraestructura sólida.
- Un entorno amigable y común a las administraciones públicas.
- La posibilidad de una cuenta de correo electrónico que derive de la misma administración pública.
- La educación informática⁵².

PORTALES DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO

En los portales, se distinguen niveles, siendo los primeros los más cercanos a lo aplicado en la actualidad, y los últimos los más visionarios y pretensiosos.

En un primer nivel, es de indicar que ofrece una operatividad con simples clics que pretenden absorber la complejidad de la administración para traducirlo a la visión de las personas.

En un segundo nivel, se facilitan las transacciones o trámites en la modalidad en línea.

En el tercer nivel los tramites y transacciones del punto anterior, ya tienen una identidad del usuario definida, para evitar nuevos registros, con los que se tienen datos en colaboración y acciones conjuntas en seguridad, autenticidad, entre otras.

⁵² Conclusiones particulares en las clases de Derecho Informático e Informática aplicada al Derecho impartidas por el autor 1 en diversas instituciones de educación superior, con la discusión y acuerdo de los autores 2 y 3.

El cuarto nivel permite la transacción conjunta de todos los entes de la administración pública y los particulares consolidando bases de datos con interfaces multidinámicas.

El quinto nivel, permite que sean los particulares quienes orienten las tareas, dinámicas, objetivos de las bases de datos, actualizando la realidad de aquellos con la que perciben y atienden las administraciones públicas⁵³.

Se aprecia pues que ya en esta percepción, no solo se tiene una idea del gobierno y los medios tecnológicos con enfoque a las máquinas, hardware, herramientas, sino también al software y la inteligencia artificial, con un enfoque metodológico y científico, convirtiendo éste último en un capital de desarrollo institucional, intangible, con aplicaciones dinámicas de aportación directa al desarrollo y desempeño gubernamental, aunque este bien informático, carezca de identidad plena jurídica y lo haga caer pues en un vacío plagado de ausencia de interpretación cualitativa y cuantitativa. Sin embargo, no puede negarse que aun en forma mínima, es la información un suministro de recursos tecnológicos que muta a una materia prima para ampliar la capacidad de los gobiernos.

Este bien informático gubernamental es la evolución de la información pública, cuyo objeto es establecer esquemas de transparencia, legitimidad, y motivar la participación ciudadana, reduciendo la incertidumbre que existe ante la planeación, programación y operación del ente público.

A partir del gobierno electrónico, se fortalecería que la información pública no debe tener restricciones y con ello ampliar el interés común, lo que motivaría la retroalimentación y exigencia de las personas.

2. DE LA MIGRACIÓN

La migración es un fenómeno histórico y sociocultural en el que particularmente Tabasco y nuestro país son considerados como destino, origen y tránsito de personas procedentes principalmente de centro y Sudamérica. Es un fenómeno social y político que ha causado gran expectativa, y que para muchos significa abandonar su país y familia, para ir en busca de una mejor vida, muchas veces sin medir las consecuencias y peligros, a los que están expuestos, debido a que su ilusión es mayor, sin importar si las condiciones geográficas son las adecuadas o no. Pero a pesar de todo esto, se sabe que en últimas fechas, mujeres y

⁵³ Cfr. Gómez Morfín, Joaquín. La administración moderna y los sistemas de información. México, Editorial Diana, 1981, p. 153.

niños ya forman parte de la estadística de migrantes. La migración no es propia del continente americano. Existe una marcada movilización de personas en todo el mundo que se dirigen a las grandes ciudades en busca de desarrollo y trabajo. Así, las grandes ciudades han absorbido casi dos tercios de la explosión demográfica global: “desde 1950 las ciudades están creciendo a razón de un millón de niños y migrantes a la semana. Por consiguiente, las ciudades representaran todo el crecimiento demográfico mundial, que se espera que llegue a cerca de 10,000 millones en el año 2050”⁵⁴

Desde que el hombre se volvió sedentario, la migración ha sido una constante en la historia. Las causas directas de las migraciones, su intensidad, y la dirección de los flujos varían según la época y la geografía, pero siempre han estado presentes. Los flujos migratorios pueden obedecer a razones económicas y de sobrevivencia, pues cuando la tierra deja de ser fértil, se agotan los recursos naturales, además de los desastres naturales que afectan la estabilidad en todos los niveles, estos fenómenos originan movimiento de pueblos enteros de un lugar a otro. Las persecuciones por razones étnicas, religiosas o políticas también han sido causa de migraciones.

La cuestión de la migración es relevante, porque se encuentra transversalmente trastocado por diferentes fenómenos o problemas sociales, las tres grandes tesis que han sido utilizadas para interpretar la migración son:

- Primera: Desde lo económico (crisis económica, oferta de trabajo)
- Segunda: A partir de los medios de comunicación (difunden el sueño americano)
- Tercera: lo social (redes sociales, amigos, familia, parejas)

El origen de la migración como un proceso cultural, social, y económico se constituye desde el imaginario social. El origen de la migración es laboral, tanto internamente como a nivel internacional: “la migración mexicana hacia los estados Unidos, constituye en esencia un fenómeno laboral, impulsado por la interacción de factores que tienen su origen en ambos lados de la frontera”⁵⁵.

⁵⁴ Cfr. Hernández Salvador. (2004) La frontera sur de México. ECOFRONTERAS 23. Revista cuatrimestral. Órgano de Difusión de el Colegio de la Frontera Sur.

⁵⁵ Cfr. Castillo G., Manuel Ángel (1995), “Las migraciones en la frontera sur de México”, en Adrián Guillermo Aguilar, Luis Javier Castro y Eduardo Juárez (Coord.), El desarrollo urbano de México a fines del siglo XX, México, Instituto de Estudios Urbanos de Nuevo León / Sociedad Mexicana de Demografía.

La migración ilegal, es una migración que desplaza los costos de la transferencia de este capital humano, a los propios migrantes o a los países de origen, la consecuencia es que la cuestión migratoria sufrió una transformación: de ser una solución para los países de acogida, se convirtió en un problema para todos⁵⁶. La migración para México y para los países de Centroamérica ha significado desde la antigüedad, un proceso de movilidad social en el que los individuos, por diversas razones y circunstancias, tienen la necesidad de desplazarse de un lugar a otro, principalmente en busca de alternativas que les ayuden a mejorar sus condiciones de vida y cubrir sus necesidades básicas. El problema común de la región centroamericana es la pobreza y desigualdad en que viven sus poblaciones, generando con ello una dinámica migratoria irregular hacia Estados Unidos, Canadá y Europa, así como dentro del mismo territorio centroamericano.

Una de las estrategias que puedan dar solución a los abusos que frecuentemente se realizan, en donde pueda ofrecerse una protección confiable y segura por parte de las autoridades; mientras que el fenómeno migratorio que se da en México puede recaer en las que derivan del uso del gobierno electrónico, que apoyen en cada rubro detectado por el Fondo de Naciones Unidas para la Población (UNFPA) como causas de migración internacional y que corresponden a las siguientes:

- Búsqueda de mejores condiciones de vida
- Contrastes de ingreso en las regiones y dentro de las mismas
- Las políticas laborales y migratorias del país de origen y destino
- Conflictos políticos
- Deterioro ambiental
- Éxodo de profesionales

La frontera sur de México ha experimentado en los últimos 30 años un proceso de transformación, marcado por la complejidad y el dinamismo de movimientos poblacionales de diverso tipo, inscritos en dinámicas locales y regionales, en un área geográfica donde es

⁵⁶ Cfr. Rodríguez Ernesto, et al.(2011) “Migración Centroamericana de Transito irregular por México. Estimaciones y características generales” Apuntes sobre migración, México, Centro de Estudios Migratorios del INM. No. 1.

posible visualizar el crecimiento de nuevos problemas, relacionados con el crimen organizado, la seguridad y los derechos humanos⁵⁷.

2.1 LOS FLUJOS MIGRATORIOS EN LA FRONTERA SUR

En la actualidad, en la frontera Sur de México, ocurren seis flujos migratorios internacionales:

- 1 Visitantes locales.
- 2 Trabajadores regionales.
- 3 Refugiados.
- 4 Residentes fronterizos.
5. Turistas, negociantes y técnicos.
6. Transmigrantes.⁵⁸

Para la población, en general, la migración se transforma en una estrategia de movilidad social ascendente, casi la única o principal. La aspiración a desplazarse a Estados Unidos se transmite a través de las generaciones y las redes creadas la hacen posible. Se genera una cultura migratoria que se auto reproduce y que perpetúa los desplazamientos de las regiones de origen a las de destino.⁵⁹

La configuración de la política migratoria requiere de un marco normativo armonizado, que conjugue las dos modalidades migratorias existentes, la migración legal y la migración irregular⁶⁰. La migración legal es un espacio común que exige el establecimiento de normas, las mismas condiciones para entrar, residir, y trabajar legalmente en un país.

De acuerdo a las cifras de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a finales de 2008 mas de 200 millones de personas vivían fuera de su lugar de origen por razones

⁵⁷ Cfr. Herrera Lasso, Luis y Artola Juan B.,(2011) "Migración y seguridad: dilemas e interrogantes", en Armijo Canto Natalia (coord.) Migración y Seguridad nuevo desafío en México. CASADE. P. 16

⁵⁸ Cfr. Ángeles Cruz, Hugo y Martha Luz Rojas Wiesner (2000), "La migración femenina internacional en la frontera sur de México", en Papeles de Población, Año 6, N° 23, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, Universidad Autónoma del Estado de México. p.72-74

⁵⁹ Op cit. Rodríguez Ernesto.

⁶⁰ Cfr. Casillas, Rodolfo (2006), Una vida discreta, fugaz y anónima: los centroamericanos transmigrantes en México, México, OIM/INM.

económicas. En segundo termino, están los refugiados y asilados políticos, quienes representan mas de 15 millones de personas.

3. EL MIGRANTE Y LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

En este punto, comenzaremos a expresar la unión de los temas ya presentados, el gobierno electrónico y la migración, dentro del ámbito de búsqueda de Justicia, fusionándolos con el empleo de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación ya mencionadas en la fase de la informática jurídica.

Dentro de las realidades actuales de la sociedad de la información, en su característica de incluyente, es raro que se discrimine a las personas, pues aunque sea en forma mínima, tienen acceso a los medios informáticos, por lo cual, en el apartado de migraciones, se puede apreciar que las redes sociales primordialmente, son una fuente de información a la que se remite el migrante, que en su oportunidad, tendrá la posibilidad de acceder a las bases de datos de los lugares a los que ingresara, aprendiendo diversas circunstancias, entre ellas, las políticas publicas migratorias, las realidades de oportunidades de estudio, de oportunidades laborales, la nacionalización, entre otros.

Dicha información la obtiene tanto de un portal, como de otros migrantes, en los que lleva el plus de la experiencia, pero también, las deficiencias de la información. De igual forma, las administraciones públicas, emiten opciones en sus portales para facilitar desde la información, hasta los trámites de solicitudes diversas, como empleo, trámites de documentos, entre otros. De igual forma, las entidades no gubernamentales, apoyan integrándose en estas estrategias, para en forma conjunta a las administraciones públicas, orientar y apoyar a los migrantes.⁶¹

Con lo indicado, ahora se apreciará un portal dedicado a la migración, pero que tiene una particularidad, lo hace en una perspectiva de genero, es decir, lo enfoca a la mujer. Para poder partir de esta expresión, es necesario validar que el sistema sexo-genero, es una construcción sociocultural y es también una representación que asigna significados y valores, por su sexo y edad, a las personas que son parte de una comunidad.

⁶¹ Cfr. González, M.E. y Barranquero, A. Empleo y usos de internet en las comunidades inmigradas. La red como herramienta neutralizadora de la distancia, en razón y palabra. Consultado vía web en www.cem.itesm.mx/dacs/publicaciones/logos/actual/mesa9.html.

De ahí que la perspectiva de género es imprescindible como herramienta para entender y contextualizar la información que producimos y difundimos, con lo que se modifican las estructuras tradicionales y patriarcales. La transversalidad de género en forma integral, es un avance a la igualdad y equidad real de la conducta de los entes públicos hacia los individuos, generando políticas públicas que garanticen el acceso a todos los recursos en igualdad de condiciones, planificar estas políticas públicas tomando las desigualdades existentes, y a partir de ello, identificar y evaluar los resultados e impactos ante la igualdad real.

Atender el género, es ubicarlo como el conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídica y económicas que las diferentes sociedades asignan a las personas de forma diferenciada, como propias de varones o de mujeres, a partir de construcciones socioculturales que varían en la historia y se refieren primordialmente a los rasgos psicológicos y culturales y a las especificidades que la sociedad atribuye a lo que considera masculino o femenino, utilizando la educación, el uso del lenguaje, las relaciones de familia, las instituciones y la religión.⁶²

DISCUSIÓN

El portal mujer migrante mx, es viable de identificarlo con un dominio que solo hace referencia a la calidad de mujer, y de migrante, sin mayor referencia, haciendo solo la distinción a partir del código de país, que es mx, por lo cual queda el portal como mujermigrante.mx.

El portal tiene un lenguaje accesible a las plataformas y navegadores comunes, sean en entorno Windows, sean en sistema IOS de Mac, o en independientes.

Al ingresar al portal, tiene una barra primaria de acceso, que permite la traducción inmediata de la misma a los idiomas inglés y francés. Un área de oportunidad sería incluir el idioma portugués, que también se habla en el área sur del continente. De igual forma, tiene comandos visuales genéricos de ayuda, buscador, menú inicio, y el chat en línea.

En el apartado que responde a la pregunta quienes somos, tiene la información tanto textual, como por medio de una aplicación JAVA que es de recursos multimedia por medio de un video, y en el que prácticamente, lo que indican es que es promovido por el gobierno

⁶² Cfr. UNICEF Argentina, Perspectiva de Genero, UNICEF. Argentina, 2017, véase en www.unicef.org.ar

de México, a través de la Secretaria de Comunicaciones y Transporte, y la Coordinación de la Sociedad de la Información y del Conocimiento, mediante el cual ofrece servicios de comunicación e información confiable y oportuna para mujeres migrante y sus familias, tanto en México como en el extranjero, para quienes están establecidos o en tránsito por México, reduciendo la condición de doble vulnerabilidad, que es de mujer y migrante.

La ofrecen como una herramienta útil, con información confiable, diseñado para resolver dudas en trámites, servicios, salud, derechos humanos, educación, trabajo, y centros de apoyo a la población migrante, con chats, correos, y en el que predominantemente generan una sensibilidad a los riesgos que enfrentan las mujeres y sus familias en la migración, buscando su desarrollo humano.

En la pestaña de Tus Derechos, despliega un menú llamativo, en el que tienen jerarquizado con Derechos Humanos al inicio, en el que abre múltiples opciones de información, aplicando glosarios en archivos GIF que son secuencias animadas, para dar a conocer los Derechos Humanos, la interculturalidad en México, así como otras pestañas con diseños atractivos y de fácil lectura, además de vincularlas en todo momento con los iconos de las redes sociales mas comunes como Facebook, Twitter, y correos electrónicos.

Al ingresar a la pestaña De las personas migrantes, hay temáticas de votos en el extranjero, directorios de programas y servicios institucionales dirigidos a población migrante, así como otros catálogos, vinculados entre las pestañas, como Derechos Humanos de las trabajadores Migrantes, todo ello, en un ambiente multimedia que hace fácil la educación en línea para las mujeres migrantes primordialmente.

En la pestaña de Los pueblos indígenas, se da la conectividad con el CENAPRED y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en las que todas las guías de protección civil que tienen desarrolladas, las hacen en los idiomas y lenguas de los pueblos indígenas, aplicando las orientaciones de dibujos a la realidad de comprensión directa por las personas de estos núcleos, lo que facilita su integración en la información captada.

En la pestaña de las Niñas y Niños, hay vínculos con Observatorios de legislación y política migratoria, así como diversos Organismos de protección no gubernamental, entre otros.

Al ingresar a la pestaña dedicada a las mujeres, hay una gran cantidad de recursos para acceder, siendo un total de nueve páginas que contienen seis ligas por hoja, con lo que se vinculan a la ONU, las entidades de la Administración Pública en México, y donde hacen énfasis a las mujeres centroamericanas, a la violencia de género en el embarazo, los derechos de las trabajadoras migrantes, entre otros catálogos de documentos de utilidad amplia hacia la defensa y orientación de las mujeres.

Al acceder a la pestaña Cuéntame tu historia, es una modalidad de diversos archivos en video, en los cuales, son los migrantes los que cuentan sus experiencias, lo cual, robustece la orientación que se concede a las mujeres por otras mujeres y hombres inclusive, que les dan un panorama de las actividades que pueden lograr en México como los mecanismos de protección y facilidades para la educación que puedan obtener. Cabe mencionar que hay videos también editados con información de diversas instituciones, sin modificar o alterar el sentido de orientación, y son mas de sesenta videos.

En la pestaña Trámites y Servicios, están orientadas a las relativas a la migración, en donde hay pestañas específicas sobre Visas y Permisos, Pasaportes, deportación y repatriación, pensiones y seguros, así como un localizador de oficinas para trámites, cada uno con sus respectivos recursos multimedia, orientados a una enseñanza práctica y digerible para cualquier nivel educativo.

De igual forma, en el apartado remesas e impuestos, no solo habla de las obligaciones tributarias, sino también, de cómo emprender un negocio en México, participando entre otros CONDUSEF, la CONAPO, Banco BBV Bancomer, entre otros.

En el apartado de Actas y Registros, tocan temáticas de doble nacionalidad, obtención de la CURP, el programa de Derecho a la Identidad por una Fundación norteamericana, entre otros particulares como el Instituto para las Mujeres en la Migración.

En el último apartado que es de programas de apoyo, hay diversas colaboraciones de entidades públicas y privadas, que dan a conocer estrategias públicas que pueden aprovechar las mujeres migrantes, con guías operativas, e incluso, para tener asesoría jurídica gratuita en países como Estados Unidos.

En la pestaña de Salud, tienen diversos recursos, en los que hay orientación por depresión, acceso a sistemas de salud, tratamiento a personas con VIH, la cual es una de las áreas de mayor aportación y acceso por las características de los migrantes, en los que

cambian costumbres, alimentación e incluso su propio perfil de cuidado de salud institucional.

En los apartados de Programas de apoyo y de cuida tu salud, de igual forma están orientados en el rubro de salud de la mujer, con múltiples recursos y aportaciones de entidades oficiales y no gubernamentales que asesoran y dan servicios de apoyo.

En la pestaña de trabajo, tienen apartados para el autoempleo, como también de programas de apoyo, en donde dan a conocer las ferias del empleo, entre otras aplicaciones de apoyo.

Ahora bien, la pestaña de educación, merece mayor atención, pues tienen múltiples apoyos, que van desde educación formal y no formal, hasta cursos y videos diversos, y un apartado de educación binacional.

En educación formal, están los servicios orientados a la terminación de educación primaria y secundaria por el INEA, alfabetización, acreditación de conocimientos, estudios en línea, entre otras.

En educación no formal, hay temáticas relativas a inclusión digital, a trabajo, género y migración, desarrollo humano, prevención y seguridad.

Un apartado interesante es el de traductor de lenguas y el curso online de mujeres que migran, señalando que del primero hay traductor de inglés-español, pero también de náhuatl a español y español a maya, cuya limitación es que es por palabra y no texto, pero es un apoyo.

De los cursos hay relacionados al acceso a una vida libre de violencia, mujeres en la migración, la violencia como una forma de discriminación contra la mujer, igualdad y migración, participación y organización comunitaria de la mujer, ciudadanía y naturalización, educar en igualdad para vivir libre de violencia entre otros.

CONCLUSIÓN

El gobierno electrónico no solo es una visión empresarial, sino que también, es humanista, y en su apego a las características de la sociedad de la información, no excluye, incluye y genera conocimiento. En el tratamiento a la mujer que es migrante, despliega el portal web

una serie de acciones que permiten ubicar el portal dentro del nivel tres, lo que es una media aceptable para los formatos de gobierno electrónico, pero además vincula a otras instituciones y entidades, lo que al combinarlo con el recurso de contar tu historia, mas los vínculos de opinión, podríamos presumir que estamos en un nivel casi alcanzando el quinto escalón, ya que hay una retroalimentación y apoyo de las personas, en este caso, migrantes y ciudadanas.

No solo hay que desarrollar portales, vemos que el estudiado tiene un enfoque metodológico, aplicado directamente al fortalecimiento de la mujer, y que tiene vinculación con otros portales gubernamentales, por lo que se logran los fines, ya que hay interactividad, integración, participación múltiple, y por los datos que maneja, hay servicios administrativos, pero también capacitación constante y educación en modalidades online que facilitan su acceso. Es una muestra de los impactos que se logran al utilizar las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

BIBLIOHEMEROGRAFÍA

Casillas, Rodolfo, (2006) Una vida discreta, fugaz y anónima: los centroamericanos transmigrantes en México, México, OIM/INM.

Castillo G., Manuel Ángel, (1995) “Las migraciones en la frontera sur de México”, en Adrián Guillermo Aguilar, Luis Javier Castro y Eduardo Juárez (Coord.), El desarrollo urbano de México a fines del siglo XX, México, Instituto de Estudios Urbanos de Nuevo León / Sociedad Mexicana de Demografía.

Cervantes Martínez, Jaime Daniel. (2001) Justicia cibernética como alternativa ante un nuevo milenio, Cárdenas Editor y Distribuidor, México.

Cruz Ángeles, Hugo y Rojas Wiesner Martha Luz, (2011) “La migración femenina internacional en la frontera sur de México”, en Papeles de Población, Año 6, N° 23, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, Universidad Autónoma del Estado de México.

Gómez Morfin, Joaquín. (1981) La administración moderna y los sistemas de información. México, Editorial Diana.

- González, M.E. y Barranquero, A. Empleo y usos de internet en las comunidades inmigradas. La red como herramienta neutralizadora de la distancia, en razón y palabra. Consultado vía web en www.cem.itesm.mx/dacs/publicaciones/logos/actual/mesa9.html.
- Hernández Salvador. (2004) La frontera sur de México. *ECOFRONTERAS 23*. Revista cuatrimestral. Órgano de Difusión de el Colegio de la Frontera Sur. México.
- Herrera Lasso, Luis y Artola Juan B., (2011) Migración y seguridad: dilemas e interrogantes”, en Armijo Canto Natalia (coord..) Migración y Seguridad nuevo desafío en México. CASADE.
- Holmes, Douglas, (2003) e gob, Estrategias para el uso eficiente del internet en el gobierno, Ed. McGraw Hill, México. [http: \www.omdi.net/espanol/reivdi/penaranda.htm](http://www.omdi.net/espanol/reivdi/penaranda.htm)
- Parellada, Carlos Alberto. (1990) Daños en la actividad judicial e informática desde la responsabilidad profesional, Astrea, Buenos Aires.
- Reyes Olmedo, Patricia (2002). Administración Electrónica, la experiencia chilena. Ponencia en el VIII Congreso Iberoamericano de Derecho e Informática. CD-ROM, Informática Jurídica, México.
- Rodríguez Ernesto, (2011) “Migración Centroamericana de Transito irregular por México. Estimaciones y características generales” Apuntes sobre migración, México, Centro de Estudios Migratorios del INM. No. 1.
- Téllez Valdés, Julio. (2008) Derecho Informático, McGraw-Hill, 4ª. Edición, México, 2004.
- UNICEF Argentina, (2017) Perspectiva de Genero, UNICEF. Argentina, véase en www.unicef.org.ar

OBLIGACIONES INTERNACIONALES Y AVANCES LEGISLATIVOS EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA EN MÉXICO

Patricia Ordoñez León⁶³

RESUMEN

México está obligado internacionalmente a combatir y erradicar la práctica de la desaparición forzada en su jurisdicción, esto deriva principalmente de instrumentos internacionales suscritos por este, así como por las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las que ha sido condenado.

En consecuencia, se han realizado en México diversos cambios a nivel legislativo que han repercutido en la Administración Pública Federal y Estatal, no obstante, la armonización en ambos sentidos sigue un proceso que es importante seguir e impulsar.

INTRODUCCIÓN

La desaparición forzada es un delito de naturaleza grave y que bajo determinadas circunstancias es clasificado como de lesa humanidad, el proceso para definir esta práctica y para determinar las obligaciones del estado comenzó con la resolución 33/173 de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1978.

Para definir en qué consiste la desaparición forzada de personas es necesario citar a la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas de 20 de diciembre de 2006 que la define como:

⁶³ Profesora Investigadora, de la DACSYH - UJAT.

“[...] se entenderá por "desaparición forzada" el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.” (ONU, 2016)

Se trata de un delito pluriofensivo en tanto que trastoca y lacera diversos derechos de las personas desaparecidas como a la seguridad, a no sufrir torturas o tratos o penas crueles o inhumanas, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a un juicio justo, a garantías judiciales, en los casos de personas que son asesinadas el derecho a la vida, a la libertad, entre otros. Así como que convierte en víctimas a los familiares de éstos, en tanto que viola sus derechos a la protección y a la asistencia a la familia, a un nivel de vida adecuado, a la salud, entre otros de carácter económico, social y cultural.

Este conjunto de violaciones ha sido establecido tanto por los tratados como por la jurisprudencia internacional en asuntos de su conocimiento y competencia, como lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, así como por algunos tribunales internacionales especiales como el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Ruanda.

OBJETIVOS Y METAS

Determinar el avance que ha tenido México en la integración legislativa del delito de desaparición forzada.

RESULTADOS

En la desaparición forzada convergen tres elementos que configuran el delito: la privación de la libertad, la participación directa o indirecta del estado y la negativa a brindar información sobre el paradero de la persona desaparecida.

Se trata de un acto único, pues se requiere de los tres elementos para que se trate de una desaparición, en caso contrario estaríamos ante una figura jurídica distinta, como lo es el secuestro agravado.

En el ámbito internacional se tiene conciencia de la existencia de esta práctica desde la década de los 30 a los 50 como técnica utilizada por la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS) y en 1946 el Tribunal de Nuremberg reconoció la política de desapariciones ejecutada por el régimen nacional socialista alemán por medio del decreto conocido como *Nacht und Nebel* (noche y niebla) por el que se ordenó “desaparecer” a las personas que pudieran poner en peligro a la Alemania Nazi.

En América Latina se desconoce la época en la que comenzó a hacerse uso de esta práctica y hay quienes ubican este comienzo en la desaparición de cadáveres por la represión de la sublevación campesina de 1932 en El Salvador o las ocurridas en Guatemala durante los años 1963 a 1966.

En México se han identificado dos épocas en las que el problema de las desapariciones forzadas se detonó, la primera de ellas es la época conocida como la guerra sucia de finales de la década de 1960 hasta principios de la década de 1980 y que también abarca las masacres a estudiantes de 1968, la segunda se ubica durante la llamada guerra contra el narcotráfico como estrategia de combate al crimen organizado. (ONU, 2011)

En este sentido se trata de un medio de control político, que tiene efectos también en el ánimo social.

Las obligaciones del Estado Mexicano derivan de una serie de instrumentos jurídicos del ámbito internacional, que han repercutido en decisiones a nivel legislativo y del cual aún no se termina su integración.

Las obligaciones de México en relación con el delito de desaparición forzada derivan de diversos instrumentos internacionales en la materia como son la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas de 1993, que si bien no es vinculante es el primer instrumento en abordar esta práctica y la que da pauta de trabajo al resto de instrumentos en la materia; la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas de 1994 adoptada en el seno de la Organización de los Estados Americanos de la cual México es parte y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas de 2006.

Y con relación a ello también el Estatuto de la Corte Penal Internacional, con la diferencia que la Corte se encarga de llevar a juicio a criminales por la comisión de conductas constitutivas de desaparición, pero clasificados, bajo su estatuto y los Elementos de los Crímenes de este, como crímenes de lesa humanidad, pero que igualmente será importante observar sus determinaciones en este sentido.

Todos los anteriores instrumentos han sido ratificados por México y se interpuso reserva respecto de la Convención Internacional.

De igual forma tenemos las observaciones realizadas por el Grupo de Trabajo de Desapariciones Forzadas y el Comité contra las Desapariciones Forzadas, ambos de la estructura de las Naciones Unidas.

Pero son las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, órgano perteneciente al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, debido a su carácter vinculante, las que han impactado más a nivel interno.

Siendo la más representativa en este sentido la sentencia del Caso Radilla Pacheco, que derivó en diversas reformas siendo la más trascendente la de derechos humanos de junio de 2011, que no solo se tradujo en un cambio sobre cómo se concebía en el derecho mexicano a las prerrogativas de sus ciudadanos, sino a toda una serie de cambios legislativos y de la forma de la Administración Pública Federal, Estatal y municipal, que modificó incluso las obligaciones de las dependencias de la administración.

Lo anterior sin menoscabar las observaciones hechas durante el examen Periódico Universal ante las Naciones Unidas, así como la calificación de los informes presentados al Grupo de Trabajo de Desapariciones Forzadas y el Comité contra las Desapariciones Forzadas que han tenido lugar en diversos años y que pueden dar cuenta del trabajo de México contra las desapariciones en su jurisdicción en el tiempo.

Es así como llegamos a los cambios legislativos específicos en materia de desaparición forzada en México y que consiste en tres leyes:

Ley General en materia de Desaparición Forzada de personas, Desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017.

Ley General de Víctimas, publicada el 9 de enero de 2013.

Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, publicada el 22 de junio de 2018.

La primera de ellas tipifica el delito de desaparición forzada, desglosa los elementos que deben considerarse en relación con esta figura en México, aborda también la creación de la Comisión Nacional de Búsqueda encargada de tomar las medidas necesarias para la búsqueda con vida de personas desaparecidas, así como la integración de un registro de personas desaparecidas forzadas con información de los Estados de la República.

La segunda, crea de la Comisión Ejecutiva de Atención de Víctimas encargada del acompañamiento de víctimas y brindar las medidas de atención inmediata, así como de indemnización y reparación de las víctimas y familiares de las víctimas de desaparición forzada, con medidas especiales en los casos de desaparición forzada.

Estas primeras dos dentro de su articulado, así como en sus transitorios, contemplan la creación de Comisiones de Búsqueda y Comisiones Ejecutivas de Víctimas a nivel estatal.

La tercera de estas leyes se encarga de regular lo pertinente, como su nombre lo indica, con la declaración especial de ausencia de personas desaparecidas forzadamente de las cuales se desconoce aún su paradero, para que los familiares como pueden ser, su cónyuge, hijos o padres puedan tener acceso al ejercicio de sus derechos de naturaleza civil o económica relacionados con su familiar desaparecido, esto dentro de un tiempo considerable debido a las circunstancias de su desaparición.

En este sentido, los estados que integran la República Mexicana tendrían que armonizar con su legislación la normativa de nivel federal.

El Estado de México, Guerrero, Jalisco, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, son los que cuentan con una mayor integración legislativa.

Tabasco por su parte, cuenta con una Comisión Estatal de Búsqueda creada por la Ley Estatal en materia de desaparición forzada, así como una Comisión Estatal de Víctimas, solo quedando pendiente la integración legislativa en materia de la declaración especial de Ausencia.

Aspectos destacables de los estados más allá de lo requisitado por las legislaciones federales, tenemos a la Red de búsqueda de personas desaparecidas, un programa especial de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de

Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares del estado de Michoacán, o el Comité de seguimiento de creado como parte del Programa Estatal de la Ley para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar la Desaparición de Personas en el Estado de Querétaro en 2016.

No obstante, en muchos Estados de la República aún se continúa trabajando en sus propias legislaciones y programas estatales.

CONCLUSIONES

El avance en el estudio del crimen de desaparición forzada a nivel internacional es amplio, las cortes internacionales como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su jurisprudencia han estudiado tanto los elementos como los efectos de este, así como las variantes pues al ser una situación que es perpetrada por agentes estatales, pero fuera del marco de la ley, crea situaciones en las que debe observarse cada detalle con otro tipo de óptica.

A nivel país el avance ha sido significativo, no así a nivel estatal en el que la armonización se ha presentado de forma lenta, por lo que es necesario urgir a los estados de la república en este sentido.

Tras la desaparición forzada de 43 estudiantes de Ayotzinapa en 2014 y la atención internacional en este caso, es necesario un mayor esfuerzo de las autoridades mexicanas para atender los casos de desaparición en su territorio.

REFERENCIAS

Naciones Unidas (2006), Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

Naciones Unidas. (2011). Informe para el Consejo de Derechos Humanos del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, misión a México.

07/08/2019, de ONU Sitio web:

https://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/Informe_DesapForz.

MIGRACIÓN Y DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCIÓN DE TABASCO

Guadalupe Vautravers Tosca⁶⁴

RESUMEN

En el estado de Tabasco, el 13 de septiembre de 2013, se propuso una relevante reforma en materia de Derechos Humanos para beneficiar a todos los que nos encontramos en la entidad, especialmente a los extranjeros irregulares y los menores migrantes no acompañados, pero, nunca se aplicó o ejecutó, solamente quedó en el texto de la Constitución Política local, sin llegar a constituir una verdadera política pública, debido a que no se preocuparon de sensibilizar ni de capacitar a las autoridades municipales, especialmente agentes policíacos de las poblaciones por donde transitan los migrantes irregulares.

INTRODUCCIÓN

En esta investigación se analiza la reforma y adición al capítulo II y al artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco (POE, 2017). Específicamente, enfocada a la definición de las políticas públicas desarrolladas por el gobierno de la entidad (2013-2018), y primordialmente en su propuesta de promover, respetar y proteger los Derechos Humanos en el territorio tabasqueño, con énfasis especial a los extranjeros en su calidad de inmigrantes y migrantes en tránsito, incluyendo a los niños y adolescentes no acompañados, que en las dos últimas décadas han conformado una invasión de extranjeros en situación irregular, en su mayoría centroamericanos con quienes convivimos cotidianamente. Esta oleada de inmigrantes se observa en todo el Estado,

⁶⁴ Profesora Investigadora, de la DACSYH - UJAT.

principalmente en los municipios fronterizos con Guatemala: Balancán y Tenosique, Tabasco.

OBJETIVOS Y METAS

Con esta investigación se pretendió demostrar que las reformas legales y los derechos humanos que se les concedieron a quienes se encuentran en Tabasco y en México, con la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en el año 2013, nunca se aplicó, en virtud que continuaron las violaciones a los derechos humanos a los migrantes que en situación irregular se encuentran en territorio tabasqueño, porque no se informó ni capacitó a los agentes de las policías municipales y a los funcionarios de los Ayuntamientos de los municipios fronterizos con Guatemala: Balancán y Tenosique, quienes son los primeros que detienen y extorsionan a los extranjeros que por temor, se trasladan en las zonas despobladas de Tabasco.

MATERIALES Y MÉTODOS

El propósito de esta investigación fue destacar que, si bien las políticas públicas propuestas y establecidas por los gobiernos son positivas y esperanzadoras para las personas, en la realidad pocas veces se concretan.

Se realizó la investigación en fuentes documentales como libros, revistas y diarios nacionales y locales.

También se empleó el método fenomenológico, porque se realizaron entrevistas a personas-clave, entre ellos a algunas migrantes y a testigos presenciales de los abusos cometidos por los agentes de la policía municipal.

RESULTADOS

El 13 de septiembre de 2013, en el Estado de Tabasco se publicó la reforma a la Constitución Política para agregar al artículo 2, una lista de Derechos Humanos que deben protegerse y respetarse en nuestro territorio, en especial se hace referencia al grupo vulnerable conformado por los migrantes irregulares que ingresan al territorio tabasqueño. Esa inclusión, constituyó una política pública en favor de los extranjeros en situación irregular.

En el considerando tercero de dicha reforma se expresa que: las autoridades estatales están obligadas tanto a ordenar como brindar protección al inmigrante que circula a través de nuestro territorio, de conformidad con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, asegurando localmente la protección de un núcleo mínimo e inviolable de derechos fundamentales y humanos a los extranjeros que transitan y/o pretenden establecerse dentro de nuestras fronteras.

Literalmente en dicho considerando se establece lo siguiente:

TERCERO. Que, sin perjuicio de las reformas a la Constitución Política local, que en materia de derechos humanos se expidieron mediante decreto número 210, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7310, Suplemento C, de fecha

26 de septiembre de 2012, las presentes reformas, aluden a derechos, en su mayoría reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por lo que se pretende honrar el sustantivo "humanos" que sigue a la palabra "derechos".

Sobre todo porque la posición geográfica del Estado de Tabasco determina la recepción en nuestro territorio de fuertes oleadas de inmigrantes, en su gran mayoría en situación de extrema vulnerabilidad, por lo que las autoridades estatales están obligadas tanto a ordenar como brindar protección al inmigrante que circula a través de nuestro territorio, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, asegurando localmente la protección de un núcleo mínimo e inviolable de derechos fundamentales y humanos a los extranjeros que transitan y/o pretenden establecerse dentro de nuestras fronteras; de este colectivo, especial consideración les garantiza la Constitución de Tabasco a los menores extranjeros no acompañados.

En este sentido, conviene recordar que México ha firmado y ratificado los más importantes tratados internacionales relativos a los derechos de los inmigrantes entre ellos, destacadamente la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, la Convención Internacional y el Protocolo que Modifica el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños, la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Convenio relativo a la Igualdad de Trato de Nacionales y Extranjeros en Materia de Seguridad Social, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de

Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, siendo además miembro de la Organización Internacional para las Migraciones.

Este conjunto de acuerdos multilaterales conforman el sustrato jurídico vinculante mínimo en que ha de desenvolverse el derecho interno tabasqueño regulador del estatuto de los migrantes, al que habrían de sumarse los preceptos correspondientes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El precepto correspondiente a los migrantes en la parte final del nuevo artículo 2 reformado de la Constitución del Estado, responde a la necesidad de regular de forma ordenada la inmigración que recibimos en el marco de las competencias reservadas a las autoridades del Estado, garantizando los derechos fundamentales de los migrantes a lo largo de su proceso migratorio (POE, 2013).

En consecuencia, todos los instrumentos jurídicos internacionales señalados en el Considerando tercero de la reforma legal que transcribimos, aunados a la necesidad de crear una normativa especializada en el tema migratorio, se concretó el 25 de mayo de 2011 con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Ley de Migración. Esta nueva ley representó un avance, ya que reconoce derechos no garantizados antes para los extranjeros, como el derecho a la educación, a la salud, a los actos del registro civil y a la personalidad jurídica. Así también, retoma derechos fundamentales que ya estaban reconocidos, como el derecho de acceso a la justicia con respeto al debido proceso y a la posibilidad de presentar quejas ante organismos de Derechos Humanos. Además, en el mismo año 2011, se promulgó la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, ordenamiento jurídico que en muchos casos va acompañado de la citada Ley de Migración, porque algunas personas que llegan a nuestro país, corren graves riesgos al regresar a sus lugares de origen y si llegan a ser detenidas y las autoridades pretenden retornarlas, de inmediato solicitan el refugio.

Precisamente, por la situación que padecen los extranjeros irregulares en Tabasco, elegimos desarrollar este punto de los Derechos Humanos de los Migrantes establecidos en nuestra Constitución Política estatal, en virtud que observamos con agrado el que se ocupara tanto de respetar y hacer respetar los Derechos Humanos de los extranjeros sometidos a su jurisdicción, especialmente el derecho a la vida familiar y el derecho a la protección integral a los menores extranjeros no acompañados, porque son los que más sufren con el acto migratorio.

Son varios los factores que han colocado a las personas migrantes y sujetas de protección internacional en situaciones de vulnerabilidad: deterioro económico en sus países de origen, las brechas salariales, las pocas oportunidades de educación, la falta de trabajo y la violencia, por citar algunos. Estos factores también influyen en su decisión de migrar. En cuanto a la violencia, es necesario puntualizar que el crimen organizado ha aumentado su fuerza en Centroamérica, mediante extorsiones, asesinatos, reclutamiento forzoso, control estratégico del territorio, el aumento del miedo en la población, la corrupción y el debilitamiento de los Estados, lo que ha generado migraciones forzosas (SCJN, 2015). De la misma manera, las tasas de homicidio en esta área son mayores al promedio mundial de 40 asesinatos diariamente (CIDEHUM, 2012).

La situación económica también les afecta en el viaje y provoca, por ejemplo, que lo realicen en condiciones precarias y sin poder satisfacer sus necesidades básicas. Durante el trayecto y ya en México, en particular, el hecho de viajar sin la documentación requerida expone a esta población a un sinnúmero de violaciones a Derechos Humanos. Las rutas migratorias han sido identificadas por grupos criminales que roban, secuestran y asesinan. También se han presentado casos de reclutamiento forzoso de grupos criminales, así como explotación laboral y sexual, tráfico ilícito de migrantes y trata de personas. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos documentó la participación de alguna autoridad en la comisión del delito en el 8.9% de los casos de secuestros de personas migrantes, entre los que se encuentran distintas corporaciones migratorias y policiales tanto de nivel federal, estatal y municipal (CNDH, 2011).

Debido a la situación de vulnerabilidad en que se encuentra una gran parte de los extranjeros irregulares que pretenden llegar a la frontera norte, fue que nos interesamos en estudiar las reformas legales que les conceden todos los derechos humanos a esas personas que padecen las violaciones graves a los mismos en nuestro país.

Con gran tristeza transcribimos parte de las narraciones de nuestros entrevistados, quienes tienen en común que las violaciones a sus Derechos Humanos se dieron a través de agentes de las policías municipales que cometieron diversos delitos graves en su contra dentro del territorio tabasqueño, sin que se cumpliera lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Tal es el caso de Rosy (Vautravers, 10/01/2017) quien nos dijo:

Cuando salí de casa sin dinero para pagar al pollero que te lleva un poco más segura, me dijeron que los mexicanos podían violarme y yo en verdad esperaba que no fueran tan malos, pero, al darme cuenta que fueron los mismos policías, me da mucha tristeza, que quieran aprovecharse de una, sólo espero que no me hayan enfermado, porque fueron tres, los desgraciados que me lastimaron... llora desconsolada y la entrevistadora también.

Entrevistamos al señor Ernesto (Vautravers, 20/11/2017), un agricultor y ganadero de Balancán que diariamente se traslada de su domicilio en la ciudad a su rancho, por un camino vecinal, me comentó que:

En varias ocasiones he sido testigo de cómo los policías municipales persiguen a los migrantes, los detienen y les exigen dinero para dejarlos continuar su viaje, de lo contrario, los amenazan con llevarlos detenidos y lo más grave fue cuando en una ocasión pasé y me di cuenta que estaban violando a unas muchachas, por lo que toqué el claxon de mi camioneta, me detuve y les grité que las dejaran, que ellos debían cuidarlas y no lastimarlas... lo que recibí a cambio fue que intentaron detenerme por "pollero", por el momento dejaron a las jóvenes para bajarme de mi vehículo y llevarme detenido...

DISCUSIÓN

Como señala el especialista en migraciones internacionales Lelio Mármora (2002:112), existe el derecho a la libre movilidad a través de las fronteras, porque ha sido reclamado permanentemente, y reivindica la libertad de todas las personas a trasladarse de un país a otro sin limitaciones. También se encuentra sustentado jurídicamente en tratados internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (tratados que hace 10 años fueron analizados a profundidad por la autora), donde llegamos a la conclusión que el principal tratado que "debiera" proteger a los trabajadores migrantes, alienta a los gobiernos a impedir y eliminar los movimientos y el empleo ilegales o clandestinos de los trabajadores migratorios en situación irregular. En consecuencia, entendemos que los gobiernos de los países de destino de la mayor parte de los trabajadores inmigrantes irregulares, tienen como sustento éste y otros instrumentos internacionales como el Convenio 143 sobre los trabajadores migrantes de la Organización Internacional del Trabajo, y el Protocolo contra

el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que también prohíben el empleo y tráfico ilegal de personas migrantes internacionales.

CONCLUSIONES

En Tabasco no se cumplen las normas jurídicas, consistentes en la Constitución federal y local; tratados internacionales en materia de Derechos Humanos y demás leyes, en virtud que ni las autoridades, ni los particulares los respetan y menos los aplican.

BIBLIOGRAFÍA

Centro Internacional para los Derechos Humanos de los Migrantes (2012), Desplazamiento Forzado y necesidades de Protección generados por nuevas formas de Violencia y Criminalidad en Centroamérica, mayo de 2012. Disponible en: www.cidehum.sitew.com/fs/Root/8svj6-Informe_CIDEHUM_Desplazados.pdf. Consultado el 3 de febrero de 2018.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2011), Informe Especial sobre Secuestro de Migrantes en México, 22 de febrero de 2011. Disponible en: www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/informes/especiales/2011_sec_migrantes_o.pdf, pp. 27 y 63. Fecha de consulta: 13 de marzo de 2018.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en vigor, disponible en: <http://documentos.congresotabasco.gob.mx/2017/legislativo/leyes/Constitucion-Politica-del-Estado-de-Tabasco.pdf>. Consultado el 10 de marzo de 2018.

Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Periódico Oficial, número 1063, Órgano de difusión oficial, suplemento extraordinario número 84, Villahermosa, Tabasco, 13 de septiembre de 2013.

Mármora, Lelio (2002), Las políticas de migraciones internacionales, Paidós, Organización Internacional para las Migraciones, Buenos Aires, 2002, p. 112.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2015), Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a personas migrantes y sujetas de protección internacional, 2ª edición, México, 2015, pp. 21-22.

Vautravers Tosca, Guadalupe (2017), Entrevistas a Rosy y Naty en las vías del ferrocarril, 10 de enero de 2017, Villa El Triunfo, Balancán, Tabasco.

Vautravers Tosca, Guadalupe (2017), Entrevista al Señor Ernesto, 20 de noviembre de 2017, Balancán, Tabasco, México.

Vautravers Tosca, Guadalupe (2008), "Régimen jurídico de los migrantes indocumentados", en Tres enfoques de la migración en Tabasco, Villahermosa, UJAT.

DERECHO HUMANO A LA JUSTICIA RESTAURATIVA

Lenin Méndez Paz⁶⁵

Virginia Pérez De La Cruz⁶⁶

“No me preocupa el grito de los violentos, de los corruptos, de los deshonestos, de los sin ética.
Lo que más preocupa es el silencio de los buenos”.

SUMARIO: I. Antecedentes breves. II. Retos de la justicia restaurativa. III. Hacia una vida restaurativa. IV. Postura como derecho humano. V. A manera de conclusiones. VI. Bibliografía.

RESUMEN

La justicia restaurativa puede ser entendida como un modelo, procedimiento, proceso, método, mecanismo, movimiento, justicia alterna, justicia alternativa, transformativa, humanizadora, humanizante, además como una forma de vida; pero en nuestro país se ubica como un derecho humano y como medio de acceso a la justicia conforme a los artículos 1 y 17 de la Constitución Federal.

⁶⁵ Profesor Investigador, de la DACSYH - UJAT

⁶⁶ Estudiante de la Maestría en Derecho, de la DACSYH - UJAT.

Si bien es cierto sus orígenes internacionales y nacionales se vinculan directamente con el derecho penal, ha sido tal su impacto positivo que se ha expandido hacia las áreas comunitarias, educativas, civiles, familiares, laborales y en asuntos corporativos.

Por otra parte, existen posturas encontradas respecto a que forma o no parte de los medios alternos de solución de conflictos, pues en caso contrario se trata de temas distintos y los denominados *masc* serían un medio para lograr justicia restaurativa en todo caso.

No obstante, el avance internacional desde 1970 y en México a partir de la reforma del 2008, la justicia restaurativa es generalmente desconocida, por lo cual se requiere un arduo trabajo para su difusión y explicación además de tratarse de un derecho humano que tiene no sólo la víctima y el ofensor, sino los integrantes de la comunidad afectada por el evento.

PALABRAS CLAVE: Justicia restaurativa, responsabilidad, necesidades, víctima, ofensor, comunidad, derecho humano.

OBJETIVO: A partir del fundamento constitucional y la interpretación por los tribunales federales, argumentar por qué la justicia restaurativa debe considerarse como un derecho humano.

ANTECEDENTES BREVES

Ante las múltiples áreas de oportunidad que presenta el derecho penal y procesal penal, el sistema penitenciario o de ejecución de las sanciones penales centrados en el hecho, en el acto, en las penas, sin lograr la reinserción social en los adultos ni la reintegración social y familiar de los adolescentes en el sistema integral de justicia se centra en la persona y no en la sanción como el derecho penal, nace una nueva forma humanizante de resolver conflicto entre la víctima y el ofensor.

A esta forma de humanizar al derecho penal se le habría de conocer como justicia restaurativa en la década de 1970, el conflicto pertenece a las partes y no a la autoridad judicial, interviene la víctima, el ofensor y la comunidad de apoyo de cada uno y miembros de la comunidad afectada, quienes protagonizan la solución de su conflicto, se hacen responsables del mismo, pues son ellos quienes necesitan restaurar esas relaciones rotas.

La víctima, el ofensor y los integrantes de la comunidad tienen intereses no necesariamente materiales, requieren escucharse y ser escuchados, requieren ser conocidos y conocer a los otros, requieren información de la realidad y no la procesal de una causa penal, requieren una explicación humana del suceso, necesitan reflexionar sobre sus actos y emociones. Ellos necesitan conquistar nuevamente la seguridad y confianza perdida, la parte ofensora comprende las secuelas de su acción, asume su responsabilidad y se compromete a reparar los daños.

La justicia restaurativa abona a la pacificación social y propicia la recomposición del tejido social, genera comunidad, constituyendo además un derecho humano que reconoce la Constitución del Estado y desde luego nuestra Constitución Federal.

La justicia restaurativa lidia con la realidad, desde luego requiere de personal especializado y socializar que no significa impunidad para el ofensor; por otra parte, existen diferentes prácticas restaurativas que pueden realizarse, desde luego en materia penal se reconoce sólo la junta restaurativa.

Los primeros antecedentes son en Canadá desde 1974, evoluciona en Indiana del Norte en Estados Unidos, donde algunos oficiales del departamento de probation comenzaron a realizarlo, lo cual implica que no se origina en el sistema de justicia vista desde el poder judicial o bien en una etapa de investigación con la competencia del Ministerio Público como existe en nuestro México; sino más bien desde una supervisión penitenciaria o de policía.

Uno de los primeros iniciadores es Zehr, se incorpora a este movimiento a finales de 1970 y empieza a escribir manuales y libros ante la ausencia de información sobre el tema, de esa época hasta inicios de los 80 lo visitan personal de Alemania, Inglaterra y otros países, quienes regresaban a sus lugares de origen a implementarla. Es curioso que no había una teoría o nombre, simplemente se intentaba resolver problemas relacionados con los tipos penales (delitos). El término justicia restaurativa iniciaría años después.

RETOS DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA

En México y en particular en Tabasco, necesitamos más programas para trabajar con víctimas y ofensores, en lo individual y después lograr voluntariamente que estén dispuestos a encontrarse, para que hablan de lo sucedido. Las víctimas pueden expresar su enojo, contar sus historias y recibir respuestas a sus preguntas; mientras que los ofensores pueden hacer lo mismo, y al final poder llegar a ciertos acuerdos. La traducción sería que se están atendiendo sus necesidades.

Necesitamos despertar y realizar prácticas restaurativas, entre ellas conferencias víctima-ofensor, y que actualmente ha derivado en otros modelos como conferencias de grupos familiares, círculos de varios tipos, juntas restaurativas, encuentros familiares etc.

La justicia restaurativa le da voz a quienes son integrantes de la colonia, fraccionamiento, ranchería, condominio, etc., de poder participar en ese proceso y formar parte del acuerdo restaurativo por el bienestar de todos, es decir, se genera comunidad, sentido de pertenencia.

Resulta imperativo trabajar con reincidentes, con la familia, hacer planes de reintegración reales, necesitamos hacer, construir, difundir, necesitamos recuperar no sólo nuestras casas, parques, lugares públicos sino también nuestra tranquilidad y seguridad.

Necesitamos con urgencia construir esquemas de ciudadanía de la paz y por la paz, apoyarnos en los medios de comunicación capacitados en justicia restaurativa, resulta indispensable pensar no sólo en nosotros sino también en los demás.

Si bien es cierto la responsabilidad normativa se da a la Fiscalía General del Estado y al Tribunal Superior de Justicia, también lo es que las Universidades, asociaciones, fundaciones, clubes, academias, colegios compartimos esa obligatoriedad en participar en la solución de los conflictos penales en la medida de nuestros roles.

Se requiere entrenamiento en poder diferenciar el hecho del sujeto, la conducta desplegada de la persona; esa conducta y acto del que se ha nutrido por siglos el derecho penal sin resultados eficientes; requerimos repensar que el ser humano que realiza una

conducta típica es también hijo, y puede ser padre o madre, hermano o hermana, trabajador, patrón, estudiante, etc., y su persona no se juzga por el acto.

En la justicia restaurativa contrariamente a lo que podría pensarse se habla de obligaciones, de responsabilidades, de hacer frente al daño causado, de estar involucrados no sólo en el hecho sino en la posible solución, se trata de dialogar, comunicarse en un marco de confianza, transparencia, confidencialidad y voluntariedad.

Se trata de entender al otro, no de justificarlo ni excusarlo, de empatía, de conocer que tiene una construcción cultural distinta, formas y perspectivas de entendimiento, expresión y transmisión de sus expresiones de formas diferentes.

HACIA UNA VIDA RESTAURATIVA

La justicia restaurativa puede entenderse también como una filosofía de vida y una nueva forma de comprender los conflictos, enfrentarlos y tratar de solucionarlos, mediante procesos humanitarios, contribuir a la construcción de la paz, sin limitarse al ámbito jurídico. En ambos casos implica la existencia personal en practicar una vida restaurativa, aspecto que se comparte totalmente.

Esta visión no se contrapone a las regulaciones internacionales principalmente la ONU, al establecer como programa de Justicia Restaurativa a todo programa que utilice procesos restaurativos e intente lograr resultados restaurativos.

A su vez como proceso entiende todo aquel en el que las víctimas, el ofensor y, cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembro de la comunidad afectados por un delito, participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador. Establece que por resultado restaurativo es un acuerdo alcanzado como consecuencia de un proceso restaurativo.

Para la otra visión el delito es violencias presentes en un episodio particular. El delito, tiene historia y no existirá verdadera reparación en tanto no se identifiquen y transformen las bases de la violencia.

Esta perspectiva de vida restaurativa permite entender la conducta del otro ser humano, en donde su agresión, depresión, ofuscamiento, impaciencia, intolerancia, lenguaje verbal violento y demás, es apenas la punta del iceberg con múltiples historias de vida, es no quedarnos callados y contribuir en algo⁶⁷.

POSTURA COMO DERECHO HUMANO

PERSPECTIVA NACIONAL

Los artículos 1, 17, 18, se vinculan con la postura de entender la justicia restaurativa como una forma de acceso a la justicia, como una forma distinta a un procedimiento en forma de juicio de resolver una situación jurídica, en donde la persona física o jurídica colectiva tiene el derecho humano de acceder a un proceso formal o bien a procesos alternos o a justicia restaurativa.

Para fortalecer lo anterior, y dada la importancia al ser la única tesis relacionada con el tema que data del 2013 se cita a continuación, donde queda claro la postura de entender a la justicia restaurativa (independiente de los mecanismos alternativos como la negociación, mediación, conciliación y arbitraje) como un derecho humano:

ACCESO A LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS COMO DERECHO HUMANO. GOZA DE LA MISMA DIGNIDAD QUE EL ACCESO A LA JURISDICCIÓN DEL ESTADO. Los artículos 17, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen a favor de los gobernados el acceso efectivo a la jurisdicción, del Estado, que será encomendada a tribunales que estarán expeditos para impartir justicia, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; en ese sentido, la Constitución Federal en el citado artículo 17, cuarto párrafo, va más allá y además de garantizar el acceso a los tribunales previamente establecidos, reconoce, como derecho humano, la posibilidad de que los conflictos también se puedan resolver mediante los mecanismos alternativos de

⁶⁷ BrittoRuiz, Diana, cfr. <http://www.justiciarestaurativa.org/news/justicia-restaurativa-dos-visiones-mecanismos-vs.-procesos>

solución de controversias, siempre y cuando estén previstos por la ley. Ahora bien, en cuanto a los mecanismos alternativos de solución de controversias, se rescata la idea de que son las partes las dueñas de su propio problema (litigio) y, por tanto, ellas son quienes deben decidir la forma de resolverlo, por lo que pueden optar por un catálogo amplio de posibilidades, en las que el proceso es una más. Los medios alternativos consisten en diversos procedimientos mediante los cuales las personas puedan resolver sus controversias, sin necesidad de una intervención jurisdiccional, y consisten en la negociación (autocomposición), mediación, conciliación y el arbitraje (heterocomposición). En ese sentido, entre las consideraciones expresadas en la exposición de motivos de la reforma constitucional, al mencionado artículo 17, de dieciocho de junio de dos mil ocho, se estableció que los mecanismos alternativos de solución de controversias “son una garantía de la población para el acceso a una justicia pronta y expedita..., permitirán, en primer lugar, cambiar el paradigma de la justicia restaurativa, propiciarán una participación más activa de la población para encontrar otras formas de relacionarse entre sí, donde se privilegie la responsabilidad personal y el respeto al otro y la utilización de la negociación y la comunicación para el desarrollo colectivo”, ante tal contexto normativo, debe concluirse que tanto la tutela judicial como los mecanismos alternos de solución de controversias, se establecen en un mismo plano constitucional y con la misma dignidad y tiene como objeto, idéntica finalidad, que es resolver los diferendos entre los sujetos que se encuentren bajo el imperio de la ley en el Estado Mexicano. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Amparo en revisión 278/2012. Alfonso 70 Ponce Rodríguez y otros. 13 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Gerardo Domínguez. Secretario: Enrique Gómez Mendoza.

En los mismos términos es aplicable la tesis de jurisprudencia localizable bajo el rubro:

ACUERDOS REPARATORIOS. LA OMISIÓN DEL JUEZ DE CONTROL DE CUMPLIR DESDE SU PRIMERA INTERVENCIÓN CON SU OBLIGACIÓN DE EXHORTAR A LAS PARTES A CELEBRARLOS Y EXPLICAR LOS EFECTOS Y MECANISMOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN DISPONIBLES, VIOLA DERECHOS HUMANOS CON TRASCENDENCIA AL FALLO RECURRIDO QUE

ORIGINA LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MORELOS).

En el sistema de justicia penal basado en la oralidad, la mediación pretende instaurar una nueva orientación pues se postula como una alternativa frente a las corrientes clásicas meramente retributivas del delito a través de la imposición de la pena y de las utilitaristas que procuran la reinserción social del imputado. En el caso de la conciliación, ésta procura reparar el daño causado a la víctima, con lo cual, entre otros aspectos, se evita el confinamiento del inculpaado y que éste y la víctima u ofendido del delito continúe con un procedimiento penal que, si así lo desean, puede culminar mediante la celebración de actos conciliatorios. En consecuencia, los artículos 204 a 208 del Código del Procedimientos Penales del Estado de Morelos, definen al acuerdo reparatorio como el pacto entre la víctima u ofendido y el imputado, que tiene como resultado la solución del conflicto a través de cualquier mecanismo idóneo, cuyo efecto es la conclusión del procedimiento. Respecto a su trámite, disponen que, desde la primera intervención, el Ministerio Público o, en su caso, el juez de control, invitará a los interesados a que lleguen a acuerdos reparatorios en los casos en que procedan, y explicará los efectos y mecanismos disponibles. Si el pacto consensual se aprueba, su cumplimiento suspenderá el trámite del proceso, así como la prescripción de la acción penal de la pretensión punitiva; empero, si el imputado incumple sin causa justa, dará lugar a su continuación. Por ende, si los acuerdos reparatorios constituyen un medio para la conclusión del procedimiento respecto de cierto tipo de delitos, donde es obligación del juez de control, desde su primera intervención, exhortar a las partes a celebrarlos, y explicar los efectos y mecanismos de 71 mediación y conciliación disponibles, es inconcuso que, si omite hacerlo, viola derechos humanos con trascendencia al fallo recurrido, lo que origina la reposición del procedimiento. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. Amparo en revisión 190/2012. 5 de octubre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan José Franco Luna. Secretario: Héctor Flores Irene.

Lo que ha sido fielmente transcrito, deja clara la intención del constituyente de modificar el artículo 17 en su párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, dando así la opción a los justiciables para que acudan a otros mecanismos alternativos, reconociéndoles la misma eficacia que un procedimiento seguido ante el órgano jurisdiccional, obvio es, que esto será posible, única y exclusivamente en aquellos casos que la ley así lo permita y como el propio criterio lo sostiene, su implementación redundará en la impartición de justicia que la propia ley consagra para que sea pronta, completa e imparcial y por otra parte, se hará un pleno y absoluto reconocimiento a los derechos humanos.

PERSPECTIVA LOCAL

La Constitución de nuestro Estado desde el 2013 apertura un capítulo II que regula los derechos humanos, se indica que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en Constitución local. (artículo 2, segundo párrafo).⁶⁸

Se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (artículo 2, párrafo tercero); desde luego las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley. Los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución del Estado sólo pueden ser restringidos con fundamento en una ley del Congreso del Estado. Esta respetará el contenido esencial de los derechos humanos;

Las víctimas u ofendidos tienen derecho a que se les haga justicia -esto incluye a la justicia restaurativa-; a que se les repare el daño, lo cual también es parte de la justicia restaurativa; y a recibir el apoyo necesario del Estado para el restablecimiento de su salud física y psíquica, así como de su situación laboral, en la forma en que determinen las leyes, o cual constituya las necesidades de las partes en justicia restaurativa. (2, fracción XII)

⁶⁸ México, Periódico Oficial del Estado. Extraordinario NO. 84 13-SEP-2013.

Estos derechos son obligatorios respecto a los migrantes y, en general, a los extranjeros que estén sometidos a su jurisdicción, y desde luego a los pueblos y comunidades indígenas (3), quienes pueden aplicar sus sistemas normativos en la regulación y resolución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Federal respetando a las garantías individuales, a los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad de las mujeres, los niños y los adultos mayores. (3, fracción III)

Mención especial requiere la disposición donde se expresa que el Poder Judicial contará además con un Consejo de la Judicatura y un Centro de Justicia Alternativa, con las atribuciones que señalen esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos aplicables. (55, párrafo segundo) Desde luego también la Fiscalía General del Estado comparte esta obligación.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias para todas las materias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial. (55, párrafo sexto)

La justicia restaurativa aun cuando no consideramos que sea un mecanismo alternativo como la mediación y conciliación sino un movimiento de justicia, normativamente en México se considera como un mecanismo; no obstante, se concentra en materia penal en la reparación del daño y cuando sea procedente se supervisará judicialmente, y desde luego por lo vertido es un derecho humano.

A MANERA DE CONCLUSIONES

La justicia restaurativa es una respuesta humanizada a los conflictos no sólo del ámbito penal sino también laboral, comunitario, familiar, vecinal, educativo y demás que se presentan en nuestra vida cotidiana.

Se facilita a los intervinientes el ejercicio del derecho a la verdad, en un ambiente de confianza, voluntariedad, transparencia, confidencialidad, mediante el diálogo y comunicación donde un ser humano entiende a otro ser humano con construcciones culturales distintas.

La justicia restaurativa puede frenar violaciones a derechos humanos en un proceso en forma de juicio, es un derecho humano a la justicia, a su acceso, a la elección de la vía humanizante para poder resolver un conflicto.

Gradualmente contribuye a la pacificación, a prácticas de no violencia, a construir una ciudadanía de y por la paz, y a construir el sentido de comunidad, de pertenencia.

Su reconocimiento como derecho humano se encuentra avalado jurídicamente en el orden internacional, nacional y local.

Necesitamos practicarla y compartimos el sentir de construir una vida restaurativa como parte de nuestras actividades diarias, por ello se trabaja en la creación de una academia de vida restaurativa desde las Universidades.

BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ, G. La mediación y el acceso a justicia, Argentina, (Rubinzal-Culzoni Editores), 2003.
- ÁLVAREZ, G. y HIGHTON, E. Mediación para resolver conflictos. Buenos Aires (Ad-Hoc), 1995.
- ARMIENTA, G.. El juicio oral y la justicia alternativa en México. México, (Porrúa), (2009).
- BARDALES, E. Medios Alternativos de Solución de Conflictos y Justicia Restaurativa. México, (Flores Editor y Distribuidor S.A. de C.V.), 2011.
- BLANCO CARRASCO, MARTHA. Mediación y Sistemas Alternativos de Resolución de Conflictos. Madrid. (Editorial Reus) 2009.
- Barros Leal, César (2015), Justicia restaurativa. Amanecer de una nueva era. Aplicación 60 en prisiones y centros de internación de adolescentes infractores, Porrúa, México.
- Beuchot, Mauricio (2011), Derechos Humanos: Historia y Filosofía, 5ta. edición, Fontamara, México.
- Brito Ruiz, Diana (2010), Justicia restaurativa. Reflexiones sobre la experiencia de Colombia, Universidad Técnica Particular de Loja, Ecuador.

- Corte Interamericana De Derechos Humanos, voto razonado del juez Antônio Augusto Cançado Trindade en el Caso del penal Miguel Castro Castro Vs. Perú, sentencia del 2 de agosto de 2008, [en línea], disponible en: URL: <https://goo.gl/ymHhKY>.
- CANÇADO TRINDADE, A., La interacción entre el Derecho Internacional y el Derecho Interno en la Protección de los Derechos Humanos, El derecho internacional de los derechos humanos en el Siglo XXI, México, (Ed. Jurídica de las Américas), 2009.
- CANÇADO TRINDADE, A., Acceso a la Justicia en el Derecho Imperativo y la centralidad de la víctima en Serie estudios en Ciencias Penales y Derechos Humanos, Tomo I, México, (Instituto Estatal de Ciencias Penales), 2010.
- Cornelio Landero, E. LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS COMO DERECHO HUMANO. *BARATARIA. Revista Castellano. Manchega de Ciencias Sociales* [Internet]. 2014;(17):81-95. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=322132552006>
- Cortina, Adela (2014), ¿Para qué sirve realmente...? La ética, 3ª edición, Paidós, España. (2010), Justicia cordial, Trotta, Madrid. (2000), La ética de la sociedad civil, 4ª edición, Grupo Anaya, Madrid.
- DELGADO CARBAJAL, BARUCH F. Reforma constitucional en Derechos Humanos y el impacto en la impartición de justicia local. México (Editorial Flores) 2014.
- Domingo, Virginia (2016), Un debate interesante: ¿justicia restaurativa es igual que justicia transformadora?, disponible en URL: <https://goo.gl/5N6l4>, 4 de octubre.
- DUPUIS, J., Mediación y Conciliación. Buenos Aires (Abelardo-Perrot), 1997.
- Etxebarria Zarrabeitia, Xabier (2011), “La justicia restaurativa y fines del derecho penal”, en Justicia restaurativa, mediación penal y penitenciaria: un renovado impulso, Editorial Reus, Madrid.
- EVA LOYA, ROMEO ARTURO. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada, derechos humanos, México (Porrúa) 2013.
- FERNANDEZ, V. Impartición de justicia en México en el siglo XXI, México (Porrúa), 2011.
- FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, VICENTE. Impartición de justicia en México en el siglo XXI, México (Porrúa), 2011.
- Flemming Tello (2013), Nancy, “La justicia alternativa en el marco del sistema de justicia penal acusatorio”, en: Revista Nuevo Sistema de Justicia Penal, 6, SEGOB, México septiembre.

- GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO. La Reforma Constitucional sobre Derechos Humanos. México (Porrúa) 2013.
- GONZÁLEZ DE COSSÍO, FRANCISCO. Arbitraje. México (Porrúa) 2011.
- GORJÓN, F. Métodos alternativos de solución de conflictos. México (Oxford), 2008.
- GORJÓN GÓMEZ, FRANCISCO JAVIER. Mediación y Arbitraje. México (Porrúa) 2009.
- GORJÓN GÓMEZ, FRANCISCO J. Mediación y Arbitraje. México (Porrúa), 2009.
- KAFZYK, ANNE. Ensayos sobre Mediación. México (Porrúa) 155 Ley Mediación y Conciliación del Estado de Aguascalientes. México (Periódico Oficial del Estado), 5 de noviembre de 2004.
- Kala, Julio César (2014), "Nuevos paradigmas del derecho penal a propósito de la justicia alternativa", en: Mediación Penal y Justicia Restaurativa, Tirant Lo Blanch, México.
- MARLOW, LENARD. Mediación Familiar. España (Ediciones Granica) 1999.
- MARTÍNEZ, J. Justicia Alternativa y Justicia Penal para Adolescentes en el Sistema Acusatorio. México, (Flores Editor y Distribuidor S.A. de C.V.), 2011.
- MARQUES CEBOLA, CÁTIA. La Mediación. Madrid (Marcial Pons) 2013.
- Martiñón Cano, Gilberto (2014), "La justicia restaurativa en materia penal como realización del principio de acceso a la justicia", en: Mediación Penal y Justicia Restaurativa, Tirant Lo Blanch, México.
- Mccold, Paul (1995), Restorative Justice: the role of the community. Paper presented to the Academy of Criminal Justice Sciences Annual Conference, Boston, disponible en URL: http://www.iirp.edu/article_detail.php?article_id=NTA1.
- Wachtel, Ted (2003), En busca de un paradigma: una teoría sobre justicia restaurativa. Ponencia presentada en el XIII Congreso Mundial sobre Criminología, del 10 al 15 de agosto de 2003, en Río de Janeiro, Brasil, disponible en URL: <https://goo.gl/2EY8zY>.
- MCCLOUD-WACHETEL, En busca de un paradigma: Una teoría de Justicia restaurativa, México (Porrúa), 2003.
- MOORE, CHRISTOPHER. El Proceso de Mediación. Buenos Aires (Ediciones Granica) 2008
- Neuman, Elías (2003), La mediación penal y la justicia restaurativa, Porrúa, México.
- Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (2006), Manual sobre programas de justicia restaurativa, Serie de Manuales sobre Justicia Penal, Naciones Unidas, Nueva York.

- PALACIO, G. "Resolución alternativa de conflictos: ¿la nueva cara de la política judicial?", en *Conflicto y contexto*, 1ª ed., Bogotá, Instituto Ser de Investigación, 1996.
- PALOMINO, T. "La Negociación como mecanismo alternativo de resolución de controversias" en Gorjón, F. y Varas J. *Arbitraje y Mediación en las Américas*. Chile (Ed. CEJA), 2007.
- PARKINSON, L. *Mediación familiar*. Barcelona, (Gedisa), 2005.
- PASTRANA, L. A. *La mediación en el sistema procesal acusatorio en México*. México, D.F. (Flores Editor y Distribuidor S.A. de C.V.), 2009.
- Pérez Correa, Catalina (2011), "De la Constitución a la prisión. Derechos fundamentales y sistema penitenciario", en: *La reforma constitucional en Derechos Humanos: un nuevo paradigma*, Serie Doctrina Jurídica, 609, UNAM, México.
- PINTO, R. *Justicia restaurativa, Brasil* (Epossiveino), 2005, p. 20.
- Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México. México (Periódico Oficial del Estado) 5 de marzo de 2003.
- Reglamento del Centro de Mediación del Poder Judicial del Estado de Querétaro. México (Periódico Oficial) 20 de junio de 2007.
- Ríos Martín, Julián et. al (2011), "Reflexiones sobre la viabilidad de instrumentos de justicia restaurativa en delitos graves" en: *Justicia restaurativa, mediación penal y penitenciaria: un renovado impulso*, Editorial Reus, Madrid.
- SOUTO GALVAN, ESTHER. *Mediación Familiar*. Madrid (Dykinson) 2012. 156
- URRIBARRI, G. *Acceso a la justicia alternativa. La reforma al artículo 17 Constitucional. Una visión de conjunto a los mecanismos alternativos de solución de controversias*. México, (Porrúa), 2010.
- UNIVERSIDAD SAN PABLO-CEU *MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE COMO MÉTODOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS JUDICIALES EN MÉXICO* TESIS Que para obtener el Grado de Doctor en Derecho PRESENTA MTRO. JESÚS FRANCISCO RAMÍREZ ESTRADA, JUNIO 2015.
- Wachtel, Ted (2013), *Definiendo qué es restaurativo*, [en línea], disponible en: URL: <https://goo.gl/88kWGp>
- MccolD, Paul (2004), *From restorative justice to restorative practices: expanding the paradigm*. Paper from "Building a Global Alliance for Restorative Practices and Family Empowerment, Part 2," the IIRP's Fifth International Conference on Conferencing,

Circles and other Restorative Practices, August 5-7, 2004, Vancouver, British Columbia, Canada, [en línea], disponible en: URL: <https://goo.gl/9Wnjp>

Zehr, Howard & Gohar (2003), Ali, The little book of restorative justice, Good Books, Pennsylvania

MUJERES MIGRANTES: UNA DECISIÓN SIN ROSTRO DE GÉNERO

Margarita Rodríguez Falcón⁶⁹

RESUMEN

La migración es un problema con muchas aristas y de índole global, sin embargo, pese a marcar la historia de la humanidad, el consenso respecto de quiénes migran es un asunto sin resolver. En contexto, debemos considerar que uno de los países más atractivos para el migrante de Latinoamérica es Estados Unidos, pero, a la llegada del presidente en turno —Donald Trump—, la tendencia migratoria hacia esa nación ha disminuido sensiblemente. Antes de entrar en materia, queremos reiterar que la información que aquí se expone es producto de una primera fase de investigación y como tal es eminentemente documental, por lo que en este artículo solo se expondrá un análisis personal. Se acotó nuestro espacio de búsqueda a las migrantes que participan en este proceso bajo circunstancias poco amigables para ellas justamente por los constructos culturales que siguen normando el proceder de la sociedad. Pretendemos presentar un escenario de lo que ha sido el proceso de migración en México, mostrando principalmente el momento en el que nuestras sujetas de estudio se hicieron visibles en estos procesos migratorios ya no sólo como acompañantes.

INTRODUCCIÓN

El desplazamiento de los seres humanos alrededor del mundo no es nada nuevo lo que sí es reciente son todas las barreras físicas, políticas, ideológicas que impiden la movilidad de

⁶⁹ Profesora Investigadora, de la DACSYH - UJAT

las personas como solía suceder antes que se crearan los límites geográficos señalados en los mapas, además de todos aquellos requisitos de ingreso que cada país dispone, más las políticas migratorias que imponen, que actualmente se caracterizan por su endurecimiento, lo que hace de la migración irregular un problema sin solución (Velasco:2016).

El estudio de este hecho social, no es nada nuevo como dijimos, pero lo que sí está siendo replanteado es por un lado el proceso de emigración, y la recién visibilización de la migración femenina. Entonces, si la movilidad humana era compleja en el siglo pasado, en el siglo XXI que está transcurriendo lo es más, ya que este hecho se ha tornado convulso no solo para los migrantes de América Latina y el Caribe, sino también para los migrantes del resto del mundo.

Los actos migratorios recientes —2018— en México, han vuelto la mirada del mundo a este país por el que circulan gran parte de los migrantes en el mundo. Esta circunstancia nos invita a presentar un análisis desde la sociología y bajo una perspectiva de género, de lo que representa para México como país de tránsito y quizás ya de destino, la migración y específicamente la femenina. Así, pretendemos compartir un escenario general de este hecho y tratar de aterrizar en alguna conclusión que ofrezca una posible solución a nivel teórico, toda vez que este análisis se realizó a través de una revisión documental.

OBJETIVO Y METAS

Como objetivo principal, se pretende dar cuenta de algunos de los escenarios que se ciernen en torno al proceso migratorio, los problemas a los que se enfrentan en su vida cotidiana como emigrantes irregulares y la poca aceptación de la que aún gozan en este siglo. Una meta es la de informar a la sociedad que este colectivo de personas son seres humanos que al igual que el resto de las gentes requieren ser respetados y considerar que debido a diversas circunstancias se ven compelidos a dejar sus países bajo condiciones precarias, adversas y en desventajas en términos legales.

MATERIALES Y MÉTODO

Para la realización de este artículo fue preciso emplear el método cualitativo, ya que este contempla la búsqueda de información en plataformas especializadas, revisión de libros, revistas, artículos electrónicos que nos acercaron a los supuestos teóricos y realidades que

nos permitieron tener un escenario amplio y dar cuenta de la magnitud de este hecho social que experimentan los migrantes irregulares y/o indocumentados.

DISCUSIÓN

México ha sido un país que se ha caracterizado históricamente, por su poca tolerancia hacia los migrantes, baste revisar los anales de la historia y nos daremos cuenta del rechazo hacia algunos de estos colectivos, sin embargo, en este espacio no nos ocuparemos de ellos. Pero de lo que si hablaremos es que este país ha sido un gran expulsor de mano de obra hacia su país vecino, Estados Unidos, con el cual pervive una larga experiencia migratoria que data desde la Revolución Mexicana. Válgase aquí comentar la experiencia que vivió México, con los braceros (1942-1964), caso por demás documentado.

La historia refiere que en este programa los mexicanos contratados por Estados Unidos, se constituían en migrantes legales temporales, los cuales como en la mayoría de los casos de aceptación de mano de obra en ese país desarrollarían las actividades rechazados por los trabajadores de aquel país, así, estos trabajadores mexicanos hubieron de estar de manera “legal” concluyendo este proyecto en 1964. De ese año hacia lo que va del siglo XXI, Estados Unidos no ha implementado otro programa de ese tipo que permita el ingreso de trabajadores no calificados a su país.

Esta migración pactada entre dos países en ningún momento representó la solución para la población migrante mexicana, como tampoco creemos que las actuales políticas migratorias de apoyo y respeto a los derechos humanos represente alguna disminución a este hecho. Y como señalábamos y es la razón de este título, las mujeres en las últimas décadas han sido ya las protagonistas del proceso migratorio y no precisamente como compañeras sino como sujetas activas en busca de las mismas aspiraciones que el colectivo de varones. Pero en la decisión de migrar de las mujeres convergen situaciones que hacen de su resolución un riesgo que incluso puede poner su vida en peligro. Expliquemos un poco ¿Por qué? En primer lugar, América Latina está envuelta bajo un constructo sociocultural que tiene muy definido los roles y estereotipos de género. Aquí nos encontramos con una categoría de análisis muy difícil de entender a nivel sociocultural.

El género es una palabra muy compleja que como concepto es bastante fácil de diluir, no, así como categoría de análisis. Como concepto diríamos que es un constructo sociocultural que establece roles de acuerdo al sexo, y por ende establece diferencias, y cuando hacemos alusión a diferencias entonces hablamos de jerarquías, de poder de un género sobre otro, pero estos son constructos establecidos culturalmente basados en el sexo pero que no están determinadas por éste, insistimos, están definidas por los patrones culturales androcéntricos que ha permitido vivir en una sociedad aún un tanto patriarcal. Y refiero “un tanto”, porque también debemos reconocer los esfuerzos y luchas pacíficas que han emprendido las mujeres para ser visibilizadas. Desde luego, falta mucho camino para obtener el reconocimiento pleno y que éstas lleguen a empoderarse, pero sí hemos de anotar que la forma de percibir a las mujeres hoy en día ya no es tanto como un objeto sexual, sino como sujetas de estudio y con una mayor presencia en los espacios públicos.

Como categoría de análisis implica la consideración de escenarios más allá de lo biológico y entender como esta desigualdad biológica se ha convertido en una desigualdad social, económica, política y demás, por tanto, su análisis implica más atención, espacio y tiempo. Así, decodificar al género culturalmente y posicionarlo en la sociedad es una tarea en proceso. (Amoros:1985)

Para el caso que nos ocupa en este trabajo, baste con tener claro estos dos señalamientos, porque esto nos permite acercarnos a entender cómo estos desplazamientos de mujeres pasaron hace dos décadas de ser mujeres acompañantes a mujeres en búsqueda de mejores condiciones de vida, pero más allá de ello, entender el proceso diferenciado de sus desplazamientos.

Así, dado estos dos escenarios que perviven en América Latina: Representaciones tradicionales de género y cultura patriarcal es como analizaremos la migración femenina. Vista desde estos dos ejes es cuando percibimos la diferencia, y por ende los riesgos que asumen también lo son.

La migración como tal, es multicausal pese a que en sus inicios sólo los movía — población nómada— la búsqueda de un mejor lugar para vivir, trabajar, cosechar y demás, en la segunda parda del siglo pasado las razones de la expulsión de personas de los países de origen pueden ser:

- 1.- Económicos
- 2.- Religiosos
- 3.- Ambientales
- 4.- Políticos
- 5.- Géneros
- 6- Académicos
- 7.- Violencia física, sexual

La lista puede ser mucho más extensa, pero la anterior nos permite contextualizar algunas de las razones que empujan actualmente a tomar la decisión de migrar. Ahora bien, tenemos ya enunciadas algunas de las razones por la que pueden migrar y los patrones socioculturales y el ¿problema?, bueno, este estriba en que continúan siendo tratadas como objetos sexuales, seres débiles, personas poco habilidosas para tomar decisiones solas, así, estas migrantes parecen incapaces de escapar de estos constructos, que las presenta como seres para otros y que éstos pueden disponer de ellas como si fuesen objetos sólo sexuales.

Esta complejidad de ser mujeres, estar bajo la sombra de añejos constructos socioculturales y migrar de manera ilegal, hace que su proceso de tránsito transcurra en medio de la violencia física, sexual y psicológica y ya no decir económica. Por tanto, la decisión que toman de migrar puede ser tomada desde su propio constructo o bien ser inducida en pro del bienestar familiar, ya que pueden ser ellas las que más rápidamente puedan emplearse en los países destino. Así, no podríamos plantear una migración sin rostro de género. Por otro lado, porque como apuntábamos el constructo sociocultural está influido por estereotipos y roles los cuales las persiguen por todo su proceso migratorio y continúa en el país destino al emplearse en las mismas actividades construidas históricamente para ellas: cuidadoras de niños, adultos mayores, limpieza etcétera.

Así, la migración femenina está rodeada de exabruptos que se tornan invisibles y que, dadas estas circunstancias, las propias mujeres migrantes toman sus precauciones como:

- 1.- Operarse para no tener hijos
- 2.- Colocarse dispositivos para evitar embarazos

Estas medidas hablan por un lado de un canibalismo migratorio, donde las mujeres por su condición de género son las más afectadas, pero, por otro lado, se muestra una humanidad indiferente y al margen de los procesos migratorios, pero, además, se tienen gobiernos que a través del doble discurso no se responsabilizan de las vicisitudes de la población migrante, y el resultado de ello son las constantes vejaciones y todo tipo de abusos y criminalizaciones que se tejen en torno a estos colectivos. Hablamos concretamente de los asaltos, extorsiones por parte de las bandas delincuenciales y paradójicamente de la propia autoridad o de la permanente violación a sus derechos humanos.

RESULTADO

Más que resultados, aprovechando el título de esta sección tenemos que hablar de la poca voluntad de los gobiernos involucrados, hablamos de los países expulsores, los de tránsito y los de destino. Esta triada desde sus escenarios se escudan en diversas políticas que esgrimen para impedir el acceso a los migrantes ilegales, así por el país que usan como tránsito miles de ellos, avalan una llamada política migratoria en pleno respeto a los derechos humanos, sin embargo, la realidad observada, dista mucho del respeto a estos seres humanos. Corrupción, desinterés político, insensibilidad, exclusión social y más son algunos de las situaciones que envuelven la migración y que hacen de este hecho un peligro para las personas con un estatus migratorio ilegal.

Así, de poca ayuda resultan ser los refugios establecidos y temporales que se ha implementado, si en ellos se viven situaciones que atentan contra la seguridad y estabilidad emocional de los migrantes, sólo por citar una debilidad de estos refugios: los protocolos de atención no se siguen o no están totalmente claros. Tampoco resultan de gran ayuda las ciudades santuarios, que suelen ser ciudades amigables con los migrantes como en el caso

del estado de Oaxaca, la Ciudad de México, Nuevo León, puesto que en estas localidades no se les priva de su libertad por no llevar consigo la documentación que avale su ingreso al país, sin embargo, se les excluye e incluso se les criminaliza.

CONCLUSIÓN

Sin lugar a dudas es un tema que ha sido muy estudiado, analizado, sin embargo, no podemos hablar de una conclusión, pero sí de un replanteamiento de estos desplazamientos y principalmente del colectivo de mujeres migrantes, las cuales se asumen como ya visibilizadas, pero siguen siendo cosificadas y víctimas de su condición de género, las cual las hace vulnerables durante su trayecto al país destino. De seguir reproduciéndose el mismo sistema de relaciones de género y nos sigamos asumiendo como diferentes y desiguales, la posición social de las mujeres seguirá siendo diferenciada y además marcada por el rol preestablecido que históricamente se le ha asignado. Se valora el hecho de que tomen la decisión de migrar en aras de una mejor condición de vida, porque es un parámetro que podemos manejar con las reservas del empleo del concepto como un empoderamiento condicionado, limitado, pero finalmente es un pequeño logro que puede estimular una total conciencia de sus capacidades que como mujeres y seres humanos todos tenemos. Desde luego, falta mucho, para hablar de una migración femenina sin la sombra del género biológico y cultural. Mientras tanto seguiremos proponiendo que la migración femenina tiene tras de sí la sombra del género.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS CONSULTADAS

Amorós, Celia, *Hacia una crítica de la razón patriarcal*, Barcelona, Anthropos, 1985.

“Feminismo y Multiculturalismo”, en Celia Amorós y Ana de Miguel Álvarez (eds.), *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. De los debates sobre el género al multiculturalismo*, Madrid, Minerva, 2005.

Franco, Laura Myriam, *Migración y remesas en la ciudad de Ixmiquilpan*, Hidalgo, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, 2012.

Gregorio, Carmen, *Inmigración femenina: su impacto en las relaciones de género*. Madrid, Narcea, 1998.

Martín, Elena, *Papel de la Familia en los procesos migratorios de la sociedad actual*, documento 02/2005, Fundación Acción Familiar, 2005

PROBLEMÁTICA DE LA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL

Leticia Palomeque Cruz⁷⁰

José Antonio Morales Notario⁷¹

Rodolfo Campos Montejo⁷²

Cesar Manuel López Tosca⁷³

Francisco López Méndez⁷⁴

RESUMEN

Interpretar la Constitución, no es tema menor, sino por el contrario el de mayor relevancia para la aplicación correcta de los derechos que en ella se encuentran consagrados. Sin embargo, existen aspectos de relevancia que hace necesario su análisis, cuya pretensión es precisamente esa.

OBJETIVO: Analizar la interpretación constitucional desde el análisis de la literatura para identificar la problemática.

RESULTADOS Y CONCLUSIONES: La sobreabundancia de leyes, obedece a la evolución del derecho, con matices de mayor trascendencia del movimiento constitucionalista.

Mucho se ha discutido a lo largo de la historia, en que es lo que debe finalmente entenderse por interpretación, y así encontramos que mientras para algunos únicamente es desentrañar el significado, para otros consiste en atribuir un significado a las cosas, pero

⁷⁰ Profesora Investigadora, de la DACSYH -UJAT

⁷¹ Profesor Investigador, de la DACSYH -UJAT

⁷² Profesora Investigadora, de la DACSYH -UJAT

⁷³ Profesor Investigador, de la DACSYH -UJAT

⁷⁴ Profesor Investigador, por la UJAT

partiendo siempre de que estas ideas tuvieron un fundamento y sobre todo una razón de ser a la luz de una justificación histórica, social, económica o quizá política.

INTRODUCCIÓN

Existen primordialmente dos corrientes que analizan a la interpretación desde dos puntos de vista totalmente distintos uno de otro como son la exégesis o formalista y la realista.

La corriente formalista, la cual también es conocida como la exégesis, es impulsada por Christopher Columbus Langdell en Estados Unidos, en ella se le asigna a la interpretación la función esencial de cuidar que en el derecho se diera la búsqueda de una respuesta correcta, en donde a través de un proceso se determinara lo verdaderamente válido.⁷⁵

En su nacimiento la exégesis se encuentra fuertemente vinculada al principio de la separación de poderes, considera al legislativo, como el poder más importante en virtud de ser este quien se encargaba de la elaboración de las leyes, y por su parte los jueces tenían únicamente la facultad de aplicar las leyes la cual les era dada⁷⁶ por ello se decía que eran la boca que pronunciaba la ley, de ahí la importancia del poder legislativo, frente a los otros poderes, por ello el legislador era considerado como el actor más importante dentro de los papeles trascendentes de la sociedad.

OBJETIVOS Y METAS

Analizar la interpretación constitucional desde el análisis de la literatura para identificar la problemática.

METAS

Difundir los resultados de investigación ante la comunidad académica y científica a través del presente capítulo, que forma parte de los resultados de una investigación más amplia sobre el financiamiento a los partidos políticos en Tabasco.

⁷⁵ Vega Gómez, Juan, “Seguridad Jurídica e Interpretación Constitucional”, en Vega Gómez, Juan y Corzo Sosa, Edgar (Coordinadores), Tribunales y Justicia Constitucional. Memorias del VII Congreso Iberoamericano del Derecho Constitucional, México, UNAM, 2002, pp. 377 al 399.

⁷⁶ Guastini, Ricardo, Estudios Sobre la Interpretación Jurídica, México, Porrúa, 2000, p.14.

MATERIALES Y MÉTODOS

El método aplicado al presente trabajo de investigación es de tipo documental con alcance descriptivo, se apoyó en fuentes bibliográficas y electrónicas en donde se realizó una consulta de diferentes autores empleando una lectura sintagmática, es decir, una lectura lineal que relaciona un término con el anterior y con el siguiente para ir construyendo el sentido del texto.

RESULTADOS

Siendo el legislativo el intérprete y a su vez el creador del derecho, la ley era considerada la fuente principal del derecho, centralizada en él, este poder dejaría entrever su deseo de expansión con la intención de legislar todo lo pasado, presente o futuro, lo cual se considera bastante difícil, dado los continuos cambios que se generan a través de la historia, en esta tendencia como un ejemplo de esta intención tiene lugar el surgimiento del Código de Napoleón considerado por muchos como la labor más importante de la compilación legal que sentó las bases fundamentales de muchas disposiciones que hasta en la actualidad se encuentran establecidas.

Para esta corriente formalista, interpretar consistía en desentrañar, en esta tesitura el intérprete para llevar a cabo esta actividad, su función era la de un investigador para saber el sentido correcto de la ley, ello congruente con la postulación de que había un verdadero significado el cual valía para siempre, postulado cuyo objetivo central era la de reafirmar y proteger el principio de la seguridad jurídica⁷⁷.

En este sentido, es pertinente destacar que precisamente en aras de la protección de la seguridad jurídica, congruente con la tesis del intérprete investigador, este trabajo debía hacerlo fuera de cualquier cuestión moral, política o económica, dado que el procedimiento exhaustivo e investigador proporcionaba una coherencia y por ello el Juez únicamente se debía dedicar a la aplicación del derecho existente.

⁷⁷ Vega Gómez, Juan, op., cit., nota 1, p. 378.

Quizá uno de los grandes problemas del formalismo, es la inexistencia de verdades absolutas, siendo evidente que lo considerado en un momento determinado como válido, da origen a paradigmas los cuales generan teorías principales que deben observarse como un patrón a seguir, y por ser quizá aceptada su justificación en ese momento, pero el verdadero problema surge cuando a la luz de nuevos cambios o nuevos paradigmas se hace necesario innovar o fortalecer el surgimiento de otras teorías las cuales justifiquen el momento actual.

En este mismo orden de ideas, y atendiendo al reinado de la ley, como única forma de resolver todos los problemas dentro de la sociedad, resulta oportuno citar al respecto las ideas centrales de Gustavo Zagrebelsky⁷⁸, quien señala que el Estado de derecho surge quizás como un Estado de razón, porque se consideraba que era gobernado según la voluntad general de la razón y por lo tanto lo que se procuraba en el mismo era la existencia de un mayor bien general, la existencia de este Estado, necesariamente se encuentra vinculado a la expresión de su voluntad en la ley positiva, porque la función que desempeña es el de tratar las relaciones sociales desde la consolidación de la ley misma.

El Estado de derecho, representa entonces la existencia de la consolidación de un Estado de tipo legislativo, surgiendo en el mismo la necesidad de la existencia del principio de legalidad, por medio del cual se trata de un respeto a la ley, para poder garantizar los derechos de la sociedad, con ello se pretende que sobre el principio de la legalidad no exista ningún otro, ya que mediante el mismo se protege a la ley. La asamblea legislativa es en donde se representa la soberanía de acuerdo al sistema francés, y como tal la misma se encontraba consolidada en el sistema de carácter legislativo, por ello se habla de una soberanía legislativa, se da la existencia de un absolutismo parlamentario el cual se encuentra justificado a través de la existencia de la ley misma.

Sin duda dentro del Estado de derecho, una de las características de mayor relevancia es como lo acabamos de mencionar, la existencia del principio de legalidad, el cual provoca que la administración se encuentre totalmente atada para actuar en forma libre, ya que su función debe estar siempre guiada por la existencia de la ley, y es esta precisamente la cual le indica cómo debe conducirse, dado la impresión de que su función

⁷⁸ Zagrebelsky, Gustavo, *El Derecho Dúctil. Ley, Derechos, Justicia*, Madrid, Trotta, 1995, p. 22.

ya se encuentra debidamente predeterminada, por lo que al no existir la ley que le indicara como conducirse, provoca para la administración un impedimento para poder actuar en uno u otro sentido, considerándose entonces que la ley previa solo se traduce en garantía en contra de la arbitrariedad la cual pudiera provocarse por el Estado, tal y como si el ejecutivo dependiera en toda su actuación de que la ley le autorizara la forma en cómo debía proceder en la función limitada vinculada a la propia ley, razón por la cual la actividad de los ciudadanos se vuelve cada vez más importantes, más que la propia actividad del Estado, quien solo puede proceder de acuerdo a la ley y en las condiciones que esta se lo permita, por tratarse de la defensa de un interés individual, frente a la libertad estatal.

Siguiendo al Estado de derecho el principio de legalidad no se encuentra en forma aislada, sino que requiere necesariamente la existencia también del principio de libertad, entonces no se le permite al Estado actuar en forma arbitraria en contra de los ciudadanos, lo cual solo podía justificarse en los únicos casos previstos por la ley, de ahí entonces que los órganos no tuvieran ninguna autonomía en forma originaria, y por el contrario los ciudadanos tenían la facultad de poder hacer todo aquello que no estuviera prohibido por la misma ley, se trata entonces de la libertad de los ciudadanos.

De acuerdo a lo anterior, la generalidad de la ley, se traduce en el hecho de que la ley, debe ser dirigida a todas las personas sin distinción alguna, lo cual siendo claro la existencia de una función acotada del Estado, tenía como finalidad primordial la de consolidar por una parte la división de poderes, y por la otra, la de obtener una mayor igualdad frente a la ley, para que así no se hiciera distinción alguna entre los ciudadanos a los cuales va dirigida la ley, no permitiendo al Estado hacer un uso desmedido del poder, en contra de lo permitido por la propia ley, la generalidad trata en cualquier forma de lograr la imparcialidad del Estado, por tratarse de una igualdad jurídica de todos los ciudadanos, por lo que al tratarse la generalidad surge también la abstracción de las leyes, la cual se traduce de cierta forma en la generalidad en el tiempo, por lo que entonces se considera que la existencia de la ley vale en forma indefinida, y se procura la estabilidad del orden jurídico, para garantizar la certeza y la previsibilidad del derecho, ya que con la existencia de la abstracción se prohíbe la existencia de leyes retroactivas, por considerarse que estas afectan a la certeza de la ley, porque no se puede considerar la existencia de leyes que

tengan una duración limitada, y que constantemente se vean modificadas una por otras, porque esto provoca inestabilidad en la aplicación de la ley.

Si la ley tenía un papel relevante en el Estado de derecho, entonces se puede fácilmente concluir que la ley por excelencia es el Código, siendo el código napoleónico el ejemplo de mayor relevancia, el cual trata de comprender todos y cada uno de los conflictos existentes y que pudieran llegar a existir, imperando la figura de ver al código como un todo ilustrativo y guiador en la solución de los conflictos, expresándose en él la voluntad positiva por parte del legislador, la cual era impuesta en beneficio de los mismos ciudadanos.

Se concretiza entonces la marcada existencia de un principio de legalidad, basado en la ley, lo cual se traduce en un positivismo jurídico por tratarse de la centralización de las cuestiones jurídicas, solo en el aspecto legislativo, en donde entonces el aplicador de la ley, está al servicio de la misma, en este sentido la única función a desempeñar al efectuar la labor interpretativa, sería la búsqueda precisamente de la voluntad del legislador, para guiarse de la misma y aplicar la ley, que esté de acuerdo con dicha voluntad.

Pero como siempre sucede en toda corriente, los fundamentos de la corriente que nos ocupa, no tardó en tener reacciones encontradas por críticos que sostenían nuevos argumentos en defensa de un realismo⁷⁹, el cual abandona la idea de que interpretar significa desentrañar, y contrario a esto, lo que en realidad debe tomarse como tal es la idea de atribuirle un significado a algo.

Si bien el formalismo resulta exagerado en sus consideraciones, igualmente puede resultar el realismo al llevárselo a su extremo. El realismo considera que no existen verdades absolutas, y que una interpretación no es para siempre y válida en todo momento, porque la seguridad jurídica no existe, que ésta es un mito.

Considerando la posibilidad múltiple de entender y explicar una misma premisa⁸⁰, cuya existencia no solo obedece a los cambios constantes, sino también a los elementos

⁷⁹ Un panorama general respecto al Realismo Jurídico puede consultarse en: Hierro, Liborio, "Realismo Jurídico", en Garzón Valdés, Ernesto y Laporta J., Francisco (Editores), El Derecho y la Justicia, Madrid, Trota, 1996, p. 77 y ss.

⁸⁰ Guastini, Ricardo, op., cit., nota 2, p. 15.

ajenos al interprete los cuales de una u otra forma influyen en su interpretación, de ahí que hay una diversidad de forma de entender una misma norma.

Encontramos entonces que el principal problema al cual se enfrenta la seguridad jurídica es a los hechos, porque estos siempre son distintos, y por consecuencia generan situaciones jurídicas diversas, contrario a lo sostenido por el formalismo.

Si tomamos en cuenta que el problema radica precisamente en los hechos según los realistas, entonces encontramos que los hechos no son ciertos o absolutos, existiendo distintas formas de entender los mismos, de ahí que estos generalmente se construyen, y tan se construyen que tratándose de testigos estos generalmente mienten, ya que muchas de las veces ellos mismos van construyendo hechos los cuales quizá no existen o bien los narren en forma alterada, pero que de modo alguno coinciden con la realidad, y por lo tanto de ello se deduce una forma distinta de interpretación, y estos no pueden generar siempre la misma consecuencia jurídica.

Frente a los extremos del formalismo y el realismo, encontramos una postura intermedia, la cual es precisamente la ofrecida por Hart⁸¹, quien sostiene que estas dos corrientes son extremistas, pero ninguna de las dos resuelve el problema de la interpretación, porque esta va más allá de las consideraciones que hacen. Este autor parte de la idea de que la certeza del derecho se debe analizar desde diversos puntos de vistas. De ahí que le crítica al formalismo, que estos parten de una idea equivocada del legislador, ya que este en ningún momento y bajo ninguna circunstancia puede en todo momento expedir códigos perfectos que duren para siempre y en todo lugar, porque no debe ignorarse que el legislador en función siempre tendrá impedimentos importantes, ya que en muchos de los casos las leyes no son producto precisamente de un reclamo popular o de una necesidad de carácter social, político o económico, sino por el contrario se manejan distintos aspectos ajenos a estos, por ello se debe considerar que no tiene la posibilidad de prever absolutamente todo, ya que de lo contrario significaría estatizar el significado de las normas,

⁸¹ Hart, H. L. A., El Concepto de Derecho, traducido de Genaro R. Carrio, 2° ed., Buenos Aires, Abelardo Perrot, 1980, p. 155 y ss.

las cuales aun con el paso del tiempo y de diversas circunstancias, seguirían siendo válidas sin importar que su aplicación fuera casi nula⁸².

Igualmente, Hart, critica al realismo en el sentido de que no toman en cuenta a las normas como un aspecto de gran relevancia en el derecho, y el acrecentar el papel de los tribunales en el derecho. De la crítica que hace a estas dos corrientes, señala que es indispensable que el derecho utilice el lenguaje para expresarse, pero muchas veces existen casos difíciles, y esto provoca que, en el derecho, encontremos un núcleo central de significado, lo que se hace fácil y cierto de aplicar, pero aunado a esto encontramos la penumbra de incertidumbre, en donde se genera el problema de la aplicación por las diferentes alternativas que se nos presenta. De ahí que para Hart puede haber certeza en el núcleo en algunos conceptos, pero en otros puede existir incertidumbre, en donde lo primero se puede atribuir a casos ordinarios en donde los significados se mantienen estáticos, y lo segundo, es aquellos casos en los que no existen resultados precisos.

Asimismo Hart, sostiene que los conceptos utilizados son porosos, porque los conceptos por naturaleza se pueden entender desde diversas formas, esto es lo que se conoce como la textura abierta del lenguaje, por lo tanto la interpretación del derecho no puede ser desentrañar, sino por el contrario es atribuir un significado a las normas, porque el derecho es mutable, cambiante a través de la interpretación, de ahí que exista entonces la discrecionalidad del juez de elegir entre una u otra interpretación, y ello es lo que evita que el Juez actúe en forma arbitraria, en donde tenga que sacar una tercera interpretación que no existe o que no corresponde a la realidad. Pero no obstante lo anterior, no debe olvidarse que el término atribuir, puede a su vez generar un caos, ya que esto trae como consecuencia toda una serie de formas de interpretación, pero esto deja de ser un riesgo si tomamos en cuenta que el derecho tiene sus propios mecanismos, como lo es precisamente la contradicción de tesis, porque al existir toda una diversidad de forma de interpretar una norma, al estudiarse cada una de ellas, se adopta la más adecuada o más viable, y que será la que finalmente servirá como guía al uniformarse cada una de las interpretaciones, y dejar una como válida o última.

⁸² Vega Gómez, Juan, op., cit., nota 1, p. 381.

Tratándose del núcleo central del significado, este puede cambiar ya que no es eterno, por lo que los realistas dicen que este puede pasar a la penumbra de incertidumbre o al revés. Pero Hart, al basar el derecho en un juego del lenguaje, no tiene problema en tales consideraciones, porque indirectamente en su teoría acepta el cambio que se genera a través de dicho lenguaje, pero se debe tomar en cuenta que no todo cambia entre penumbra y núcleo, porque entonces la comunicación sería imposible, por lo que no es correcto agrandar el núcleo, se debe dejar de esa forma a como fue considerado, porque se debe partir de la idea de que el legislador no puede agotar todos los casos que pueden o puedan llegar a existir.

Al tratar el tema de la seguridad jurídica, no se puede dejar de citar a Dworkin⁸³, quien hace una marcada distinción entre lo que es una directriz política y un principio, este sostiene que el derecho no puede ser definido como un conjunto de normas, no niega la existencia de estas, pero además agrega que el derecho también se compone por principios y directrices políticas, en donde los principios se refieren a estándares que se observan porque implican una dimensión de justicia o moralidad; y los segundos se refieren a estándares que se observan porque implican ventajas políticas, económicas o sociales.

Así encontramos que según Dworkin existen marcadas diferencias entre lo que es una norma y lo que son los principios:

Las normas se determinan en torno a su validez o invalidez, en cambio en los principios no se puede hablar de validez o invalidez, ya que los principios se aplican por su peso o mayor importancia, para lo cual se aportan argumentos para saber cuál de los principios es el de mayor peso, y por lo que hace a las normas estas se excluyen unas con otras.

Las normas contemplan expresamente sus excepciones y esto lo hacen en base a la seguridad jurídica, en cambio en los principios no se requiere que estos contengan excepciones.

⁸³ Dworkin, Ronald, Los Derechos en Serio, Barcelona, Ariel, 1984, 9. 147 y ss.

Los principios se redactan en una forma amplia, por lo que se considera que estos se encuentran en la penumbra de incertidumbre, y por lo que hace a las normas estas están redactadas en forma muy específica.

Tratándose de los principios estos los podemos encontrar no solo en la doctrina, sino también en la Constitución, en la Jurisprudencia, y algunos autores señalan que estos están contemplados más directamente en los derechos fundamentales como son la libertad y la igualdad, por lo que se pueden encontrar en el derecho general, sin importar en donde estén, ya que lo más importante es que estén con las características que deben tener. Siguiendo las ideas de Dworkin, respecto a que los principios de moralidad sirven de fundamento para todo el derecho, sobre las normas jurídicas, es decir el derecho se entiende desde la moralidad, se establece que cuando existe un dilema entre un principio y una directriz política, en este caso debe prevalecer el principio, porque en ningún momento se puede someter un derecho individual a un derecho colectivo, ya que siempre debe prevalecer un derecho individual sobre un derecho colectivo, según Dworkin.

Retomando las ideas de este apartado que antecede, en cuanto a la moralidad, es oportuno mencionar que Ernesto Garzón Valdés⁸⁴, indica aspectos sobresalientes sobre la relación que hay entre el derecho y la moral, ya que son de relevancia en la vida social, y sobre dicha relación indica este autor se ha dado la existencia de dos tesis, una que es la tesis de la vinculación y la otra que es la tesis de la separación; en donde la primera refiere una relación necesaria el menos conceptualmente entre el derecho y la moral; y la segunda que niega totalmente que pueda existir esa relación así como tampoco de ningún otro tipo. Por lo que hace a la primera tesis, esta se encuentra vinculada a que existe equivalencia entre derecho y justicia; entre ley injusta y ley corrupta, entre el punto de vista interno y el punto de vista externo; así como relevancia esencial de la pretensión normativa del derecho, en donde se hace un análisis de la pretensión de racionalidad, ya que el derecho mismo requiere de incluir elementos de moralidad. Pero, así como existe una serie de argumentos en favor de la vinculación, existen también los que sostienen todo lo contrario, indicando en esencia que el derecho para ser tal, no requiere que se le equipare a ningún otro concepto, ya que por sí solo puede explicar la existencia de sus propios enunciados, por lo que éste

⁸⁴ Garzón Valdés, Ernesto, "Derecho y Moral", en: Garzón Valdés, Ernesto y Laporta J., Francisco (Editores), El Derecho y la Justicia, Madrid, Trotta S.A., 1996, pp. 397-404.

se genera, esté o no vinculado a otro elemento, ya que su existencia no depende de que se le relacione con algún otro concepto, para tener plena validez.

Continuando con las ideas de Dworkin, sostiene que lo relativo a la justicia y moralidad se discuten en el judicial, mientras que los beneficios colectivos pertenecen a las directrices, aunado a lo anterior lo que en realidad le preocupa es resaltar la existencia de dos principios que son:

La no legitimidad judicial para crear derecho, dado que no son electos democráticamente y, La no aplicación retroactiva de la ley⁸⁵.

A propósito de lo que plantea Dworkin, en relación a las normas y los principios, resulta oportuno en lo conducente citar a otro autor que igualmente, hace una separación entre dichos conceptos, como lo es Robert Alexy⁸⁶, quien hace una distinción entre lo que son las reglas y lo que son los principios, refiriendo los primeros a las normas, solo que este autor las denomina reglas, y señala que estas pueden o no ser válidas, y por lo que hace a los segundos, los principios proporcionan razones a favor de una y otra decisión, ya que son normas que ordenan que se realice algo en la mayor medida posible, en relación con las posibilidades jurídicas y fácticas, por ello los denomina como mandatos de optimización, ya que pueden ser cumplidos en diversos grados y porque la medida ordenada de su cumplimiento no solo depende de las posibilidades fácticas, sino también de las posibilidades jurídicas.

Así también indica, que las reglas, son normas que dadas determinadas condiciones, ordenan, prohíben, permiten u otorgan un poder de manera definitiva, como si se tratara de derechos definitivos, y por lo que hace a los principios, estos son totalmente distintos ya que estos ordenan optimizar, que algo debe hacerse en la mayor medida fáctica y jurídicamente posible, ya que las posibilidades jurídicas además de depender de reglas, están esencialmente determinadas por otros principios opuestos, lo que indica que los principios pueden ser ponderados.

Continuando con la segunda teoría de la interpretación diremos que si por una parte, dentro de las ideas tradicionales, se retoma la existencia de un Estado de derecho, en donde

⁸⁵ Vega Gómez, Juan, op., cit., nota 1, p. 386...

⁸⁶ Alexy, Robert, Derecho y razón práctica, México Fontamara, 2002, pp. 13-14.

se ve reflejado el imperio de la ley, a través de un positivismo jurídico, que le indica al Estado el sentido y la función que debe tener en protección de los derechos de los ciudadanos, por otra parte, en este apartado, tampoco se puede dejar de tomar en cuenta la evolución que tuvo precisamente ese Estado de derecho, para ser un Estado de tipo Constitucional, en el cual las características son totalmente distintas al antes citado.

Siguiendo nuevamente las ideas centrales de Zagrebelsky, en el Estado Constitucional⁸⁷, encontramos también la existencia de la ley, la cual se encuentra sometida a una adecuación, y está sometida a un aspecto más alto que lo es precisamente la Constitución, por lo que en vez de tratarse de una continuación del estado de derecho, se ve más como una transformación del mismo, porque el estado se ve subordinado a la función de la ley, este adquiere una función garantizadora y se presenta preocupado por realizar diversas gestiones ya sea representando intereses sindicales derivados de cuestiones de tipo político, de ahí que se empieza a presentar la existencia de una crisis del principio de legalidad que tanto se había procurado en el estado de derecho.

De acuerdo a lo anterior encontramos que se da la existencia de una autonomía de la administración, la cual se basa en la intervención que tiene cada vez más en las funciones y actividades que son observadas por los ciudadanos, a quienes ya no les es suficiente solamente que se les garantice sus derechos o libertades, sino que además se les proporcionen los mecanismos necesarios, para intervenir y participar de la propia actividad estatal, por lo que entonces la ley se limita a identificar a la autonomía pública y para que de acuerdo a ello se le faculte para actuar en beneficio del interés público, dándose por tanto una marcada separación entre la autoridad y la libertad de los sujetos, ya no encontramos a una administración al servicio de la ley, y que solo podía actuar en los términos y en las condiciones que se lo permitiera la propia ley.

Aquí se advierte que la ley, no solo se preocupa del aspecto particular, sino trata de llevar a cabo la realización de fines colectivos, dándole a la administración medidas para fortalecer a la autonomía privada, e incluso en un sentido más extremo podía llegar a negarse la existencia de la libertad general salvo que se diera una disposición legislativa que señalara lo contrario, dándose la existencia de prohibiciones generales, de lo que se

⁸⁷ Zagrebelsky, Gustavo, op., cit., nota 5, p. 34.

trata a toda costa es de la protección del interés público, frente a un aspecto particular, dándosele al estado por tanto la facultad de determinar cómo debía procederse en el caso específico, por lo que el Estado se traduce en dar una protección paternalista.

Por ello se trata entonces de un proceso legislativo, en el cual participan numerosos grupos sociales los cuales ejercen presión, tales como los sindicatos o partidos, dándose un resultado de leyes de tipo plural, y caracterizándose por la ocasionalidad de los citados grupos, por lo que al darse la existencia de la ley de acuerdo a los grupos de presión, se impulsan las leyes que tratan de llevar a cabo el surgimiento de leyes que sancionen dichas fuerzas de grupos, y al darse la ley como producto de la citada ocasionalidad, entonces encontramos una fuerte crisis de generalidad y de abstracción.

DISCUSIÓN

En el Estado Constitucionalista, dada la dualidad entre la autoridad pública y libertad privada, esto repercute en el aspecto de generalidad y abstracción de la ley, y por lo tanto surge un nuevo movimiento totalmente distinto como lo es la pulverización del derecho legislativo, que se da debido a la multiplicidad de leyes producto del aspecto sectorial y temporal, y esto sucede precisamente por la diversidad de grupos y extractos sociales, que de una u otra forma participan en la formación y circulación de las leyes, en donde no se atiende exclusivamente al ciudadano en forma particular, sino se atiende a las necesidades que tiene este ciudadano pero como parte de un grupo determinado.

CONCLUSIONES

Por lo anterior se ha considerado, que la mayoría legislativa, se ve en algunos casos sustituida por intereses de grupos que de una u otra forma, influyen para llevar a cabo el surgimiento y justificación de las leyes, considerándose como un proceso legislativo con leyes debidamente pactadas, dándose en situaciones difíciles e incluso confusas, como si todo lo que sucede entre las partes fuera susceptible de arreglo a través del surgimiento de las leyes, de tipo sectorial y territorial, en donde su guía es la necesidad de garantía de los nuevos cambios surgidos en la sociedad.

Al darse entonces la sobreabundancia de la existencia de las leyes, debido a que el derecho se ha vuelto cambiante y garante de intereses, surgen las constituciones, que intentan en cierta forma frenar la situación que se está presentando, mediante la existencia de un derecho más alto, que fuera obligatorio, como el surgimiento de un derecho más importante, con matices quizá de mayor trascendencia que el imaginado, mediante el surgimiento de este movimiento constitucionalista, porque se trata de someter al ejecutivo y a los jueces a reglas de tipo general, y esto implica lógicamente que se considere también la actividad legislativa, basando la unidad en principios y valores constitucionales superiores, en los cuales por difícil que parezca se da un consenso amplio por parte de la sociedad, considerando que aunque exista un pluralismo, este no se convierte en anarquía normativa, porque deriva de situaciones surgidas en diversos sectores sociales, y esto hace que se dé un acuerdo general sobre cuestiones que regulan la actividad política y social, y esto debe necesariamente reflejarse en un texto para que pueda ser válido y guiador de las actividades del Estado.

REFERENCIAS

- LARENZ, Karl, Metodología de la ciencia del derecho, 2ª ed., de Marcelino Rodríguez, Barcelona, Ariel, 1980.
- NINO, Carlos Santiago, Fundamentos de derecho constitucional, 2ª reimpression, Buenos Aires, editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Desalma, 2002.
- PERALTA BURELO, Francisco (Coordinador), Tabasco y sus Constituciones, tomo I, Villahermosa, Tabasco, México, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 1989.
- PIÑA GUTIERREZ, Jesús Antonio, El Constitucionalismo en Tabasco (1824 a 1914), Villahermosa, Tabasco, México, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 2000.
- PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, Constitución Política del Estado de Tabasco (1919-1994 75º Aniversario), Villahermosa, Tabasco, México, Tribunal Superior de Justicia de Tabasco, 1994.
- POSNWE, Richard A., El análisis económico del derecho, México, F.C.E., 1998.
- ROMERO PÉREZ, Gregorio Ángel, La ilegitimidad de la Constitución Política del Estado de Tabasco, (Tesis de la Licenciatura en Derecho), Villahermosa, Tabasco, México, División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades, UJAT, 2000.
- RUIZ VIGO, Adolfo, De la Ley al derecho, México, Porrúa, 2003.

SAGUÉS, Nestor Pedro, "Interpretación constitucional y alquimia constitucional (El arsenal argumentativo de los tribunales supremos), en Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional, No. 1, enero- junio, México, Porrúa, 2004.

VAZQUES, Rodolfo (compilador), Interpretación México, Fontamara, 2002.

VEGA GOMEZ, Juan y Corzo Sosa, Edgar (Coordinadores), Tribunales y justicia constitucional. Memorias del VII Congreso Iberoamericano del Derecho Constitucional, México, UNAM, 2002.

ZAGREBELSKY, Gustavo, El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia, Madrid, Trotta, 1995

MUJERES ADOLESCENTES: CUERPO, PRÁCTICAS SEXUALES Y CONOCIMIENTO

Dra. Blanca E. Arciga Zavala⁸⁸

Dr. Leonel García León⁸⁹

RESUMEN:

En Tabasco para el 2014 el estado ocupaba el octavo sitio a nivel nacional de embarazo adolescente, y en el año 2015 se incrementó el 25%. El presente trabajo muestra resultados preliminares de una investigación mixta cuya temática central es explorar el ejercicio de la sexualidad y su factible relación con el embarazo en chicas de educación media-superior. En la etapa 1era (cualitativa) vía entrevistas a profundidad se exploraron factores cognitivos sobre la experiencia de llegar al embarazo en mujeres adolescentes y jóvenes, en estado de gravidez y/o madres solteras. En la etapa 2da, cuantitativa se aplicó un cuestionario a 350 estudiantes configurado a partir las categorías que emergieron de la 1er etapa y otras variables. Se presentan algunos datos conclusivos-preliminares 2da etapa que muestran una diferencia entre chicas de secundaria y prepa en referencia a la práctica de su sexualidad y conocimiento que tienen de cuerpo sexuado, teniendo mayor grado de conocimiento-exploración del mismo y en cuanto al ejercicio de su sexualidad las segundas. En ambos segmentos los factores de comunicación y alternativas sobre las consecuencias de su sexualidad son reducidas y con indicios de no reflexión, a pesar de que saben de los métodos anticonceptivos. En el cómo enfrentar el embarazo, resaltando también factores contradictorios ambos grupos mostrando un poco más de control en el grupo de prepa.

⁸⁸ Profesora Investigadora de la DACSYH - UJAT

⁸⁹ Profesor Investigador de la DACSYH - UJAT

INTRODUCCIÓN

Dentro de la literatura sobre las investigaciones que tratan dar cuenta sobre las causas que explican el embarazo adolescente estas giran alrededor de tres núcleos centrales (López J., et.al.,2005; Menkes Bancet, Suárez López, 2003 como son: 1) falta de educación, esto es, no se les enseña a los adolescentes sobre los métodos anticonceptivos y cómo lidiar con la presión de grupo (compañeros) para ejercer su sexualidad; 2) la pobreza, que implica hablar sobre los índices mayores de embarazo, en el que se encuentran las chicas que pertenecen a grupos sociales de bajos ingresos, con padres poco instruidos, y que en muchas ocasiones pertenecen a contextos rurales, es decir en lugares en donde los mecanismos de anticoncepción no son muy accesibles, 3) los factores psicológicos-ideológicos que hacen alusión tanto a chicas que ya fueron madres, como los perfiles de las chicas que están en el proceso de embarazo, detectando baja estima o depresión, además de valores y creencias que van: desde pensar que ejercer su sexualidad las hará mejores mujeres idealizando a su pareja las cual les dará afecto y remedio a sus carencias emocionales, hasta pensar que la interrupción del embarazo las condenará moralmente por el resto de su vida.

Estudios del primer mundo se han centrado en dar estadísticas (Romero L.,2016) que desglosan de una forma muy sistemática los impactos y determinantes sociales-económicos y educativos que involucran el embarazo adolescente. Hablando de contextos familiares disfuncionales, con bajo nivel educativo, oportunidades reducidas tanto en lo educativo como en oportunidades de trabajo, etc., produciendo así disparidades de índole socio-económico y de corte étnico.

Datos importantes para reflexionar dentro del embarazo adolescente es la edad, esto es la OMD (Organización Mundial de la Salud) considera que las edades de las chicas para este rubro son de 15 a 19 años, que incluye; madres, solteras, casadas y las que están en proceso de serlo. Sin tomar en cuenta que las edades pueden rebasar este rango (presentándose casos de niñas embarazadas o madres desde los 12 años). La UNFPA (United Nation Población Fund)ⁱ. Ciertas organizaciones que se dedican a la investigación poblacional (Guttmacher Instituteⁱⁱ) proporcionan datos sobre Latinoamérica y el Caribe con respecto a las chicas no casadas, donde se piensa que entre 10 -50%, en casi todos estos

países, son sexualmente activas. Y potencialmente serán las posibles madres solteras, si no utilizan algún método anticonceptivo.

Los datos anteriores nos permiten distinguir diferentes tipos de poblaciones y características que entrarían en el rubro del embarazo adolescente; la primera es la edad de 15 a 18 (que puede incluir antes de los 15 años), la segunda el estatus social; las solteras, las casadas y las que alguna vez estuvieron casadas. Y por último las chicas que se encuentran en los rangos de edad y que ya ejercen su sexualidad, que no son casadas, pero son las que potencialmente serían madres solteras. Reconociendo que el embarazo adolescente adquiere más complejidad cuando se consideran no sólo las cuestiones de edad, de estatus social sino se incluye el ejercicio libre de la sexualidad.

PLATAFORMA TEORÉTICA

Tomando como contexto el cambio cultural que se dio desde la década de los 60's en cuanto a la problematización sobre la condición social de la mujer desde el feminismo (Lamas M. 2003; Lagarde M.2008; De las Heras A, 2009; Cooper D. 1995). Gestándose lo que señala Verna Stolcke (2004:79-80), teóricamente dentro del feminismo; por un lado, el movimiento político de emancipación personal y colectiva de las mujeres y por otro, una labor teórica inspirada por el afán de identificar las raíces de la opresión y el trato desigual hacia las mujeres como herramienta de lucha liberadora. Permitiendo la germinación de los estudios de género (Piastra J. 2014), con un permanente debate entre los estudios de género (culturales) y los estudios sobre las mujeres, que marcan distintos énfasis en cuanto a la cuestión de justicia social y la emancipación individual y/o colectiva.

Centrándonos en la línea sobre la emancipación femenina que implica una emancipación personal, el tema del "yo" (Self), lema sobresaliente, es el de la identidad personal, el cuerpo, sociabilidad y agencia tomaron relieve. Tres ejes analíticos adquieren relevancia en cuanto al estudio del "yo" como son: 1) las críticas la visión occidental moderna del yo, 2) los reclamos sobre las identidades femeninas y 3) la reconceptualización del yo, bifurcándose este último en la visión del individuo como; a) dinámico, relacional y obligado por los deseos inconscientes y lazos sociales b) cómo un fenómeno con capas múltiples e interseccional (Willett C., et. al. 2015:1) Los tres ejes son de suma importancia, pero el punto

tres aterriza de forma más concreta la necesidad de repensar la subjetividad femenina en su relación con lo masculino.

Tanto las feministas, así como las teóricas (o) del género son las que han tomado la vanguardia en problematizar la cuestión de la sexualidad en el sujeto (a) (yo ó self) en términos de; su naturalidad, construcción cultural, y prácticas. Para nuestro estudio las prácticas sexuales dentro de las relaciones heterosexuales tomaron relevancia, y sobre todo la categoría de feminidad, subjetividad femenina.

En las producciones feministas y de género de corte crítico en cuanto a la cuestión de la sexualidad, se encuentran las discusiones de corte neo-marxistas y post-estructuralistas (Rubin Gayle, 1993; Tablet Paola 1998, Butler, 1990, 2004; Cooper D. 1995). Pero Elsa Dorlin (2009: 56-57; Tablet) menciona una importante conexión sobre la forma en que las relaciones sexuales heterosexuales están ligadas a cuestiones sociales-culturales. Utilizando el término de “gestión social de la reproducción” (dispositivos históricos de la sexualidad reproductiva), estableciendo relación histórica estrecha entre la heterosexualidad, la reproducción biológica de los seres humanos y la configuración de dispositivos para la organización de las prácticas sexuales heterosexuales. Señalando que dichos dispositivos, socio- culturales varían de sociedad en sociedad y de épocas y que son diferentes para los hombres y las mujeres, estos contienen referentes como: edad legal del matrimonio, iniciación sexual, exaltación o no de la virginidad poligamia/poliandra, acceso lícito o ilícito de las prácticas y técnicas anticonceptivas, etc.

Así a partir la década de los 70's, (Davis K., et. al.,2006) tenemos como resultado, dentro del desarrollo de esta emancipación individual-colectiva de las mujeres un cambio paulatino, sobre las prácticas de la sexualidad, heterosexuales. Por lo tanto, también la gestación y desarrollo de mecanismos, biológico-sociales y culturales para reorganizar la reproducción biológica humana. Esto es una metamorfosis visible-invisible de los referentes y mecanismos relacionadas con la sexualidad heterosexual y por ende de la gestión de reproducción biológica.

Ya para los 80's y 90's (Dorin, 2009, Tablet, 1998) se inician críticas para mostrar como la heterosexualidad, monógama y reproductiva funciona cómo una domesticación de la sexualidad de las mujeres exponiéndolas a lo sumo al “coito reproductor”. Pero ya para

las primeras décadas del presente siglo precisamente lo que el embarazo adolescente está mostrando es una interpelación-contradictoria (consciente o inconsciente) hacia el llamado “coito reproductor”. Trastocando así los mecanismos dominantes de gestión social de la reproducción que, en términos formales, se encontraban presentes en la mayoría de las sociedades occidentales. Por lo que hay una serie de incógnitas que son necesarias explorar y que informen la forma real en que las jóvenes están viviendo su sexualidad, la relación heterosexual y la reproducción biológica, que las está convirtiendo en madres, muchas veces solteras, a una edad temprana.

Otro factor importante que acompaña es el de las emociones (Zinck, 2007; Coppin y Sanders, 2012; Hume D, 2008; Otatley K., Johnson-Laird, 2013, 1992) un tema bastante desarrollado en la primera década del presente siglo logrando terminar o desdibujar la clasificación de las mismas en primarias y/o secundarias. Las perspectivas cognitivas de las emociones de acuerdo a Frijda N., (1988:351; Kuppens, P., 2010; Moore A., 2013) plantea a la emoción (perspectiva psicológica) como las respuestas a eventos que son importante para los individuos, en donde las repuestas a tales eventos, son productos de experiencias subjetivas en cuyo centro de dichas experiencias se encuentra el placer y el dolor. Sin embargo, en tal centro, se encuentra embebido la apreciación y la conciencia de una estructura situacional significativa. El autor señala que a pesar de los numerosos estudios con datos cuantitativos que se producen ante el fenómeno de embarazo adolescente hay pocos trabajos que exploren los factores psico-culturales que subyacen en las creencias y valores (factores subjetivos) que las adolescentes sostienen cuando éstas últimas, inician o ejercen su sexualidad.

OBJETIVOS Y PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

General:

Obtener datos cuantitativos y cualitativos sobre las creencias y construcciones subjetivas de estudiantes adolescentes sobre: ejercicio de la sexualidad, relación de pareja y maternidad en diferentes grupos-segmentos.

Específicos

- Elaborar un análisis histórico que el feminismo y el psicoanálisis hace sobre las conceptualizaciones y prácticas culturales con respecto a la sexualidad, corporeidad, deseo y maternidad.
- Identificar elementos conceptuales sobre la interpretación- construcción subjetiva en términos de relaciones afectivas y físicas que hacen las adolescentes de educación media-superior sobre el ejercicio de su sexualidad, enamoramiento y atracción hacia lo masculino.
- Producir conocimiento sobre la conceptualización del binomio sexualidad-maternidad en las adolescentes que están en proceso de gestación y/o son ya madres adolescentes.
- Elaborar instrumentos -entrevistas, cuestionarios- que permitan obtener datos cuantitativos y cualitativos sobre estudiantes de educación media superior sobre el ejercicio de su sexualidad, para iniciar la conceptualización de una intervención educativa.

1.- ¿Qué factores de corte subjetivo (prácticas, creencias) culturales en términos de la feminidad y del “otro” lo masculino, se encuentran presentes en estudiantes que son madres solteras o están en estado de gravidez?

2.- ¿Qué factores de índole afectivo-psicológico se pueden rastrear en las estudiantes que ejercen su sexualidad y sobre la forma en que construyen (depositan) sus deseos y afectos alrededor de lo masculino y de una posible maternidad?

METODOLOGÍA

Existen dos paradigmas básicos de investigación en lo humano-social; los llamados cuantitativos y cualitativos (Hernández S. 2014). Lo que caracteriza a los mismos, es cómo cada uno de estos paradigmas entienden y abordan la realidad en términos de lo humano social e intentan dar cuenta de los fenómenos insertos en dicha realidad. Por lo tanto, tomando como referencia John Creswell (2007). Establecemos que, la investigación mixta se caracteriza por un diseño que considera tanto presuposiciones filosóficas que guían la dirección y recolección de los datos, así como su interpretación. Este tipo de metodología parte de la premisa central de que la combinación de ambos métodos permitirá un mejor acercamiento o entendimiento a un fenómeno estudiado. Por lo tanto, la presente investigación es de corte exploratorio-descriptiva.

Los criterios de inclusión son; estudiantes de secundaria y preparatoria, chicas embarazadas, madres solteras no adolescentes pero que se embarazaron en su periodo de estudio y jóvenes que ejercen su sexualidad, que son las posibles futuras madres solteras.

La investigación se dividió en dos etapas: Etapa 1era la cualitativa donde se recolectaron entrevistas a profundidad con una duración de 1 a 2 sesiones con extensión de 1:30 a 2 horas con un total de 15 informantes. A partir de la transcripción y análisis de dichas entrevistas se obtuvo información sobre categorías - conceptuales que fueron el punto de partida para la segunda etapa.

Etapa 2da: elaboración y aplicación de un cuestionario de 32 preguntas configurado a partir de encuestas nacionales (E.U., Bill Albert, 2012; Gavin, L. Et.al, 2010; Data Bank, 2017) sobre prácticas sexuales de adolescentes de los resultados de la fase I. El cuestionario se aplicó a 358 estudiantes de secundaria y prepa públicas en el estado.

RESULTADOS ETAPA 1ERA.

Dentro de las categorías teóricas que se exploraron en la fase 1 que fueron: I Relación afectiva emocional (Enamoramiento /atracción, necesidad de compañía, protección. II Referentes cognitivos sobre la sexualidad (medios de comunicación, familia, amigos) III Conocimientos de métodos anticonceptivos (saber sobre el uso de métodos anticonceptivos, consulta de especialistas). IV Relaciones afectivas familiares (relación con la madre, relación con el padre, otros). V Reacciones ante el embarazo (aceptación y rechazo del embarazo, reacción de conflicto y alternativas de interrupción). VI apropiación de su cuerpo (curiosidad sexual y atracción física, toma de conciencia de su cuerpo cómo un cuerpo sexuado).

La Respuesta de las chicas ante las categorías: Presencia de una bifurcación en las chicas en cuanto a la objetivación/corporeización: a) desconexión de sensaciones corporales sobre todo en las chicas que tienen emociones y necesidades psicológicas (compañía, afecto, protección, capacidad de dar) llegan a suprimir, evadir el placer, b) las que disfrutaban más su sexualidad y no se involucran con lo emocional como meta. Hay la ausencia de una apropiación de su cuerpo sexuado dentro del ejercicio de la sexualidad, en relación a propiedad responsabilidad de ahí que la utilización de los anticonceptivos no tenga una clara prioridad en las jóvenes (la decisión se la dejan al otro). El ejercicio de la sexualidad oscila entre la represión y la liberación, la cognición sólo tiene sentido como información (amigos, redes) que se elabora más con la edad y la maternidad parece fijarla. La estructura sexo- género (estereotipos) es reconstruida y recreada constantemente en las chicas de menos edad y baja en la de más edad. Interrupción del embarazo no es ni pensado como alternativa de opción, el soporte es principalmente de la madre. Relación madre-hija en términos de comunicar o compartir experiencia sobre la sexualidad toma significado después de la maternidad, el proceso de ejercer la sexualidad pasa por emociones, de: pena, miedo, vergüenza y ocultamiento. La maternidad sólo fue planeada por una de las informantes y paso por la autorización simbólica de la madre.

Resultados preliminares 2da etapa: se presentan y analizan algunas de las tablas elaboradas agrupadas por preguntas que exploran cierto tipo de categorías que emergieron en la fase I.

Tabla No.1 Conocimiento del cuerpo sexuado y práctica sexual

¿Te has visto desnuda de tu cuerpo entero, frente a un espejo?	Grado o %	¿Conoces y has explorado las partes de tu cuerpo que corresponden a tus genitales?	Grado o %	¿Has tenido alguna vez relaciones sexuales?	Grado --%
Sí, varias veces	S--39.1 P--53.8	Sí he visto esa parte de mi cuerpo con un espejo	S--26.1 P--26.7	SÍ	S-19.6 P-43.2
Sólo parcialmente	S--29.3 P--27.8	Sí las he mirado y tocado	S-- 26.1 P-- 39.5	NO	S--79.3 P-55.3
Nunca frente a un espejo	S--28.3 P-- 18	Sé que están ahí pero nunca las he mirado ni tocado	S--34.8 P--28.6		
		No sé que son los genitales	S-8.7 P-2.3		

División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades

Tabla No. 2 Conocimiento del cuerpo sexuado y práctica sexual

¿Te has tomado fotos de tu cuerpo desnudo y tus genitales?	Grado y %	¿Te sientes a gusto con tu cuerpo?	Grado y %	¿Te has masturbado (tocado y estimulado tus genitales) alguna vez?	Grado y %
Sí con mi celular	S-22.8 P-13.5	Sí estoy a gusto	S-42.4 P-44	Nunca me he masturbado	S--31.5 P--30.5
No nunca	S-65.2 P-64.7	Sólo me gustan algunas partes	S-17.4 P-22.6	Sí lo hago ocasionalmente	S--14.1 P--20.3
Sólo ciertas partes de mi cuerpo	S-10.9 P-18.4	No me gusta nada y siempre estoy en desagrado	S-10.9 P-3.8	Sí lo hago frecuentemente	S--7.6 P--5.6
		A veces sí me gusta a veces no	S-17.4 P-19.9	Nunca lo he hecho	S--45.7 P--42.1
		Ni me gusta ni me disgusta	S-10.9 P-7.9		

Tabla No. 3 Comunicación información sobre sexualidad

¿Has llegado a platicar del sexo con algunos de tus familiares?	Grado -%	¿Has llegado a platicar del sexo con otras personas fuera de tu familia?	Grado -- %
Sí con mi mamá	S-33.7 P-31.2	Con amigas	S--63 P-69.9
Sí con mi papá	S--2.2 P--.8	Con mis maestras	S--1.1 P—3.8
Con ambos	S --13 P-21.8	Con doctores o enfermeras	S—2.2 P—8.6
Sí con mis hermanas	S---9.8 P—7.9	Con nadie	S-31.5 P--16.9
Con otro familiar (abuelita, primas tías)	S—8.7 P—11.7		
No con ningún familiar	S—30.4 P—25.6		

Tabla No. 4. Saber sobre embarazo Tabla

¿Sabes que tu cuerpo tiene el poder de crear vida?	Grado -%	¿Sabes que tener relaciones sexuales sin protección puede traer un alto % (85) en la consecuencia de salir embarazada?	Grado %	¿Ha pasado por tu mente que tener relaciones heterosexuales sin protección implica un alto riesgo de quedar embarazada?	Grado-%
Sí	67 91	Sí lo tengo claro	S-70.7 P-95.5	Sí	S-54.4 P-64.3
No	S-5.4 P--.8	No estoy segura	S-9.8 P--.8	No	S-9.8 P- 11.3
No lo había pensado	S-19.6 P-4.1	He escuchado que no siempre sucede	S-9.8 P-1.9	No lo he pensado	S-31.8 P-20.7
		Creo que es cuestión de suerte	S-7.6 P--.8		

No. 5. Posible reacción ante el embarazo

¿Si te llegaras a embarazar, cuál crees que sería tu reacción?	Grado %	Para ti el aborto legal sería una solución para un embarazo no deseado?	Grado %	¿Cuál piensas sería tu sentir y reacción si quedaras embarazada al ejercer tu sexualidad?	Grado %
Buscaría ayuda con una persona de confianza para saber que hacer	S-21.7 P-16.9	Sí	S-15.2 P-21.1	Con el bebé no me sentiría tan sola	S-5.4 P- 7.9
Buscaría ayuda con un especialista para que me oriente y saber cuáles son mis opciones	S—4.3 P-13.5	No	S-52.2 P-61.7	Con el bebé el padre del mismo se casaría conmigo y ya tendría una pareja	S-5.4 P--9.4
Hablar con mis padres para pedir ayuda	S--37 P--29.3	No sé	S--23.9 P--9.4	Con el bebé ya tendría una gran responsabilidad y se me complicaría mucho la vida	S-22.8 P-28.6
Hablar con mi pareja o con la persona que creo es con quien me embaracé	S-14 P-21.1	No lo he pensado	S—6.5 P--6.4	Con el bebé mi vida quedaría arruinada	S-10.9 P-4.9
No tengo la menor idea qué haría	S-17.4			Pienso que con la llegada de un bebé mis	S-4.3

	P-15.4			papás estarían contentos, tendrían un nieto y ellos me ayudarían	P-4.9
				No sé qué pasaría	S--46.7
					P--41.7

DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

El cómo se define el problema del embarazo adolescente es central para abordarlo y lo que sería lo prioritario en el tratamiento del mismo, ya que dicho fenómeno trastoca una amplia gama de niveles y costes sociales, que van desde lo demográfico hasta la reproducción generacional de la pobreza (Stern C. 2003) factores que involucrarían sus dimensiones más sociológicas. Si bien se han hecho estudios sobre los factores psico-sociales del embarazo adolescente, nuestra exploración del mismo se encamina a ver su importancia en relación al ejercicio de la sexualidad de chicas que son potencialmente las madres adolescentes, teniendo como referente central el feminismo y el género y sus posibles aportes para una intervención educativa. Si bien dichos referentes usualmente problematizan cuestiones relacionadas a los estereotipos y relaciones de poder imperantes en las culturas occidentales. Para nosotros lo que toma relevancia son aspectos relacionados con elementos tales como: la comunicación sobre la sexualidad en las formas de ejercerla, el conocimiento y del cuerpo-sexuado de la mujer y su relación con el embarazado. Visualizando a este último tanto como; generador de vida, y el socialmente responsable del nuevo sujeto, la proyección vía el pensamiento tanto del embarazo su interrupción y emociones. El vislumbra una intervención educativa no sólo implica empoderar a las chicas sino un reflexionen y toma conciencia de las implicaciones a profundidad que tiene el potencial de su cuerpo que se desenlaza al ejercer su sexualidad, mismo que no se ve del todo claro en las chicas encuestadas. En este sentido primeras las tablas 1 y 2 nos empiezan a dar datos en términos de % sobre la exploración del sentir de las chicas en cuanto a su cuerpo, y su complejidad, que no es solamente en términos de apariencia e imagen sino, cómo un cuerpo sexuado, es decir un medio de sentir placer, dolor y el vacío. Mostrando no sólo una diferencia entre las chicas de secundaria y prepa, sino además conteniendo la

posibilidad de inferir la no apropiación de un binomio cuerpo- auto placer o en su caso lo que ciertos autores llaman una cognición situada en la que los juicios y pensamientos son afectados por estados corporales (Semin Gün R., Smith Eliot R. 2002) o en sus caso lo que Csordas Thomas (1990) propone en cuanto a la diferencia entre el cuerpo en el terreno existencial de la cultura a diferencia del cuerpo cómo el terreno cognitivo de la cultura, y que es donde la cultura existe, que en caso de las chicas puede quedar como en un cierto vacío cognitivo. Relacionándolo por lo señalado en Pacheco Sánchez (2015:80) cuando hace referencia en su estudio “sobre los sentidos y significados de la sexualidad y la asunción del cuerpo como territorio propio y autónomo que están ausentes” en las chicas de su estudio.

Presentándose también en nuestros datos una falta de comunicación sobre la sexualidad con los padres y por otros actores que poseen información (escuela y los especialistas de salud) quedando un peso significativo de la información en el rubro de la amistad (Tabla 3) donde posiblemente se represente el sentido común en la experiencia con lo pares. En este sentido el factor ideológico tanto en términos de ideas que circulan en las mentes de las chicas es muy fuerte, no dando apertura a ideas mejor informadas. Asimismo, el ejercicio de la sexualidad el uso de los métodos anticonceptivo presenta % significativos y en las tablas 4 y 5 y junto con las posibles reacciones ante embarazo mostrando cifras contradictorias ante el uso como factores no pensados-reflexionados sobre acciones y consecuencias relacionadas con el embarazo, que se presentan en ambos grupos, quedando en algunas preguntas un poco más remarcados en las chicas de secundaria. Y por último las cuestiones relacionadas en términos de proyección de un futuro embarazo, las chicas muestran una cuestión clara que puede ser interpretada en términos de moralidad (rechazo al aborto) pero el segundo término en tanto significativo es el no poder proyectar a un futuro su agencia. Que trastoca lo discutido ya en ciertos debates académicos sobre los derechos sexuales de los niños y adolescentes (Pacheco Sánchez, 2015; WHO,2018; Stern C. 2003).

Hasta este momento la investigación está aún por concluir y en el análisis de los datos nos encontramos elaborando diferentes cuadros y cruce de variables, sobre los resultados del cuestionario aplicado que están pendientes por analizar ya que la investigación formalmente tiene una duración de dos años que termina a finales del presente año.

ⁱ <http://www.unfpa.org/adolescent-pregnancy>

ⁱⁱ El Instituto Guttmacher es una organización en E.U. creada en 1968 como un Centro de Planificación Familiar y Desarrollo. Dicho centro esta encaminado para la creación de políticas que promuevan la salud y los derechos reproductivos. <https://www.guttmacher.org/fact-sheet/adolescent-womens-need-and-use-sexual-and-reproductive-health-services-developing>.

BIBLIOGRAFÍA

- Albert Bill. (2012) With One Voice (2012) Americas Adults and Teens Sound off About Teen Pregnancy. A periodic Survey. Documento electrónico. https://thenationalcampaign.org/sites/default/files/resource-primary-download/wov_2012.pdf
- Butler Judith (1990) Gender Trouble. Routledge. N.Y
- Butler Judith (2004) Undoing Gender. Routledge. N.Y
- Creswell John W. Plano Clark Vicki L. (2007) Designing and Conducting Mixed Methods of Research. Sague Publication Thousand Oaks.
- Csordas J. Thomas (1990) Embodiment as a Paradigm for Anthropology. Ehtos, Vol. 18, No. 1 pp. 5-47
- Cooper Davina (1995) Power in struggle, feminism, sexuality and the state. New York University Press.
- Coppin Geraldine, Sanders David (2012) Contemporary Theories and concepts in the Psychology of Emotions. En: Pelachaud Catherine. Emotion – Oriented Systems -. Willey
- Davis Kathy, Evans Mary, Lorber Judith. (2006) Handbook of Gender and Women's Studies. Sage Publications.
- Dorlin Elsa (2009) Sexo género y sexualidades: Introducción a la teoría feminista. Edit Nueva Visión Argentina.
- De las Heras Aguilera Samara (2009) Una aproximación a las teorías feministas Universitarias, Revista de Filosofía, Derecho y Política No. 9. Pp. 45- 82
- Frijda Nico H. (1988) The Laws of Emotion, American Psychologists Association Vol43. No. 5 pp. 349-358.
- Gavin L.E, Catalano R.F. David-Derdon C. Gloppern KM Markham C.M. (2010) A review of positive youth development programs that promote adolescent sexual and reproductive health. Journal of Adolescent Health. <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/20172462>

- Hernández Sampieri R., Fernández Collado, Baptista Lucio (2014) Metodología de la Investigación. Edit. MacGraHill. México
- Hume David (2008) Emotions and Moods. In Robbins, S.P., Judge T.A. (ed.) Organizational Behavior. p.p. 258-297
- Johnson-Laird P.N., Otleigh Keith (1992) Basic emotions, rationality and folk theory. *Cognition & Emotion*, 6:3-4, 201-223
<http://dx.doi.org/10.1080/02699939208411069>
- Kuppens Peter (2010) From Appraisal to Emotion. *Emotional Review* Vol.2, No.2 pp.157-158
- Lamas Martha (1995) Usos, dificultades y posibilidades de la categoría género. La Ventana, Universidad de Guadalajara, 1995, pp. 10-61
- López José I, Lugones Botell Miguel, Vladespino Pineda Luis, Ambrosio San Martín Sonia (2005) Aspectos psicosociales del embarazo en la adolescencia. *Revista Cubana de Med. Gen.* (21) 1-8
- Marcela Lagarde (2008) La multidimensionalidad de la categoría género y del feminismo. En: Hernández Carmen N. (2008) *Género*. Editorial Camino. La Habana
- Menkes Bancet Catherine, Suarez López Leticia, (2003) Sexualidad y embarazo adolescente en México. *Papeles de la Población* No.9, 35 pp. 1-31
- Moors Angen, Ellsworth Phoebe e., Scherer Klaus R., Frijda NicoH., (2013) Appraisal Theories of Emotion: State of the Art and Future Development. *Emotion Review* Vol 5 No.2: 119-124. DOI: 10.1177/1754073912468165.
- Oatley Keith, Johnson-Laird P. N. (2013) Cognitive approaches to emotions
- Pacheco Sánchez Carlo I. (2015) Agencia social, sexualidad y embarazo en menores de 15 años *Rev. Gerenc. Polít. Salud.* 14(29) 62-82
- Piastro Julieta (2014) Feminismo y Género. *Aloma Revista de Psicología, Ciencias de la Educación y de la Salud*, 32(1), pp.9-10
- Romero L, Pazol K, Warner L, et. al. Reduced Disparities in Birth Rates Among Mortal Rep. 2016; 65:409-414. DOI: <http://dx.doi.org/10.15585/mmwr.mm6516a1>.
- Rubin, Gayle (2010). "Thinking sex: Notes for a radical theory of the politics of sexuality." *The Norton Anthology of Theory & Criticism*. Gen. ed. Vincent B. Leitch. 2nd ed. New York: Norton W. W. & Company, Inc., 2010. 2373 - 2402. Print
- Teens Aged Yeras – United States, 2006-2007 and 2013-2014. *MMWRMorb*
- Semin Gün R., Smith Eliot R. (2002) Interfaces of social psychology with situated and embodied cognition Elsevier Science
- Stolcke Verena (2004) La mujer es puro cuento: la cultura del género. *Estudios Feministas Florianópolis*, 12(2) 77-105

Tubert Silvia (2003) La crisis del concepto de género. En Silvia Tubert (trad) Del sexo al género los equívocos de un concepto. Ediciones Catedra, Feminismos, 28, España, pp.7-37

Willett, Cynthia, Anderson, Ellie and Meyers, Diana, "Feminist Perspectives on the Self", The Stanford Encyclopedia of Philosophy (Winter 2016 Edition), Edward N.

Zinck Alexandra, Newen Albert (2007) Classifying emotion: a developmental account. DOI 10.1007/s11229-006-9149-2

Documentos electrónicos

Reduced Disparities in Birth Rates Among Teens Aged 15–19 Years — United States 2006–2007 and 2013–2014. www.cdc.gov/mmwr/volumes/65/wr/mm6516a1.htm

Wilson-Mitchell, Karline, Bennett Joanna, Stennett Rosain (2014) psychological

Health and Life Experiences of Pregnant adolescent Mother in Jamaica Int. J. Environ Res. Public Health 11, 4729-4744; doi:103390/ijerph110504729

WHO recommendations on adolescent sexual and reproductive health and rights (2018)
World Health Organization
<https://www.who.int/reproductivehealth/publications/adolescent-srhr-who-recommendations/en/>

Sexually Active Teens. Child Trends DATA BANK
<https://www.childtrends.org/indicators/sexual-activity-among-teens>

Questionnaires: youth risk behavior survey questionnaires
<https://www.cdc.gov/healthyyouth/data/yrbs/questionnaires.htm>

Wilfrido Miguel Contreras Sánchez
Secretario de Investigación, Posgrado y Vinculación

Dr. Pablo Marín Olán
Director de Difusión, Divulgación Científica y Tecnológica

Francisco Cubas Jiménez
Jefe del Departamento Editorial de Publicaciones No Periódicas